



AUDIENCIA NACIONAL

MEMORIA

2022

Índice

5

Presentación del Presidente de la Audiencia Nacional

7

Audiencia Nacional

- 7 1. Plantilla de la Carrera Judicial
- 13 2. Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional
- 20 3. Secretaria de Gobierno de la Audiencia Nacional

31

Gabinete de prensa

49

Funcionamiento y actividad de las salas y juzgados

- 49 1. Sala de Apelación. Estadísticas
- 50 2. Sala de lo Penal. Funcionamiento y Actividad
- 53 3. Estadística Sección Primera
- 56 4. Estadística Sección Segunda
- 57 5. Estadística Sección Tercera
- 60 6. Estadística Sección Cuarta
- 65 7. Estadística Servicio Común de Ejecutorias Penales

67

Juzgados Centrales del Orden Jurisdiccional Penal

- 67 1. Estadística Juzgado Central de Instrucción nº 1
- 68 2. Estadística Juzgado Central de Instrucción nº 2
- 68 3. Estadística Juzgado Central de Instrucción nº 3
- 69 4. Estadística Juzgado Central de Instrucción nº 4
- 70 5. Estadística Juzgado Central de Instrucción nº 5
- 70 6. Estadística Juzgado Central de Instrucción nº 6
- 71 7. Estadística Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria
- 71 8. Estadística Juzgado Central de Menores
- 71 9. Estadística Juzgado Central de lo Penal

73

Asuntos de especial relevancia tramitados en los Juzgados Centrales del Orden Jurisdiccional Penal

- 73** 1. Asuntos de especial dedicación y complejidad JCI nº 1
- 81** 2. Asuntos de especial dedicación y complejidad JCI nº 2
- 97** 3. Asuntos de especial dedicación y complejidad JCI nº 3
- 99** 4. Asuntos de especial dedicación y complejidad JCI nº 4
- 112** 5. Asuntos de especial dedicación y complejidad JCI nº 5
- 126** 6. Asuntos de especial dedicación y complejidad JCI nº 6
- 130** 7. Asuntos de interés juzgado central de lo penal

131

Sala de lo contencioso-administrativo

- 131** A. Composición de la sala
- 136** B. Actividad jurisdiccional
- 147** C. Sentencias de especial significación dictadas en el año 2022
- 168** D. Perspectiva para 2022
- 169** E. Estadística por secciones de la sala de lo contencioso-administrativo
- 172** F. Estadística global de la sala de lo contencioso-administrativo
- 175** G. Estadística de los juzgados centrales de lo contencioso administrativo

181

Sala de lo social

- 181** 1. Consideraciones generales sobre el funcionamiento de la sala
- 185** 2. Funcionamiento y necesidades
- 190** 3. Sentencias de especial significación dictadas a lo largo de 2021
- 202** 4. Perspectiva para 2022
- 203** 5. Datos estadísticos



Presentación del Presidente de la Audiencia Nacional

EXCMO. SR.:

La Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, tiene el honor de elevar a VE. MEMORIA expositiva de la situación de la Administración de Justicia en las Salas y Juzgados que la componen; dejando, así, constancia de la actividad desarrollada por este órgano jurisdiccional, durante el año 2.022, con indicación de las medidas que se consideran necesarias para la corrección de las deficiencias que han sido observadas. Se cumple así con el mandato legal recogido en el número 9 del artículo 152 de la Ley Orgánica 6/1985 de uno de julio, del Poder Judicial, que atribuye a los órganos de gobierno de los Tribunales, la elaboración, anualmente, de dicho documento, con en el que se deja constancia de su actuación y funcionamiento.

La Sala de lo Penal de esta Audiencia, cuya Presidencia se encuentra vacante desde el 18 de noviembre de 2021 siendo ejercida en funciones desde entonces por el Ilmo. Sr Don Alfonso Guevara Marcos, ha visto incrementadas recientemente sus competencias. En primer término, por la disposición final 2.4 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, que añade la letra f) al número 1 y se modifica el 5 del art. 65 de la LOPJ, que establece: f) Delitos atribuidos a la Fiscalía Europea en los artículos 22 y 25 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, cuando aquella hubiera decidido ejercer su competencia, y en segundo lugar, a raíz del art. 1.1 de la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, que entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, y que modificó el art. 65 de la LOPJ, de modo que sus letras b) y g) quedan redactadas de la siguiente manera: b) Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales y g) Delitos de contrabando de material de defensa, de otros materiales y de productos y tecnología de doble uso.

Ello conlleva, tal como señala en esta misma Memoria el Presidente en funciones de la Sala que, teniendo en cuenta que las cuatro Secciones de la misma, en consideración al número de asuntos, que se verán incrementados por el aumento referido de competencias, y especialmente atendiendo a la complejidad de los mismos, la reciente creación de una plaza de magistrado se considere insuficiente para dar una respuesta eficaz y adecuada a

los asuntos pendientes (y a los de nuevo ingreso), haciendo necesaria la creación de una nueva Sección compuesta por Presidente y tres Magistrados.

En otro orden de cosas, y dentro del mismo orden jurisdiccional, parece seguir siendo aconsejable la asunción por parte de la Sala de Apelación de esta Audiencia, de los recursos en materia de extradición dictadas por las Secciones de la Sala de lo Penal, así como incrementar la competencia del Juzgado Central de Menores a todos los delitos que pudieran cometer éstos que sean de la competencia general de tal Sala, así como la entrada en funcionamiento de un segundo Juzgado Central en Materia de Menores y Vigilancia Penitenciaria. Asimismo, sería conveniente que la Oficina de Víctimas de esta Audiencia pudiera acoger a todas las que lo sean, además de las que lo son por delitos de terrorismo.

En lo referente a la Sala de lo Contencioso Administrativo y de lo Social, las exposiciones que hacen sus respectivos presidentes - Ilmos. Sres. Don Eduardo Menéndez Rexach y Don José Pablo Aramendi Sánchez- son suficientemente claras y explicativas de su funcionamiento y necesidades, por lo que se hace remisión íntegra a las mismas.

Audiencia Nacional

1. PLANTILLA DE LA CARRERA JUDICIAL

MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL					
	TITULARES	DESEMPEÑAN COMISIÓN DE SERVICIO CON RELEVACIÓN DE FUNCIONES EN LA A.N.	ADSCRITOS COMO REFUERZO DE CONFORMIDAD A LA D.A. 21ª DE LA L.O.P.J.	MAGISTRADOS SUPLENTE-S JUECES SUSTITUTOS	TOTALES
PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL	1	-----	-----	-----	1
SALA DE APELACION	3	-----	-----	-----	3
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	39	2	-----	1	42
SALA DE LO SOCIAL	3	-----	-----	1	4
SALA DE LO PENAL	16	5	-----	-----	21
JUZGADOS CENTRALES INSTRUCCIÓN	5	2	1	-----	8
JUZGADO CENTRAL PENAL	1	-----	-----	-----	1

JUZGADO CENTRAL MENORES-VIGILANCIA PENITENCIARIA	1	1	-----	-----	2
JUZGADOS CENTRALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	11	1	-----	-----	12
TOTALES	80	11	1	2	94

MAGISTRADOS - Posesiones y Ceses-

Magistrado	Fecha POSESION	Fecha CESE	Destino	Destino anterior
Javier Eugenio LÓPEZ CANDELA	03.01.2022		Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional	Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de Madrid (desempeñaba una comisión de servicio con relevación de funciones)
Juan CARLOS FERNÁNDEZ DE AGUIRRE FERNÁNDEZ		07.01.2022	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (presidente de la Sección 7ª)	Jubilación
Marcial VIÑOLY PALOP	11.01.2022		Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional	Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (se encontraba en situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial como Letrado del Tribunal Constitucional)
José GUERRERO ZAPLANA		11.01.2022	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 7ª)	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (presidente Sección 7ª)

Ana MERCEDES DEL MOLINO ROMERA	13.01.2022		Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional (desempeña actualmente una comisión de servicio con relevación de funciones en el Ministerio de Justicia)	Audiencia Provincial de Madrid
José GUERRERO ZAPLANA	13.01.2022		Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (presidente Sección 7ª)	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 7ª)
César GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	18.01.2022		Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de la Audiencia Nacional	Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid
Emilia RUIZ- JARABO QUEMADA		21.03.2022	Sala de lo Social de la Audiencia Nacional	Jubilación
Jesús Nicolás GARCÍA PAREDES		28.03.2022	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5ª)	Jubilación
Felisa ATIENZA RODRÍGUEZ		18.04.2022	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 1ª)	Jubilación
Andrés Javier GUTIÉRREZ GIL	27.04.2022		Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (continúa en situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial como secretario general del Tribunal Constitucional)	Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (se encuentra actualmente en situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial como secretario general del Tribunal Constitucional)

Ana María RUBIO ENCINAS	05.05.2022		Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (adquisición de la plaza en propiedad)	Audiencia Provincial de Cádiz (desempeñaba una comisión de servicio con relevación de funciones en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional)
Ana SANCHO ARANZASTI	06.05.2022		Sala de lo Social de la Audiencia Nacional	Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana
Felipe FRESNEDA PLAZA	06.05.2022		Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional	Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León
Jesús María CALDERÓN GONZÁLEZ		16.06.2022	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (presidente Sección 2ª)	Jubilación
Julio DE DIEGO LÓPEZ		17.06.2022	Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Sección 2ª)	Jubilación
Eduardo HINOJOSA MARTINEZ	02.09.2022		Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional	Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
María Asunción SALVO TAMBO		05.12.2022	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (presidente Sección 2ª)	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (presidente Sección 4ª)
María Asunción SALVO TAMBO	12.12.2022		Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (presidente de la Sección 2ª)	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (presidente de la Sección 4ª)

COMISIONES DE SERVICIO - Posesiones y Ceses-				
Magistrado	Fecha POSESION	Fecha CESE	Destino	Destino anterior
José PEDRO VÁZQUEZ RODRIGUEZ	01.09.2022		Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (desempeña una comisión de servicio con relevación de funciones)	Audiencia Provincial de Madrid
Eloy VELASCO NÚÑEZ		03.01.2022	Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (desempeñaba una adscripción obligatoria en régimen de comisión de servicio sin relevación de funciones)	Sala de Apelación de la Audiencia Nacional
Manuela Francisca FÉRNANDEZ PRADO		03.01.2022	Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (desempeñaba una adscripción obligatoria en régimen de comisión de servicio sin relevación de funciones)	Sala de Apelación de la Audiencia Nacional
José Luis NIÑO ROMERO		03.01.2022	Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (desempeñaba una comisión de servicio con relevación de funciones)	Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias
Ana María RUBIO ENCINAS		05.05.2022	Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (desempeñaba una comisión de servicio con relevación de funciones)	Audiencia Provincial de Cádiz
José Ramón GONZÁLEZ CLAVIJO		18.05.2022	Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (desempeñaba una adscripción obligatoria en régimen de comisión de servicio sin relevación de funciones)	Sala de Apelación de la Audiencia Nacional

1.3. Actividad inspectora

De conformidad con lo previsto en los artículos 172.3 y 160.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la programación del plan anual 2022 aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial mediante acuerdo de 17 de noviembre de 2021, se han realizado las siguientes visitas de inspección a órganos judiciales de la Audiencia Nacional por parte del presidente de la Audiencia Nacional:

Órgano judicial inspeccionado	Fecha inspección
Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso- Administrativo (realizada por el presidente de la Audiencia Nacional y la secretaria de gobierno)	30.03.2022
Juzgado Central de Instrucción nº 1 (realizada por el presidente de la Audiencia Nacional y la secretaria de gobierno)	06.04.2022
Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso- Administrativo (realizada por el presidente de la Audiencia Nacional y la secretaria de gobierno)	07.04.2022
Sección 2ª de la Sala de lo Penal (realizada por el presidente de la Audiencia Nacional y la secretaria de gobierno)	21.09.2022

1. SALA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional se reúne una vez al mes, a no ser que hubiere asuntos pendientes, y cuantas veces tenga que tratar de asuntos urgentes de interés para la Administración de Justicia, cuando lo considere necesario el presidente de la Audiencia Nacional, cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros mediante propuesta razonada y con expresión de lo que deba ser objeto de deliberación y decisión, o cuando lo solicite la secretaria de gobierno a fin de tratar cuestiones que afecten a oficinas judiciales o letrados de la administración de justicia que de él dependan. La convocatoria se hará por el presidente, con expresión de los asuntos a tratar.

2.1. Composición

La Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional ha variado su composición durante el año 2022 debido al cese por jubilación forzosa en fecha 14 de abril de 2022 de la vocal electa Ilma. Sra. D^ª. Felisa Atienza Rodríguez, magistrada de la Sección Primera de la Sala Contencioso- Administrativo, ocupando dicha plaza de vocal electo - de conformidad con lo previsto en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 52 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales- la Ilma. Sra. D^ª. Ana María Sangüesa Cabezudo, magistrada de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso- Administrativo, verificándose la toma de posesión de dicho cargo el 30 de mayo de 2022.

Desde el 18 de noviembre de 2021, como consecuencia del cese de la Ilma. Sra. D^ª. Concepción Espejel Jorquera en el cargo de presidente de la Sala de lo Penal al haber sido nombrada magistrada del Tribunal Constitucional, y no habiéndose podido verificar una nueva convocatoria del referido puesto para su posterior nombramiento por el Consejo General del Poder Judicial - en atención a la reforma operada por la Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, con la introducción de un nuevo artículo 570. Bis en la Ley Orgánica del Poder Judicial-, se encuentra vacante el puesto de vocal nato correspondiente a dicha Presidencia.

La Sala de Gobierno está compuesta, a fecha 31 de diciembre de 2022, por los siguientes miembros:

MIEMBROS	ORGANO de DESTINO	CONDICIÓN MIEMBRO SALA DE GOBIERNO
Jose Ramón Navarro Miranda	Presidente	NATO
Eduardo Menéndez Rexach	Presidente Sala Contencioso Administrativo	NATO
José Pablo Aramendi Sánchez	Presidente Sala Social	NATO
Manuel Fernández- Lomana García	Magistrado Sección 2ª Sala Contencioso Administrativo	ELECTO
Ana Isabel Martín Valero	Magistrada Sección 4ª Sala Contencioso Administrativo	ELECTO
Ana María Sangüesa Cabezudo	Magistrada Sección 3ª de la Sala Contencioso- Administrativo	ELECTO
María Jesús Fraile Martín	Secretaría de Gobierno	

2.2. Actividad

La Sala de Gobierno se ha reunido durante el año 2022 en 13 ocasiones, habiéndose adoptado 113 acuerdos.

2.3. Principales acuerdos

- Aprobación del Plan de Acción en la Audiencia Nacional para el año 2022, elaborado y presentado por la Ilma. Sra. secretaria de gobierno, con sus tres componentes: tecnológico, organizativo y de rendición de cuentas (acuerdo correspondiente al punto 5º del acta de 21 de febrero de 2022), por el que se aprueba las líneas de trabajo de la sede para el año 2022.
- Se han convocado medidas de refuerzo para la Sala de lo Penal a través de la oferta de plazas de magistrado en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones, propuestas efectuadas en acuerdos correspondientes a los puntos 7º del acta de 28 de marzo de 2022; 13º del acta de 20 de abril de 2022; 8º del acta de 17 de octubre de 2022; 7º del acta de 21 de noviembre de 2022; y 4º del acta de 19 de diciembre de 2022).

- Propuesta, al objeto de implementar **una medida de refuerzo extraordinaria para la Sala de lo Contencioso Administrativo** de la sede, que permita reducir la pendencia en materia de nacionalidad por residencia y en materia de protección internacional derivada del derecho de asilo y protección subsidiaria, así como el estatuto de apatridia (acuerdos correspondientes al punto 11º del acta de 28 de marzo de 2022 y 12º acta de 21 de noviembre de 2022). Igualmente se ha convocado una medida de refuerzo para dicha Sala, consistente en la oferta de una plaza de magistrado de refuerzo en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones (acuerdos correspondientes al punto 3º del acta de 17 de octubre de 2022 y 4º del acta de 21 de noviembre de 2022).
- Convocatoria de concurso público y posterior propuesta de designación de un **delegado de discapacidad** en la Audiencia Nacional (acuerdos correspondientes a los puntos 4º del acta de 20 de abril de 2022 y 10º del acta de 30 de mayo de 2022).
- Solicitud de **prórroga del Plan de refuerzo COVID**, medida de apoyo consistente en reforzar la Sala de lo Contencioso- Administrativo, en concreto las solicitantes Secciones 2ª y 4ª, mediante el otorgamiento de comisiones de servicio sin relevación de funciones en régimen de auto refuerzo por parte de magistrados, letrados de la Administración de Justicia y funcionarios, en ejecución de la II fase del plan de actuación previsto en la disposición adicional 19ª del Real Decreto- ley 11/2020, de 31 de marzo. (acuerdo correspondiente al punto 12º del acta de fecha 20 de abril de 2022).
- Informe relativo al **incremento de la planta judicial** en relación con la programación del año 2022 para la Audiencia Nacional, con la propuesta para la Sala de lo contencioso Administrativo de creación de cuatro unidades judiciales para ampliar en una sección más la Sala o, al menos, de dos plazas para constituir dicha sección. Para la Sala de lo Penal, propuesta de creación de una nueva sección dotada de presidente y tres magistrados o, en todo caso, creación de cuatro plazas de magistrado, de forma que las cuatro secciones actuales estén integradas por presidente y cuatro magistrados y la propuesta de creación de un segundo Juzgado Central de Menores con funciones de Vigilancia Penitenciaria- (acuerdo correspondiente al punto 3º del acta de 30 de mayo de 2022).
- Aprobación de las **instrucciones para el control de acceso** a la zona de custodia de presos y detenidos en los calabozos de la Audiencia Nacional - a propuesta del Sr. comisario jefe de la Comisaría Especial de Policía Nacional del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional (acuerdo correspondiente al punto 16º del acta de 30 de mayo de 2023).

- Petición para dotar a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de una **sala de vistas** con capacidad suficiente para celebrar las macro causas con multitud de partes acusadas que por ausencia de espacio no pueden ser señaladas. (acuerdo correspondiente al punto 9º del acta de 18 de julio de 2022).
- Convocatoria de concurso público y posterior propuesta de designación de un **delegado de igualdad** en la Audiencia Nacional (acuerdos correspondientes a los puntos 3º del acta de 12 de septiembre de 2022 y 12º del acta de 17 de octubre de 2022).
- Se ha puesto en conocimiento en sala de gobierno del grave problema de personal que afecta a la Audiencia Nacional, plazas que no se cubren en los concursos de traslado, y huida de personal a otras sedes con mejores complementos económicos.
- Se ha informado del grave perjuicio que las caídas informáticas producen en el trabajo diario de los juzgados, tribunales y servicios.

2.4. Actividad institucional

Durante el año 2022, además de las funciones que legalmente tiene atribuidas la Sala de Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, la Sala de Gobierno ha desarrollado diferentes actividades de naturaleza institucional dentro de la Audiencia Nacional, pudiendo destacarse las siguientes:

- El 27 de junio de 2022, en una sesión celebrada en audiencia pública, la Sala de Gobierno - de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en acuerdos de 18 de septiembre de 2019 y 3 de marzo de 2022- hizo entrega de diplomas e insignias a los magistrados de la Audiencia Nacional que se jubilaron durante los años 2020 y 2021, y de diplomas a los magistrados de la Audiencia Nacional que, ejerciendo la función jurisdiccional en dicho tribunal, cumplieron 25 años en la Carrera Judicial durante las referidas anualidades.

Los magistrados que se jubilaron durante los años 2020 y 2021 fueron:

- Ilmo. Sr. D. Ernesto Mangas González, magistrado que fue de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional - adscrito a su sección 8ª-.

- Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Sancho Cuesta, magistrado que fue del Juzgado Central de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de la Audiencia Nacional.
- Ilmo. Sr. D. Adolfo Serrano de Triana, magistrado que fue del Juzgado Central de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de la Audiencia Nacional.

Los magistrados que, ejerciendo la función jurisdiccional, cumplieron 25 años en la Carrera Judicial durante las referidas anualidades 2020 y 2021, fueron:

- Ilmo. Sr. D. Ramón Castillo Badal, magistrado de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional - adscrito a su sección 6ª- .
- Ilmo. Sr. D. Ignacio de la Cueva Aleu, magistrado de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional - adscrito a su sección 4ª- .
- Ilma. Sra. Dª. Fátima Blanca de la Cruz Mera, magistrada de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional - adscrita a su sección 5ª- .
- Ilma. Sra. Dª. Ana Isabel Martín Valero, magistrada de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional - adscrita a su sección 4ª- .



2.5. Hacia una AN más eficiente

La Audiencia Nacional ha iniciado en el año 2020 un necesario proceso de transformación digital que ha continuado en el año 2021 y 2022 y sigue siendo un eje fundamental de las actuaciones para el año 2023.

La implantación del Expediente judicial electrónico es íntegra en todos los juzgados, tribunales y servicios de la Audiencia Nacional. El EJE que arrancó hace más de diez años en el orden jurisdiccional contencioso administrativo y social, ha culminado con su implantación en el orden jurisdiccional penal en el año 2022.

En el año 2020 arranca este proceso en los Juzgados Centrales de Instrucción, proceso sobre el que se ha venido haciendo seguimiento sobre su estado, evolución y grado de consolidación durante el año 2021 con todos los actores implicados. La segunda fase de implantación del Expediente Judicial Electrónico se puso en marcha el 26 de abril de 2021, en las cuatro Secciones de la Sala de lo Penal y la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, proceso que al igual que el anterior, su éxito, ha derivado de la colaboración y coordinación de Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia, funcionarios, miembros del Ministerio Público de las tres fiscalías que actúan con la Audiencia nacional, y de los servicios comunes que se relacionan directamente con los órganos judiciales.

Finalmente, la completa implantación **del Expediente Judicial Electrónico** se lleva a cabo en octubre del año 2022 con la implantación en el Juzgado Central de lo Penal, Juzgado Central de Menores con competencia en materia de Vigilancia Penitenciaria y en el Servicio Común de Ejecutorias Penales.

Otras acciones que han tenido valiosos resultados han sido la creación de un sistema de gestión procesal en la **Presidencia de la Sala de lo Penal** y en la **secretaría de Gobierno**. El sistema de Presidencia de la Sala de lo Penal, la tramitación propia de los recursos de súplica, abstención y recusación, cuestiones de competencia, cesión de jurisdicción y decomiso autónomo, continuando su proceso de innovación, al tratarse del primer órgano de presidencia con un sistema propio de gestión procesal.

El **impulso y actualización tecnológica del Juzgado de menores con competencia en Vigilancia Penitenciaria**, a través de su Integración en el Servicio Común de Registro, Reparto, Digitalización y Archivo a partir del 15 de diciembre de 2021. Para ello, además de las actuaciones técnicas, formativas y de coordinación y colaboración con todos los actores, se llevó a cabo un relevante proceso de difusión entre Abogados, Procuradores, Centros Penitenciarios, así como Instrucciones, comunicaciones sobre bu-

zonas Lexnet en funcionamiento y distribución de guías sobre el modo de comunicarse vía LEXNET y la presentación de escritos. Otra acción significativa para el órgano ha sido la **implantación de la Tramitación guiada**, en diciembre de 2022.

Se ha llevado a cabo un impulso de las **comunicaciones electrónicas**, con el objetivo de una mayor agilidad en los traslados. La apuesta por el expediente judicial electrónico en la sede no finaliza con su implantación, sino que continúa con el desarrollo de otras herramientas que lo forman de una manera íntegra, de esta manera se ha impulsado el uso de LEXNET como vía única de comunicación con todos los actores obligados a ello conforme el Real Decreto 1065/2015 de LEXNET, procurando una comunicación electrónica con unidades policiales centrales y provinciales, obteniendo un mayor grado de seguridad y de agilidad en las comunicaciones con los órganos judiciales de la Audiencia Nacional.

Se han abierto buzones de LEXNET en el 90 % de los Centros Penitenciarios y CIS del territorio español, habiendo reconducido la entrada en papel de la Audiencia Nacional a la vía telemática de manera progresiva. Se ha trabajado estrechamente con los Centros Penitenciarios de la Comunidad de Madrid, dado soporte formativo el SCRRA de la sede.

El Colegio de Abogados de Madrid y el CGAE se han involucrado activamente en el uso de LEXNET como herramienta para la comunicación con los órganos judiciales, y antes de fin del año 2022, ha abierto varios buzones de LEXNET para las comunicaciones activas: Turno de oficio, Honorarios y otros que se seguirán desarrollando, habiendo iniciado las comunicaciones por esta vía los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo siendo ampliado al resto de juzgados en el año 2023.

La correcta integración y visionado del expediente administrativo en la sede es una línea de trabajo que se desarrolla con la plena colaboración de los actores implicados, y que continúa desarrollándose como trabajo preparatorio para la implantación de Justicia Digital en el orden jurisdiccional contencioso administrativo y social.

Las diversas visitas de carácter técnico a la sede que desde la Dirección General de Transformación Digital del Ministerio de Justicia se han llevado a cabo, han ayudado a ejecutar algunos de los proyectos mencionados y a definir otros que se llevarán a cabo y que ayudarán a una tutela judicial efectiva pronta y de calidad por parte de los órganos judiciales de la Audiencia Nacional.

3. SECRETARIA DE GOBIERNO

3.1. Introducción

La memoria anual da cumplimiento a la obligación legal prevista en el artículo 152.1. 9º de la LOPJ. A través de ésta se da cuenta de la situación de la Audiencia Nacional, y se rinde cuenta de una manera pública de la actividad del órgano y de los medios adoptados para su eficacia y efectividad.

De esta manera, y siguiendo el camino iniciado hace unos años se quiere exponer a través de esta Memoria el trabajo desarrollado por los directores de la sede, que por otro lado no tiene otra misión, sino la de procurar los medios para que los juzgados tribunales y servicio de la sede presten una justicia pronta y de calidad.

El plan de acción del año 2022 mantiene el necesario proceso de transformación digital, como un eje del trabajo que ha conllevado la ejecución de diversas acciones encaminadas al impulso de las comunicaciones electrónicas con los profesionales de la justicia y actores que se relacionan con ésta, a través de medios seguros y rápidos e integrados en el expediente judicial electrónico. La culminación de los procesos ya iniciados que dotan de agilidad a los juzgados y la identificación de aquellos que supongan una eliminación de trámites, y de aplicaciones, así como una adecuación de sus funcionalidades a las necesidades de la Audiencia.

La mayor efectividad de los órganos judiciales a través de una organización adecuada es una petición que la sede ha solicitado y que si bien este año 2022 no ha logrado su objetivo seguirá en desarrollo para su implantación. Otras medidas sí han tenido un resultado positivo en esta anualidad, como es una progresiva distribución del personal de servicio de apoyo conforme las necesidades de los órganos judiciales y de los servicios, con una clara concienciación de su finalidad. La formación ha sido y seguirá siendo una importante tarea que llevar cabo en la sede, durante el año 2022, se ha formado al personal en las nuevas herramientas telemáticas a través de cursos especializados, así como en materia de cooperación jurídica internacional a Letrados de la Administración de Justicia y al personal de las oficinas judiciales.

La transparencia, a través de la rendición de cuentas a Sala de Gobierno de todas las acciones ejecutadas, y a través de herramientas como esta memoria son los medios para conocer las acciones ejercitadas y las que se llevarán a cabo para fomentar la eficacia y eficiencia del órgano, a través de la aprobación del Plan Operativo de la Audiencia

Nacional para el año 2022, con la rendición de cuentas de los objetivos conseguidos a los usuarios y a los agentes externos.

3.2. Actividad de la secretaria de gobierno

La Secretaría de Gobierno, como unidad administrativa de la Audiencia Nacional, desempeña unas funciones de apoyo a Presidencia de la Audiencia Nacional, Sala de Gobierno y a la secretaria de Gobierno, funciones que se llevan a cabo por el personal de la unidad, integrado en la actualidad por 11 funcionarios al servicio de la administración de justicia. Estas funciones y el volumen de su actividad son las siguientes:

REGISTRO DE ENTRADAS		
Entradas	3304	
Salidas	272	
APOYO A PRESIDENCIA		
Expedientes gubernativos de presidencia	50	
Sala de Gobierno	Sesiones	13
	Asuntos tratados	113
Actas de Inspección del presidente de la AN	4+1 pospuesta a 2023 del JCM- VP	
Diligencias Informativas	0	
Informes de Alardes	0	
SECRETARIA DE GOBIERNO		
Expedientes gubernativos de Secretaría	141	
Expedientes personales de Secretaría	565	
Actas de Inspección de Secretaría de Gobierno	6	
Legalizaciones	18	
Apostillas (Convenio de la Haya)	94	

3.3. Actuación de los servicios dependientes de secretaría de gobierno

Debido a las especiales funciones y competencias que tienen asumidos los órganos judiciales y servicios comunes que conforman la Audiencia Nacional, ésta cuenta con una dotación específica de servicios que se prestan para todos los órganos judiciales, y servicios comunes, facilitando con ello la gestión diaria de los procedimientos judiciales, convirtiéndolos en más ágiles, eficaces y seguros. Los datos de los servicios prestados son los siguientes:

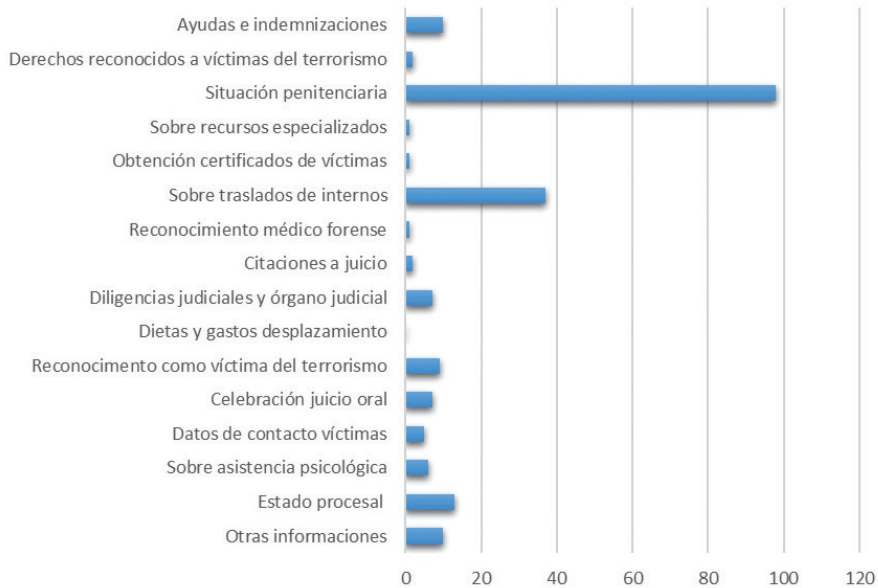
SERVICIOS	ENTRADA	SALIDA	PENDIENTES
Traducciones	1899	1877	22
Peritos	77	59	18
Digitalización y reprografía	1784	1784	0
Archivo de piezas convicción	251	251	0
Archivo documental	951	951	0
Oficina de Víctimas del Terrorismo	409	402	7
Biblioteca	-	-	-

3.4. Oficina de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo

De todas las funciones que desarrolla la Oficina, la que ha determinado un mayor volumen de trabajo durante el año 2022, al igual que en los años anteriores, ha sido la de facilitar información a las víctimas, a las Asociaciones, a los Órganos Judiciales, a otras Administraciones y a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado de la Audiencia Nacional que requieren de nuestra colaboración.

Por lo que se refiere a la víctima particular se le da información general relativa al derecho de asistencia jurídica gratuita en aquellos procedimientos relativos a su condición de víctima del terrorismo, información sobre el estado procesal de su procedimiento (órgano judicial, número de causa...), acogida y orientación de los servicios de apoyo y de las ayudas disponibles en el Ministerio del Interior, de los servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados, del reembolso de dietas cuando han comparecido en el proceso en calidad de testigos y de los demás derechos que, en relación con el proceso judicial, les reconoce la Ley.

INFORMACIONES AÑO 2022



Durante el año 2022 la Oficina ha tramitado un total de 409 registros, ha solicitado al Archivo Central Penal un total de **24** causas judiciales de las que se han digitalizado 13.

Información a la víctima. En el ejercicio del deber de esta Oficina de establecer cauces de información a la víctima acerca de todo lo relacionado con la ejecución penitenciaria hasta el momento del cumplimiento íntegro de la pena, previsto en el artículo 51 de la Ley 29/11, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y el artículo 7.1 Ley 4/2015, 17 de abril, del Estatuto de la Víctima, esta Oficina colabora con el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria y la Sala de lo Penal para el cumplimiento de tal obligación de información se han llevado a cabo 77 comunicaciones en el año.

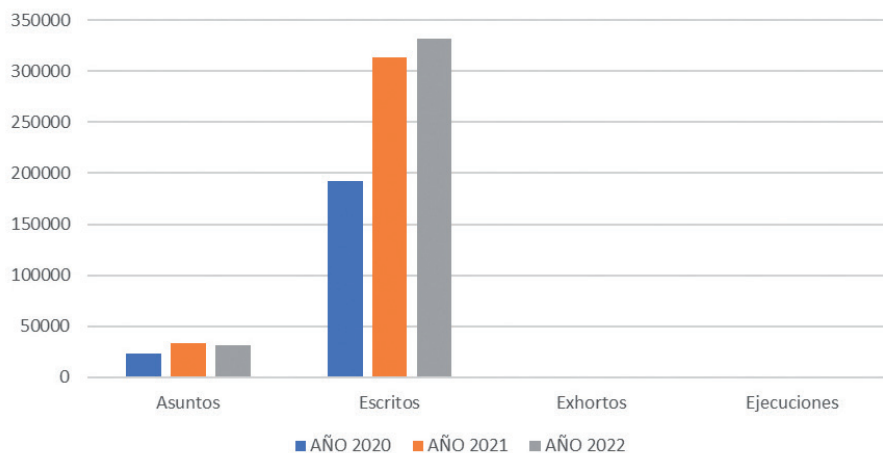
3.5. Servicio Común de Registro, Reparto, Digitalización y Archivo

El Servicio Común de registro, Reparto, Digitalización y Archivo está compuesto por dos Letrados de la Administración de Justicia y por una plantilla de 51 funcionarios.

I.- La actividad TOTAL del servicio durante el año 2021 ha sido la siguiente:

Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	31 153	31 153
Escritos	332 074	332 074
Exhortos	755	755
Ejecuciones	437	437

Actividad TOTAL SCRRDA 2022



II. La actividad del S. C. R. R. D. A por orden jurisdiccional es la siguiente

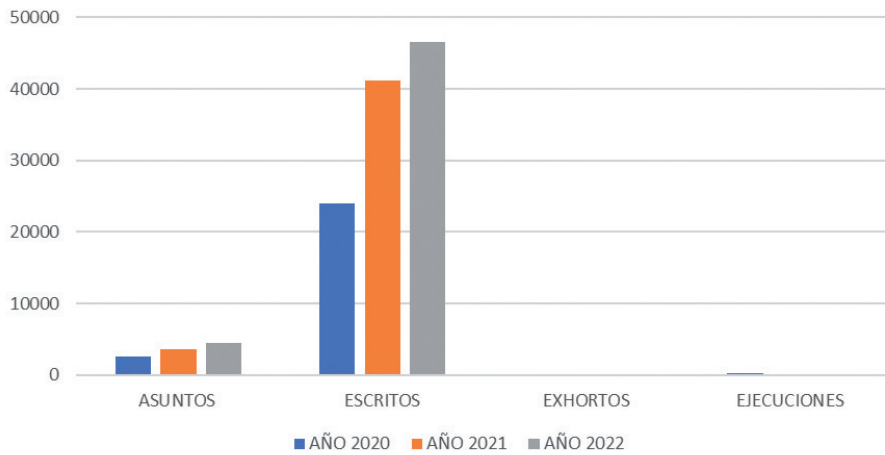
I.- Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo. TOTAL

Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	24962	24962
Escritos	223330	223330
Exhortos	35	35
Ejecuciones	288	288

1.- Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo

Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	4493	4493
Escritos	46558	46558
Exhortos	9	9
Ejecuciones	157	157

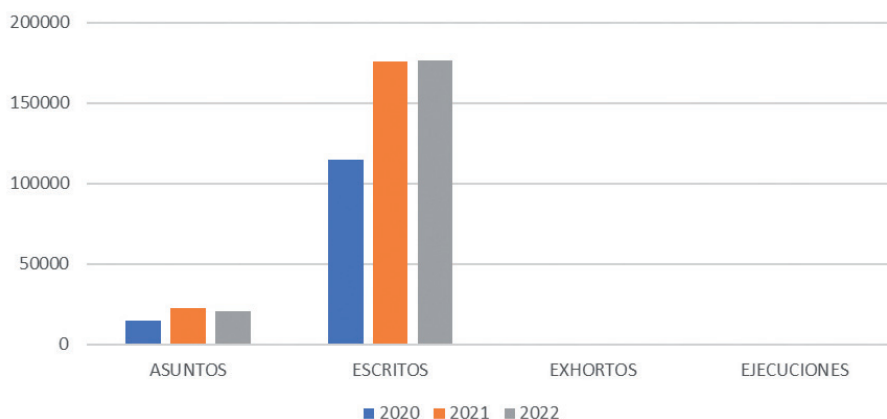
JCCA. Asuntos, escritos, exhortos y ejecuciones. Año 2022



2.- Sala de lo Contencioso Administrativo

Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	20469	20469
Escritos	176772	176772
Exhortos	24	24
Ejecuciones	131	131

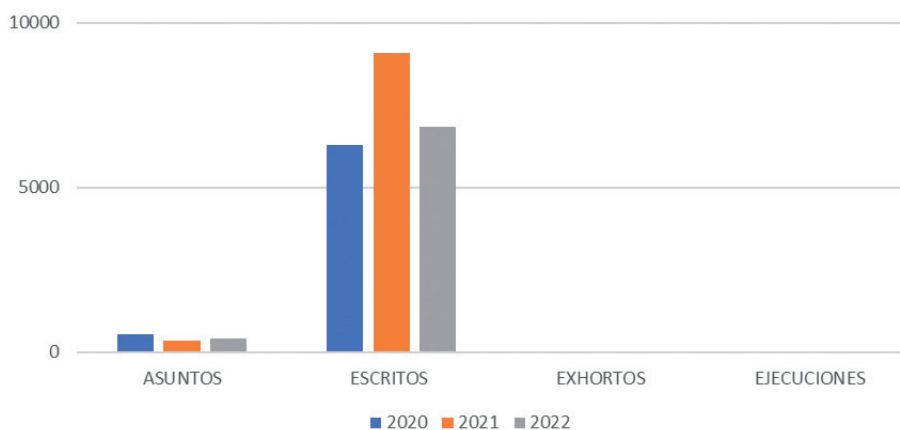
Sala contencioso administrativo. Asuntos, escritos, exhortos y ejecuciones. Año 2022



II.- Orden jurisdiccional Social

Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	427	427
Escritos	6844	6844
Exhortos	9	9
Ejecuciones	22	22

Sala de lo Social. Asuntos, escritos, exhortos y ejecuciones. Año 2022



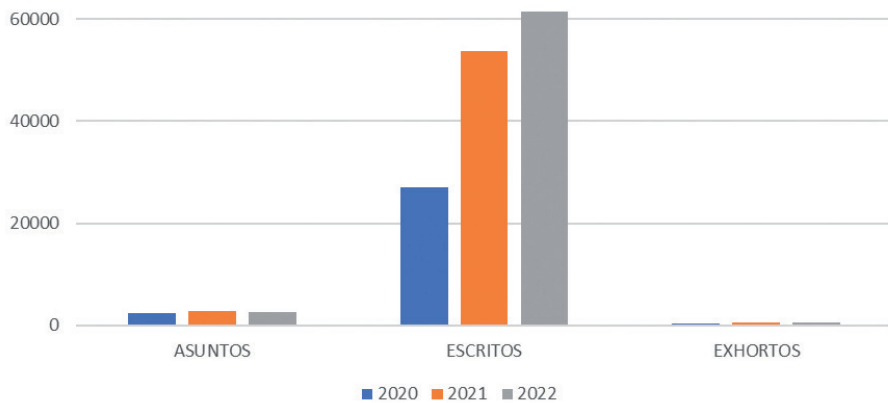
III.- Orden jurisdiccional penal. Total

Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	5764	5764
Escritos	101900	101900
Exhortos	711	711
Ejecuciones	127	127

1.- Juzgados Centrales de Instrucción

Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	2594	2594
Escritos	61534	61534
Exhortos	590	590

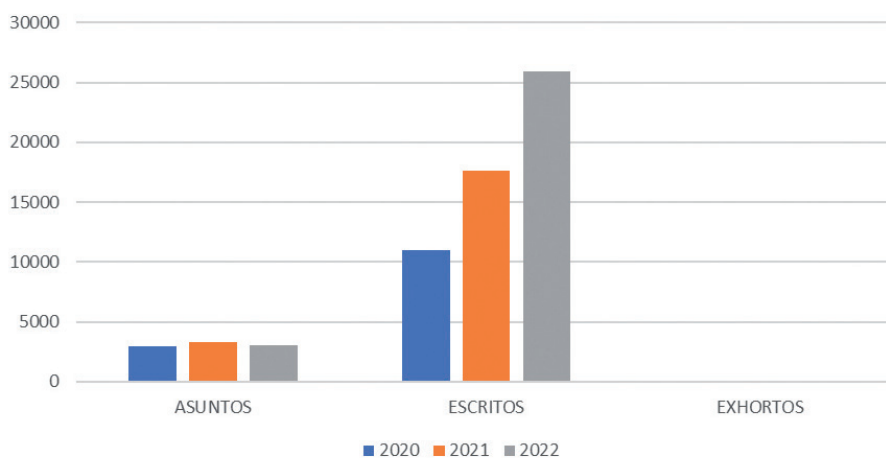
JCI. Asuntos, escritos y exhortos. Año 2022



2.- Sala de lo Penal

Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	3031	3031
Escritos	25916	25916
Exhortos	61	61

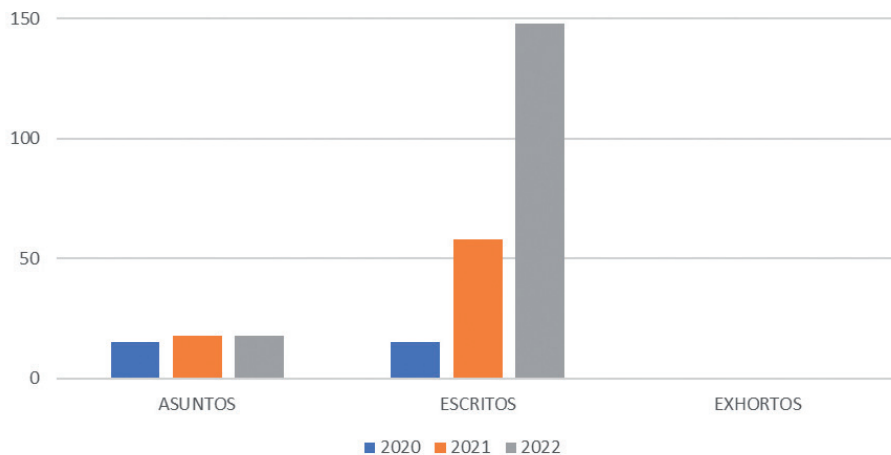
Sala Penal. Asuntos, escritos y exhortos. Año 2022



3.- Sala de Apelación

Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	18	18
Escritos	148	148
Exhortos	0	0

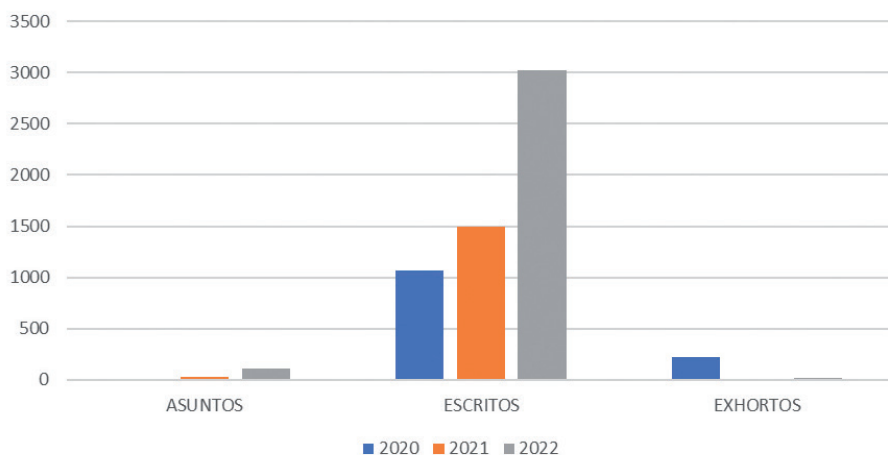
Sala de Apelación. Año 2022



4.- Juzgado Central de lo Penal

Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	113	113
Escritos	3028	3028
Exhortos	16	16

Jcp. Asuntos, escritos, exhortos. Año 2022



Tipo documental	Ingresados	Repartidos
Asuntos	8	8
Escritos	11274	11274
Exhortos	44	44
Ejecutorias	127	127

Gabinete de prensa

La actividad de la Oficina de Prensa

La Oficina de Prensa de la Audiencia Nacional lleva en funcionamiento desde el año 2004, periodo desde el que se ha encargado de trasladar a la sociedad la información que genera este órgano judicial. Esa tarea se canaliza a través de los medios de comunicación, que cumplen su función constitucional.

En estas dos décadas transcurridas desde que se crearan los Gabinetes de Comunicación de la Justicia (Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia se añadieron al ya existente Gabinete en el Tribunal Supremo) este Poder del Estado ha dejado de ser un sujeto pasivo de la información para convertirse en un sujeto activo en aras a la mayor transparencia en el ejercicio de su actividad. Comunicar a la ciudadanía lo que se hace desde la Administración de Justicia es la esencia del servicio público que presta.

La Oficina de Prensa de la Audiencia desarrolla su actividad en cumplimiento del Protocolo de Comunicación de la Justicia de 2004, aprobado por el CGPJ y que se ha actualizado en 2015 y 2018, así como el aprobado por la Sala de Gobierno.

El gabinete de Comunicación depende orgánicamente del CGPJ y actúa conforme a los principios de transparencia, veracidad, inmediatez y lealtad con la institución, bajo la dirección del presidente de la Audiencia Nacional, a la vez que mantiene una estrecha colaboración con jueces, magistrados, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y funcionarios en general.

La Audiencia Nacional, tal y como establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene atribuidas las competencias en delitos de terrorismo, contra la Corona, grandes defraudaciones, narcotráfico a gran escala, los delitos que pueden repercutir gravemente en la economía nacional o los que afectan a una pluralidad de personas en territorios de distintas

Audiencias provinciales. Igualmente se ocupa de los delitos cometidos por españoles en el extranjero o de las extradiciones a otros países de personas detenidas en España.

Todos estos asuntos, la gran mayoría muy mediáticos, generan abundante información a diario. Una información que la Oficina de Prensa ha trasladado a los medios de comunicación para que, con plena libertad de criterio, procedan a informar a la sociedad.

Otra de las labores semanales es la de enviar a los medios los escritos de acusación de los juicios de relevancia para que puedan conocer con antelación las vistas que se van a celebrar por si les interesa informar sobre ellas. Además, se permite el acceso de los medios a las salas de vistas, garantizando el principio de publicidad de las actuaciones judiciales. Con el mismo fin se han facilitado imágenes en directo en las pantallas de la sala de prensa.



Periodistas en la sala de prensa de la Audiencia Nacional

Recientemente, un paso adelante ha sido la difusión de los juicios por el canal de YouTube, a través de la página que el Ministerio de Justicia ha abierto en esta red social tanto los medios de comunicación como los ciudadanos en general pueden seguir el desarrollo de los juicios en tiempo real, lo que supone un ejercicio de transparencia que

destaca Enel ámbito comparado. En la actualidad se ofrece señal por YouTube de las dos salas principales de la sede de San Fernando y una de la sede de García Gutiérrez, por lo que la práctica totalidad de los juicios de interés de la Audiencia Nacional se pueden seguir por Internet, sin necesidad de desplazarse in situ a las dependencias del Tribunal. La Oficina de Prensa envía un listado de los juicios cada semana a todos los medios y a los técnicos de audiovisuales cuya colaboración con el Gabinete es relevante.

Al inicio de cada juicio, un fotógrafo de la Agencia EFE toma imágenes para distribuir las posteriormente al resto de los medios de comunicación. Es esencial reconocer también la profesionalidad y colaboración de esta agencia de noticias con la Audiencia Nacional.

A lo largo del año, las investigaciones que tuvieron mayor repercusión en los medios fueron de temáticas muy diversas. Si los años anteriores estuvieron marcados de forma clara por los casos de terrorismo primero y por los de corrupción después, en 2022 los asuntos con mayor proyección han abarcado toda tipología de delitos, desde el terrorismo de ETA como las diversas reaperturas de investigaciones o de yihadismo, a los de corrupción como los asuntos de Gürtel, Púnica o Lezo, pasando por las investigaciones relativas a las “infecciones informáticas” con el programa Pegasus a los móviles del presidente del Gobierno y varios ministros, o la causa abierta como consecuencia del hundimiento del pesquero Pitaxo, por citar algunas.

También fue destacable la investigación abierta por presunta financiación ilegal de Podemos y de blanqueo a su exdirigente Juan Carlos Monedero o la que se sigue contra el exjuez Fernando Presencia por dirigir una organización criminal montada para lucrarse simulando combatir la corrupción.

La información de la Audiencia Nacional en datos

La actividad de la Audiencia Nacional ha sido intensa en 2022 como reflejan las 303 resoluciones de los órganos de la jurisdicción penal, contencioso- administrativa y social, enviadas desde la Oficina de Prensa.

En 2021 esta cifra fue algo superior (373), si bien los años anteriores fue inferior, seguramente por la pandemia del Covid. Así, en 2020 se pusieron a disposición de los periodistas 200 resoluciones, mientras que en 2019 la cifra fue de 194.

De las 303 resoluciones de 2022, 239 correspondieron a autos judiciales, 18 fueron providencias, 44 sentencias y dos diligencias de ordenación de los Letrados de la Administración de Justicia, con señalamientos de juicios.

Como premisa fundamental todas las resoluciones judiciales de interés general se facilitan a todos los medios al mismo tiempo y en igualdad de condiciones, con la autorización de jueces y Letrados de la Administración de Justicia y siempre después de haber confirmado la notificación a las partes a través de Lexnet.



Imagen de la fachada de la Audiencia Nacional

La Oficina de Comunicación tiene como eje fundamental de actuación el trato igualitario a todos los medios sin distinción. A lo largo de 2022, se ha encargado de informar en la propia sede del Tribunal a los periodistas que acuden cada día a sus instalaciones, facilitándoles las resoluciones judiciales de interés. Una vez notificadas a las partes, las resoluciones se han enviado por correo electrónico a los cerca de 700 periodistas que se han acreditado y han solicitado la recepción de los envíos informativos. Una cifra que crece cada año y que aglutina tanto a medios nacionales como internacionales. Fuera de estos envíos quedan todos aquellos operadores que no estén debidamente acreditados como medios de comunicación, ya sean despachos de abogados, agencias de comunicación, entidades o instituciones de cualquier tipo, tal y como establece el Protocolo de Comunicación del CGPJ.

Además de los envíos masivos, el Gabinete de Prensa ha atendido durante todo el año de forma individualizada las numerosas peticiones de información solicitadas por los medios de comunicación, tanto nacionales como locales o extranjeros o de prensa especializada, muchos de los cuales se interesan por asuntos tramitados en la Audiencia

Nacional, desde instrucciones en vía penal, extradiciones o conflictos regionales que se resuelven en la jurisdicción contenciosa.

Igualmente, se han gestionado las solicitudes de entrevistas y reportajes. Además, en los últimos tiempos se ha incrementado la solicitud de las plataformas de streaming para grabar, bien en las instalaciones, para acceder con sus propias cámaras a los juicios mediáticos, o bien para conseguir causas antiguas que se encuentran archivadas fuera de la sede del tribunal. En estos casos, la Oficina de Prensa, deriva las solicitudes a la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, que decide lo pertinente en cada caso. De igual manera se ha actuado ante las diversas solicitudes de estudiantes o de investigadores académicos que han solicitado acceso a una causa judicial antigua y que no se encuentra digitalizada.

La Audiencia Nacional dispone de un espacio propio en la página web del Poder Judicial. La actualidad informativa se nutre por las notas y resoluciones que facilita la Oficina de Prensa una vez enviadas a los medios de comunicación. Además, se publicitan las actas de la Sala de Gobierno, la actividad del presidente de la Audiencia Nacional, el calendario de guardia y toda aquella información que se considera de interés general. Todo ello con el objetivo de dotar a la institución de una amplia transparencia de cara al ciudadano.

La jurisdicción penal

Los casos más relevantes en la jurisdicción penal fueron:

ETA

Lo más destacado, fueron las diversas reaperturas de sumarios antiguos abiertos en los juzgados centrales de instrucción. En concreto, el juez Manuel García Castellón admitió la querrela de Dignidad y Justicia contra varios exjefes de ETA por el secuestro y asesinato del concejal Miguel Ángel Blanco.

El magistrado consideraba que, pese a no ser los ejecutores materiales, tuvieron una participación en comisión por omisión, atendida la posición de dominio que ostentaba el órgano ejecutivo de la organización terrorista con capacidad real durante las más de 48 horas en las que se prolongó el secuestro, para poder detenerlo, pudiendo deducir de la negativa a hacerlo, una intención manifiesta en la producción del resultado.

En abril, el juez García Castellón, también a instancias de Dignidad y Justicia, acordó la reapertura de la investigación abierta por el atentado cometido por la banda terrorista en Santa Pola (Alicante) el 4 de agosto de 2002 en el que fallecieron un hombre y una menor de edad.

Otro caso importante reactivado en 2022 fue el asesinato del concejal del PP Gregorio Ordoñez, cometido por ETA en enero de 1995. El magistrado Alejandro Abascal acordó la práctica de diligencias de investigación con el fin de determinar la participación de los miembros del comité ejecutivo de ETA en la decisión de asesinar al político.

A principios de año, también el juez Abascal admitió otra querrela de Dignidad y Justicia contra varios jefes de ETA por su presunta responsabilidad, como miembros del comité ejecutivo de la banda, en la toma de decisión de atentar en la terminal 4 del aeropuerto de Barajas. El instructor entendía que los dirigentes de la banda eran “dominadores de la organización terrorista EA desde su posición de máximos dirigentes”.

La Sala de lo Penal por su parte acordó prorrogar la prisión provisional de la que fuera jefa de ETA Iratxe Sorzabal para cumplir la sentencia que la condenó a 24 años y medio de cárcel por su participación en el doble atentado cometido en 1996 en Gijón contra una farmacia y contra el Palacio de Justicia.

También la Sala condenó a la exjefa de ETA Soledad Iparraquirre Guenetxea, “Anboto” a 425 años de prisión por un atentado con un coche- bomba que el comando Araba de ETA colocó, en mayo de 1985, en las inmediaciones del Polideportivo Mendizorroza de Vitoria, antes de un partido de fútbol del Deportivo Alavés y que no llegó a explotar porque fue desactivado por los especialistas del TEDAX.



Juicio a Soledad Iparraquirre en la Audiencia Nacional (EFE)

Otra de las sentencias más relevantes fue la que condenó a diecinueve años de cárcel al miembro de ETA Asier Eceiza por su participación en el asesinato del concejal del PSOE en Orio (Guipúzcoa) Juan Priede, el 21 marzo de 2002, cuando otro miembro de la organización terrorista le disparó tres veces a escasa distancia cuando tomaba café en un bar.

En 2022 también hubo dos absoluciones. La primera de ellas la de exjefe de ETA Garikoitz Aspiazu Rubina, “Txeroki”, de haber participado en la comisión de un atentado con coche- bomba en Bilbao, el 12 de enero de 2002, en el que se produjeron numerosos daños materiales y algunos heridos leves. Y la segunda la del exmiembro de ETA Juan Carlos Iglesias Chouzas, “Gadafi”, por el asesinato de un guardia civil en enero de 1991, en Bilbao, en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en el caso Atristain Gorosabel contra España, relativa a las declaraciones prestadas en situación de detención prorrogada e incomunicada.

Yihadismo

Lo más destacado fue la sentencia de la Sala de Apelaciones que condenó a 43 y 36 años de cárcel a dos de los miembros de la célula que cometió los atentados de Barcelona y Cambrils en agosto de 2017 y a 8 años a un tercer acusado como colaborador.

La Sala mantuvo la sentencia de instancia en lo relativo a la absolución de los tres acusados por los 16 asesinatos cometidos por los demás miembros de la célula en Las Ramblas y en el paseo marítimo de Cambrils, tal y como solicitaban las acusaciones

El mismo Tribunal confirmó en octubre la sentencia que condenaba a ocho años de prisión a tres hermanos que conformaron una célula en Badalona que se dedicaba a captar jóvenes para radicarlos y enviarlos a zonas de conflicto, situación que ocurrió con un vecino suyo al que convencieron para viajar a Siria para combatir y resultó muerto en un bombardeo.

Otro juicio mediático que finalizó con la absolución de los acusados fue el que se celebró contra cinco presos a los que la Fiscalía consideraba miembros de un grupo terrorista en las cárceles en favor de DAESH mediante el envío de cartas a otros reclusos con postulados de la organización yihadista.

Las personas vinculadas a delitos de terrorismo yihadista detenidas durante todo el año han sido puestas a disposición judicial y se ha informado sobre su situación. Ade-

más se ha facilitado el auto de prisión o libertad siempre que la causa no estuviera bajo secreto.

Otro caso de terrorismo ha sido el procesamiento de dos históricos miembros de **Resistencia Galega** por depósito de explosivos y daños terroristas por la colocación de un artefacto explosivo en el Ayuntamiento de Baralla (Lugo), en octubre de 2014, que causó numerosos daños materiales.

El caso Tándem

Con más de 30 piezas separadas, en este macroprocedimiento se investigan las actividades y encargos al comisario de Policía José Manuel Villarejo por distintas entidades y personas. Las resoluciones del juez instructor en las diferentes piezas, así como los autos de la Sala que revisaban esas decisiones han tenido mucho eco en los medios de comunicación. En total, se han facilitado un total de 27 autos del Juzgado Central de Instrucción y 29 de la Sección Tercera de la Sala Penal

Las resoluciones que mayor eco tuvieron afectaban a las piezas en las que estaban investigadas algunas empresas del IBEX, la que investiga el robo de la tarjeta del móvil de una asesora del que fuera líder de Podemos Pablo Iglesias, el archivo definitivo de la pieza Carol.



El comisario Villarejo saliendo de la Audiencia Nacional junto a su abogado

Buque pesquero Pitaxo

El Juzgado Central de Instrucción Dos investiga el hundimiento del buque pesquero Villa de Pitaxo en aguas de Canadá en el que fallecieron 21 miembros de la tripulación. Inicialmente se inhibió de la investigación en favor de los juzgados de Marín (Pontevedra), pero finalmente asumió la competencia de la causa, una decisión que corroboró la Sala de lo Penal al resolver un recurso de la Fiscalía, que entendía que eran los juzgados de Vigo los competentes para investigar los hechos.

Gürtel

Este caso de corrupción ha seguido generando información de interés en virtud de las últimas piezas que quedan todavía por instruirse.

En abril, la Sección Segunda dictó sentencia en la pieza por las irregularidades cometidas en la localidad madrileña de Boadilla del Monte con la concesión de obra pública a las empresas del Grupo Correa y condenó a su exalcalde a 36 años años de prisión.

En el marco de la pieza denominada “Orange Market,” en la que figura como acusado el ex presidente de la Generalidad Valenciana Francisco Camps, se facilitaron las resoluciones en las que se desestimaba la suspensión de la vista solicitada por el expresidente de la Generalitat, así como las fechas del juicio, para principios de 2023.

A finales de año, el juez Santiago Pedraz acordó el sobreseimiento provisional de la pieza de los “papeles de Bárcenas” que investigaba las supuestas donaciones de empresarios al PP a cambio de la adjudicación de obra pública. El juez explicaba en su auto que no había quedado debidamente justificada la perpetración de los delitos que dieron motivo a la formación de esta causa.

El magistrado adoptaba dicha decisión a petición de la Fiscalía Anticorrupción debido al resultado de las diligencias practicadas durante la instrucción, tanto declaración de investigados como de testigos, documentos de sociedades y empresas públicas, así como de otros procedimientos judiciales y, principalmente, del informe pericial del pasado 4 de noviembre de la Intervención General del Estado (IGAE).

Púnica

Esta macrocausa de corrupción con una decena de piezas separadas ha tenido diversos hitos a lo largo de 2022, pero el más relevante fue el pase a procedimiento abreviado de la pieza 9. En octubre el juez instructor Manuel García Castellón propuso juzgar al exgerente del PP de Madrid y a otras seis personas por la financiación irregular de las elecciones autonómicas de 2011, al tiempo que archivó la causa para 71 personas, entre ellas los expresidentes de la Comunidad de Madrid Esperanza Aguirre e Ignacio González.

Lezo

Otra causa de corrupción en torno a las irregularidades en el Canal de Isabel II es el denominado caso Lezo, dividido en diferentes piezas. En 2022 el juez Joaquín Gadea propuso juzgar por un delito de blanqueo en la pieza 5 al exdirector general del Canal de Isabel II Ildelfonso de Miguel, mientras que sobreseyó la causa para el expresidente de la Comunidad de Madrid Ignacio González y otras tres personas.

Podemos y Juan Carlos Monedero

En 2022 el juez Manuel García Castellón acordó el archivo de la causa abierta por la presunta financiación ilegal de Podemos tras ordenarlo la Sala de Penal. A raíz de las pesquisas realizadas en la causa anterior, el magistrado acordó abrir una pieza por falsedad documental y blanqueo de capitales contra el dirigente de esta formación Juan Carlos Monedero en relación con una serie de transferencias por la elaboración de informes de asesoría.

El exjuez Presencia

Otra de las causas con mayor seguimiento por los medios de comunicación ha sido la investigación contra el exjuez Fernando Presencia. En junio, el juez Joaquín Gadea admitió la denuncia de la Fiscalía contra Presencia por injurias y calumnias y delito contra las instituciones del Estado por varias publicaciones en su página web en las que acusaba al presidente y magistrados del Tribunal Supremo, así como a la fiscal general del Estado de poseer cuentas bancarias en paraísos fiscales con importantes cantidades de dinero

obtenidas por sobornos. Posteriormente, el juez acordó el cierre de la página web ACO-DAP que utilizaba Presencia para cometer los hechos.

A finales de año, el instructor acordó ampliar la investigación por delitos de organización criminal, asociación ilícita y estafa agravada al magistrado expulsado de la Carrera Judicial, al tiempo que embargó los fondos de la asociación que preside por “tratarse de un instrumento al servicio de un grupo de personas para la obtención de recursos con los que lucrarse, simulando que con ella se combatía contra la corrupción”.

El 3 por ciento

Este caso de corrupción por la presunta financiación ilegal de CDC ha sido muy seguido por los medios de comunicación durante los últimos años. En 2022, el juez Santiago Pedraz acordó la apertura de juicio oral respecto de las formaciones políticas Pde-Cat y CDC y extesoreros de esta última el denominado *caso del 3 por ciento*, la estructura puesta en marcha supuestamente para financiar a dicho partido de forma ilegal a través de licitaciones de obra pública.

El titular del Juzgado Central de Instrucción Cinco acordó la apertura de juicio oral respecto de un total de treinta personas físicas, entre ellas políticos, empresarios y funcionarios de distintas administraciones e instituciones públicas de Cataluña, y de dieciséis personas jurídicas, mientras que decretó el archivo provisional parcial para una persona.

A lo largo del año también se ha facilitado información referente a la supuesta trama de facturación falsa en torno a la productora audiovisual Triacom, una derivada de la causa del 3 por ciento que investiga el Juzgado Central de Instrucción Cinco.

El caso Pegasus

Se trata de uno de los asuntos con mayor seguimiento mediático. El juez Calama instruye desde mayo este procedimiento por un posible delito de descubrimiento y revelación de secretos, tras la denuncia de la Abogacía del Estado por la infección con la herramienta informática *Pegasus* de los teléfonos móviles del presidente del Gobierno Pedro Sánchez y la ministra de Defensa Margarita Robles. Con posterioridad se amplió a los móviles del ministro del Interior Fernando Grande Marlaska y del de Agricultura, Luis Planas.

A lo largo del año se ha hecho un seguimiento detallado del procedimiento y se ha facilitado información con la autorización del juez instructor, como la declaración de secreto, el ofrecimiento de acciones a los afectados o las personaciones de acusaciones aceptadas y rechazadas.

Narcotráfico

Las causas por delitos contra la salud pública (narcotráfico) que investiga la Fiscalía Antidroga son las más numerosas de cuantas se instruyen en la Audiencia Nacional, si bien muchas de ellas apenas suscitan el interés de los medios de comunicación, a pesar de la trascendencia de las investigaciones que desarrolla la Fiscalía Antidroga.

No obstante, siempre hay algunos procedimientos que por alguna circunstancia son objeto de seguimiento por parte de los periodistas. En 2022 la noticia más relevante fue la apertura de juicio oral de José Ramón Prado Bugallo, conocido como “Sito Miñanco”, por la denominada “Operación Mito” de 2017 por la que, según la investigación judicial, dirigía un entramado que pretendía introducir en España casi cuatro toneladas de cocaína. En esa causa está procesado el abogado Gonzalo Boyé por blanqueo de capitales.

En un auto, la Sección Tercera de la Sala de lo Penal confirmaba, tal y como había solicitado la Fiscalía Antidroga, el auto de conclusión de sumario decretado por la juez instructora de este procedimiento, María Tardón, y abría el juicio oral para un total de 49 personas físicas y 5 jurídicas.

A lo largo del año fueron numerosas las sentencias enviadas a los medios de comunicación de forma individual cuando así lo solicitaron, especialmente a los de la comunidad autónoma de Galicia.

Caso Popular

Durante mucho tiempo las investigaciones a los responsables de entidades financieras por presuntas irregularidades en su gestión han tenido un gran eco mediático. Si bien algunas de ellas ya se han juzgado y sentenciado, la Audiencia continúa con la instrucción del llamado Caso del Banco Popular, donde se investiga su intervención y posterior venta al Santander.

En el marco de este procedimiento lo más relevante fue la decisión del instructor José Luis Calama de rechazar la petición del Banco Santander de que se le excluya de la posible responsabilidad civil en el caso del Banco Popular, una decisión corroborada por la Sala de lo Penal.

En el marco de este mismo procedimiento el magistrado acordó citar como investigado al auditor de PricewaterhouseCoopers (PwC) que dirigió las auditorías de las cuentas anuales del Banco Popular entre los años 2009 a 2015.

Otras entidades bancarias

Las investigaciones por la gestión en las diferentes entidades bancarias, otrora muy numerosas en la Audiencia nacional, apenas han tenido eco en el año 2022. Una de ellas fue la sentencia de la Sala de Apelación que anuló la absolución de la excúpula de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares *Sa Nostra* por una serie de operaciones con la inmobiliaria Martín Gual en Palma de Mallorca y ordenó a la Sección Tercera de la Sala Penal que dictara una sentencia reevaluando toda la prueba practicada, fundamentalmente las periciales.

Otra sentencia en este capítulo fue la de Sala de Apelación que confirmó la absolución de los miembros de la cúpula de la extinta Caixanova, entre ellos su presidente Julio Fernández Gayoso, por una serie de operaciones crediticias con la promotora Promalar entre 2005 y 2010. Los magistrados desestimaron el recurso presentado por la Abogacía del Estado, en nombre del FROB, al que se adhirieron la Fiscalía y ABANCA, contra la absolución dictada por la Sección Primera de la Audiencia.

Criptomonedas

Varios son los casos que se han instruido en la Audiencia Nacional relacionados con estafas en la comercialización de criptomonedas. Los más destacados son los conocidos como *Arbistar* que se instruye en el Juzgado Central de Instrucción Cuatro el, *Kuai-lian* en el Juzgado Seis o el relacionado con la empresa Algorithms Group del Central Uno.

Respecto a este último procedimiento, la Sala de lo Penal dictó un auto en marzo en el que impuso un millón de euros al principal investigado, Javier Biosca, para eludir la prisión provisional al haber disminuido el riesgo de fuga.

En julio, el juez Joaquín Gadea dictó una orden de detención internacional respecto de los dos principales investigados en el caso Kuailian toda vez que no habían acudido a declarar ante el magistrado las dos veces que fueron citados.

Otros casos de interés

Otros asuntos de cierta relevancia fueron la decisión de enviar a juicio en el denominado **cártel del fuego** a un total de 32 personas por formar una organización criminal que presuntamente se concertó para alterar la contratación y adjudicación de los contratos de extinción de incendios en el sector de la navegación aérea mediante la corrupción de funcionarios y autoridades o la apertura de juicio oral de la pieza del denominado “**caso Mercasa**” por las irregularidades en los contratos suscritos entre 2006 y 2016 para la construcción de un mercado mayorista en Luanda (Angola), mediante el pago de comisiones a autoridades y funcionarios públicos de aquel país.

Otra causa mediática que llegó al final de la instrucción fue la que investiga la macro organización criminal derivada de la **operación Emperador**. El juez acordó la apertura de juicio oral contra este entramado que llevaba a cabo una “actividad sistemática” de fraude fiscal y blanqueo de capitales entre 2010 y 2012. El magistrado dirigió el procedimiento contra Gao Ping y otras 101 personas.

Otro caso que va a llegar a juicio tras la instrucción seguida en la Audiencia Nacional fue la conocida como **Operación Pompeya**. El juez Calama propuso juzgar a un total de 32 personas por los delitos fiscales derivados de la creación de un entramado societario puesto en marcha para ocultar a Hacienda los “cuantiosos” beneficios obtenidos a través de la explotación de múltiples clubes de alterne en toda España.

Los juicios en la Audiencia Nacional

A lo largo de 2022 se han celebrado un total de 40 juicios y vistas de extradición con interés mediático en la Sala de lo Penal y el Juzgado Central de lo Penal, de los que 14 han sido de yihadismo, 8 contra miembros de ETA y el resto por asuntos de corrupción y delitos económicos.

Todos los juicios se han celebrado en audiencia pública, con lo que los medios de comunicación que lo han deseado han podido ser testigos de primera mano, bien asis-

tiendo dentro de las propias salas de vistas, o bien siguiendo su desarrollo a través de las pantallas de las salas de prensa o extramuros de la Audiencia, por el canal de YouTube.

Desde la pandemia de coronavirus se instaló el sistema de retransmisión de juicios vía streaming a través de Youtube, lo que ha permitido al público en general como a los periodistas ver el desarrollo de los mismos en tiempo real. Este sistema ha sido especialmente útil para los medios regionales, que antes tenían que desplazar algún redactor a Madrid cuando querían cubrir un juicio y ahora únicamente deben conectarse a la señal de Youtube.

Algunos juicios más destacados en 2022 fueron el que se celebraba desde el año anterior relativo a tres piezas del caso Tándem o Villarejo y que quedó visto para sentencia en septiembre, después de casi un año de sesiones.

También se celebró el primer juicio de la trama Púnica. En concreto, en noviembre dio comienzo el de la pieza separada 2, también conocida como la rama leonesa de este procedimiento, en el que acusa la Fiscalía Anticorrupción.



Juicio del caso Púnica en el salón de plenos de la Audiencia Nacional (EFE)

Igualmente en noviembre comenzaron las sesiones del juicio por la investigación a la empresa DEFEX y a sus directivos. Concretamente, el primer juicio fue el relativo a las presuntas irregularidades en contratos en Camerún.

En junio, la Sección Tercera de la Sala de lo Penal inició el juicio a la excúpula de las clínicas dentales Idental, en este caso, una primera pieza relativa a un presunto fraude a la Seguridad Social de casi 24 millones de euros.

Del caso de corrupción conocido como Madeja, en torno a la empresa Fitonovo, se celebraron tres juicios a lo largo del año.

Extradiciones y OEDs

Una de las competencias atribuidas a la Audiencia Nacional son las extradiciones y las órdenes europeas de detención y entrega. Muchas de ellas son noticia, bien por la relevancia del personaje o por la gravedad del delito.

La más relevante fue la extradición a Estados Unidos del militar venezolano Hugo Armando “El Pollo” Carvajal. En marzo, la Sala Penal acordó la suspensión de la extradición a Estados Unidos al haber presentado Carvajal un recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). En dos ocasiones a lo largo del año los jueces le denegaron la libertad por existir riesgo de fuga.



Vista de extradición de Hugo Carvajal (EFE)

La jurisdicción contencioso administrativa

La Audiencia Nacional cuenta con doce juzgados centrales y una Sala de lo Contencioso- administrativo, con ocho secciones, que se encargan de resolver los litigios planteados contra la Administración y muchos de sus organismos, como la Agencia de Protección de Datos o la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia.

Es un ámbito que resuelve asuntos de enorme complejidad y a pesar de su trascendencia no tienen tanta relevancia mediática como las causas de la jurisdicción penal, por lo que es necesario un esfuerzo en la comunicación de la actividad de esta sala.

En 2022 se resolvieron diversos asuntos que aparecieron en los medios de comunicación. Uno de ellos fue la decisión de denegar la concesión de asilo a una familia ucraniana, si bien le concedía la protección subsidiaria (segundo nivel de protección internacional), al entender que, en la fecha y en las circunstancias actuales, Ucrania no podía ofrecer garantías para su protección, al existir riesgo de sufrir daños graves.

La Sección Quinta estimaba parcialmente un recurso que presentaron cuatro miembros de una familia ucraniana contra las resoluciones del Ministerio del Interior que en julio de 2020 les denegaron el derecho de asilo y la protección subsidiaria.

Entre las reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado, la Sala tuvo que resolver, con resultado desestimatorio, la reclamación presentada por la Asociación de Víctimas de la Talidomida en España (AVITE) en la que exigía 399,6 millones de euros por el retraso en la tramitación de las ayudas aprobadas para los perjudicados por este fármaco.

También fue noticia la resolución que rechazó las medidas cautelarísimas presentadas por dos personas contra la decisión del Ministerio de Interior de expulsarlas del territorio nacional por participar en actividades contrarias a la seguridad nacional.

Otra sentencia de la Sala de lo Contencioso confirmó las cuatro multas impuestas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a Endesa, por un total de 15,3 millones de euros, por la emisión de partículas radiactivas que superaban los límites permitidos en la central nuclear de Ascó en el año 2007.

Además de las sentencias que se envían a todos los medios de comunicación acreditados en la lista de distribución, la Oficina también se encarga de recabar las numerosas resoluciones solicitadas por periodistas concretos, en asuntos que fueron de su interés. En esos casos, la Oficina envía la resolución solo al medio que la ha solicitado para preservar su legítimo concreto interés en el asunto.

La jurisdicción social

La Oficina de Prensa también hace un seguimiento de los procedimientos que se tramitan en la Sala de lo Social dada la trascendencia de los asuntos sobre los que tiene su competencia, esto es, las impugnaciones de convenios colectivos de ámbito territorial superior a una comunidad autónoma o que vayan a surtir efecto en el ámbito territorial superior al de una comunidad autónoma.

Una de las sentencias de interés fue la que desestimó la demanda presentada por las asociaciones judiciales contra el CGPJ, el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas por la regulación de las cargas de trabajo de los jueces.

Otra sentencia que se difundió en los medios fue la que condenó a la Asociación de Futbolistas Españoles (AFE) a indemnizar al sindicato mayoritario de jugadoras profesionales, FUTPRO, con 60.000 euros por vulnerar los derechos fundamentales a la libertad sindical y no discriminación por razón de sexo a sus afiliadas en relación con el denominado “fondo de fin de carrera de futbolistas”.

Funcionamiento y actividad de las Salas y juzgados

1. SALA DE APELACIÓN. ESTADÍSTICAS

Datos Estadísticos del ejercicio 2022:

Apelaciones pendientes 2021	5
Apelaciones ingresadas 2022	18
Apelaciones resueltas 2022	18
Apelaciones pendientes 2022	5
Recursos de casación elevados al T.S. 2022	11
Recursos de casación resueltos por el T.S. 2022	9
Recursos de casación pendientes de elevar al T.S. 2022	1

2. SALA DE LO PENAL. FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA SALA DE LO PENAL

I.- 1.- A fecha 31 de diciembre de 2022 la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, cuya plantilla orgánica es de un Presidente de Sala, que lo es de la Sección Primera, tres Presidentes de Sección y catorce magistrados (el 31 de diciembre entró en funcionamiento una de las plazas de magistrado), estaba integrada, al estar vacante la Presidencia de la Sala desde el 18 de noviembre de 2021 y una plaza de Magistrado, por cuatro Secciones.

La **Sección Primera** se encuentra servida por los Ilmos. Sres. D. Francisco Javier Vieira Morante, que como más antiguo ejerce de Presidente de la Sección, Dña. María Riera Ocariz, D. Jesús Eduardo Gutiérrez Gómez y D. José Ricardo de Prada Solaesa.

La **Sección Segunda** se integra con su Presidente, el Ilmo. Sr. D. José Antonio Mora Alarcón y con los Ilmos. Sres. Magistrados D. Fernando Andreu Merelles, Dña. María Teresa García Quesada y Dña. Ana Victoria Revuelta Iglesias.

La **Sección Tercera** la integran su Presidente, el Ilmo. Sr. D. F. Alfonso Guevara Marcos, que como más antiguo de los magistrados de la Sala ejerce en funciones la Presidencia de la Sala de lo Penal, y los Ilmos. Sres. Magistrados Dña. Carolina Rius Alarcó, D. Carlos Fraile Coloma y Dña. Ana María Rubio Encinas.

La **Sección Cuarta** se encuentra presidida por su titular, la Ilma. Sra. Magistrada Dña. Ángela María Murillo Bordallo, y la componen los Ilmos. Sres. Magistrados Dña. Teresa Palacios Criado, Dña. Carmen Paloma González Pastor y D. Juan Francisco Martel Rivero.

Como medida de refuerzo cada una de las cuatro Secciones tiene adscrito un magistrado en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones. En la Primera, la Ilma. Sra. Dña. María Fernanda García Pérez, en la Segunda, el Ilmo. Sr. D. Joaquín Delgado Martín, en la Tercera, el Ilmo. Sr. D. José Pedro Vázquez Rodríguez y en la Cuarta, el Ilmo. Sr. D. Fermín Echarri Casi.

2.- Durante el año 2022 se ha dotado de entidad propia como órgano jurisdiccional al Pleno de la Sala de lo Penal, consiguiéndose por el meritorio trabajo de la Tramitadora Dña. Carmen Muga Molero, que todos los asuntos- recursos de súplica en extradición, abstenciones y recusaciones, cuestiones de competencia internas y externas, cesiones de jurisdicción y gubernativos- se tramiten informáticamente. Por ello, aun cuando estos

asuntos jurisdiccionales se engloban en la estadística anual de la Sección Primera, serán valorados de forma independiente, sugiriéndose a la Sala de Gobierno que, si así lo estima, promueva ante el Consejo General del Poder Judicial una modificación de la estadística que contemple a la Sala de lo Penal como órgano jurisdiccional.

3.- En la Sala de lo Penal como Pleno, han tenido entrada en 2022, 106 recursos de súplica que, con los 8 pendientes del año 2021, elevan la cifra a 114 recursos, de los que 103 fueron resueltos - 11 más que el año anterior-, reduciéndose la pendencia a 4.

Las cuestiones jurisdiccionales internacionales resueltas han sido 2, que fue el número de ingresadas.

Se resolvieron 46 asuntos gubernativos (31 más que en 2021), eliminándose la pendencia.

4.- La Sección Primera, que en 2022 ingresó 572 asuntos nuevos, resolvió 510 menos que en la anterior anualidad, elevando de 100 a 134 la pendencia de asuntos.

Así, resolvió 33 sumarios menos, quedando pendientes 17 (5 más que en 2021). Resolvió 7 Procedimientos Abreviados menos, quedando pendientes igual número que en 2021, 15.

Resolvió un total de 62 extradiciones - 176 menos que en 2021-, manteniendo en 17 la pendencia dado que descendió el número de ingresos en 176 asuntos.

Por último, dictó 411 resoluciones menos en materia de vigilancia penitenciaria, cuya entrada descendió en 308 asuntos, aumentando la pendencia a 31 de diciembre a 85 (45 más).

Esta Sección Primera es la única que conoce de los recursos en materia de vigilancia penitenciaria, repartiéndose los recursos interlocutorios contra resoluciones de los Juzgados Centrales de Instrucción y Juzgado Central de lo Penal entre las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta.

5.- La Sección Segunda aumentó en 7 el número de asuntos pendientes a 31 de diciembre, siendo de 107. La entrada se redujo en 179 asuntos y se resolvieron 104 menos que en 2021.

Los sumarios resueltos fueron 25 (5 más que en 2021) y quedaron pendientes 8, reduciendo la pendencia en 6.

También se redujo la pendencia de Procedimientos Abreviados: de 27 a 22, ello por reducirse en 4 el número de ingresos.

En materia de extradiciones aumentó en 93 (hasta 161) el número de ingresos, resolviéndose 69 más (117 en total). La pendencia a 31 de diciembre se elevó a 44 (24 más que en 2021).

Se carece de datos estadísticos sobre recursos de apelación.

6.- La Sección Tercera aumentó en 1 el número de asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2022, siendo de 92, no obstante haber aumentado en 124 las entradas, dado que asimismo se aumentó el número de resueltos - 123 más, hasta un total de 799- .

Se resolvieron un total de 27 sumarios (3 menos), habiendo aumentado en 15 la entrada. La pendencia se elevó a 15 (7 más que en 2021).

En Procedimientos Abreviados, cuya entrada aumentó en 7 (39 en total), se resolvieron 23 (10 más), reduciéndose en 3 la pendencia a 31 de diciembre (16).

En materia de extradiciones se elevó en 36 (68) las entradas y en 37 el número de resoluciones (50 en total), reduciéndose la pendencia en 1 (18).

También se redujo la pendencia en recursos en 1 (28 en total), habiendo ingresado 116 más (698) y resueltos 117 más (670).

7.- La Sección Cuarta no obstante ingresar 7 asuntos más, redujo en 16 (15 en total) el número de asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2022, ya que dictó 23 resoluciones más (846).

Redujo en 6 el número de sumarios pendientes (15), habiendo aumentado en 4 las entradas (31) y en 2 las resoluciones (16).

Por el contrario aumentó en 3 (14) el número de Procedimientos Abreviados pendientes, dado que fueron 3 los asuntos ingresados más que en 2021, siendo el número de resueltos (16).

Por último, redujo en 1 el número de apelaciones pendientes.

II.- Teniendo en cuenta que las cuatro Secciones tienen una elevada carga de trabajo, no solo en consideración al número de asuntos, sino especialmente atendiendo a que

muchos de los Sumarios y Procedimientos Abreviados son causas complejas, cuyo enjuiciamiento conlleva juicios orales que se prolongan durante semanas e incluso meses, la reciente creación de una plaza de magistrado se entiende insuficiente para dar una respuesta eficaz y adecuada a los asuntos pendientes, muchos de atención mediática y con gran repercusión económica. De ahí que sea necesario la creación de una Sección compuesta por Presidente y tres Magistrados.

3. SALA DE LO PENAL AÑO 2022

SECCION PRIMERA

PLENO AÑO 2022	
RECURSOS DE SUPLICA CON AUTOS DE EXTRADICIÓN	
PENDIENTES A 31.12.2021	8
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	106
TOTAL	114
RESUELTOS EN 2022	110
PENDIENTES EN 31.12- 2022	4
GENERAL	
PENDIENTES A 31.12.201	96
INGRESADOS ¹ EN EL AÑO 2022	847
TOTAL	943
RESUELTOS ² EN EL AÑO 2022	809
PENDIENTES AL 31.12.20	134
SUMARIOS	
Incluidos reaperturados en esta Sección	
PENDIENTES A 31.12.21	12
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	34
TOTAL	46
RESUELTOS EN 2022	29
PENDIENTES EN 31.12 2022	17

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	
Incluidos los reaperturados	
PENDIENTES A 31.12.2021	15
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	13
TOTAL	28
RESUELTOS EN 2022	13
PENDIENTES EN 31.12.2022	15
EXTRADICIONES Y REAPERTURAS	
PENDIENTES A 31.12.2021...	17
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	62
TOTAL	79
RESUELTOS EN 2022	62
PENDIENTES EN 31.12.2022	17
OTROS	
exhortos	
PENDIENTES A 31.12.21	0
INGRESADOS EN EL AÑO 2022...	19
TOTAL	19
RESUELTOS EN 2022	19
PENDIENTES EN 31.12.22	0
EJECUTORIAS	
SOLO CEX reaperturadas	
PENDIENTES A 31.12.21	0
INGRESADOS EN EL AÑO 2022...y reaperturadas	3
TOTAL	3
RESUELTOS EN 2022	3
PENDIENTES 31.12.2022	0

RECURSOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA, QUEJAS Y APELACIONES	
PENDIENTES A 31.12.2021	43
INGRESADOS EN 2022	565
TOTAL	608
RESUELTOS EN 2022	523
PENDIENTES A 31.12.2022	85
ASUNTOS GUBERNATIVOS	
PENDIENTES A 31.12.2021	1
INGRESADOS EN 2022	45
RESUELTOS EN 2022	46
PENDIENTES A 31.01.2022	0
CUESTIONES JURISDICIONALES INTERNACIONALES	
PENDIENTES A 31.01.2021	0
INGRESADAS EN 2022	2
RESUELTAS EN 2022	2
PENDIENTES A 31.12.22	0
RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN EL AÑO 2022	
SENTENCIAS	24
AUTOS RESOLVIENDO EL RECURSO	788
RESTANTES AUTOS FINALES	164

4. SALA DE LO PENAL AÑO 2022

SECCION SEGUNDA

GENERAL	
PENDIENTES A 31.12.21	82
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	699
TOTAL	781
RESUELTOS ³ EN EL AÑO 2022	681
PENDIENTES AL 31.12.22	100
SUMARIOS	
Incluidos reaperturados	
PENDIENTES A 31.12.21	14
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	14
TOTAL	28
RESUELTOS EN 2022	20
PENDIENTES EN 31.12.2022	8
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	
Incluidos los reaperturados	
PENDIENTES A 31.12.21	27
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	7
TOTAL	34
RESUELTOS EN 2022	12
PENDIENTES EN 31.12.2022	22
EXTRADICIONES	
PENDIENTES A 31.12.21	20
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	141
TOTAL	161
RESUELTOS EN 2022	117
PENDIENTES EN 31.12.22	44

OTROS	
exhortos	
PENDIENTES A 31.12.21	0
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	34
TOTAL	34
RESUELTOS EN 2022	34
PENDIENTES EN 31.12.22	0
EJECUTORIAS CEX	
PENDIENTES A 31.12.21	11
INGRESADOS EN EL AÑO 2022...y reaperturadas	0
TOTAL	11
RESUELTOS EN 2022	3
PENDIENTES EN 31.12.2022	8
APELACIONES DE SENTENCIAS EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	
PENDIENTES A 31.12.2021	0
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	0
TOTAL	0
RESUELTOS EN 2022	0
PENDIENTES EN 31.12.2022	0

5. SALA DE LO PENAL AÑO 2022

SECCION TERCERA

GENERAL	
PENDIENTES A 31.12.21	91
INGRESADOS ⁴ EN EL AÑO 2022	800
TOTAL	891
RESUELTOS ⁵ EN EL AÑO 2022	799
PENDIENTES AL 31.12.22	92

SUMARIOS	
Incluidos reaperturados	
PENDIENTES A 31.12.21	8
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	34
TOTAL	42
RESUELTOS EN 2022	27
PENDIENTES EN 31.12.2022	15
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	
Incluidos los reaperturados	
PENDIENTES A 31.12.21	19
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	20
TOTAL	39
RESUELTOS EN 2022	23
PENDIENTES EN 31.12.2022	16
EXTRADICIONES	
PENDIENTES A 31.12.21	11
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	57
TOTAL	68
RESUELTOS EN 2022	50
PENDIENTES EN 31.12.22	18
OEDE	
PENDIENTES A 31.12.21	0
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	0
TOTAL	0
RESUELTOS EN 2022	0
PENDIENTES EN 31.12.22	0

EJECUTORIAS	
SOLO CEX	
PENDIENTES A 31.12.21	24
INGRESADOS EN EL AÑO 2022y reaperturadas	5
TOTAL	29
RESUELTOS EN 2022	14
PENDIENTES EN 31.12.2022	15
APELACIONES DE SENTENCIAS EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	
PENDIENTES A 31.12.2021	0
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	2
TOTAL	2
RESUELTOS EN 2022	2
PENDIENTES EN 31.12.2022	0
APELACIONES DE RESOLUCIONES DEL JUZGADO CENTRAL DE MENORES	
PENDIENTES A 31.12.21	0
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	0
TOTAL	0
RESUELTOS EN 2022	0
PENDIENTES EN 31.12.22	0
RECURSOS DE APELACIÓN Y QUEJA	
PENDIENTES A 31.12.2021	29
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	669
TOTAL	698
RESUELTOS EN 2022	670
PENDIENTES EN 31.12.2022	28
ASUNTOS GUBERNATIVOS	
PENDIENTES A 31.12- 2021	0
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	1
TOTAL	1
RESUELTOS EN 2022	1
PENDIENTES EN 31.12- 2022	0

OTROS	
EXHORTOS	
PENDIENTES A 31.12.2021	0
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	12
TOTAL	12
RESUELTOS EN 2022	12
PENDIENTES EN 31.12.2022	0

6. SALA DE LO PENAL AÑO 2022

SECCION CUARTA

GENERAL	
PENDIENTES A 31- 12- 2021	90
INGRESADOS EN EL AÑO 2022	826
TOTAL	916
RESUELTOS EN EL AÑO 2022	846
PENDIENTES AL 31- 12- 2022	70
SUMARIOS	
PENDIENTES AL 31- 12- 2021	18
INGRESADOS DURANTE EL 2022	13
TOTAL	31
RESUELTOS EN 2022	16
PENDIENTES AL 31- 12- 2022	15
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	
PENDIENTES AL 31- 12- 2021	11
INGRESADOS DURANTE EL 2022	19
TOTAL	30
RESUELTOS EN 2022	16
PENDIENTES AL 31- 12- 2022	14

EXTRADICIONES		
PENDIENTES AL 31- 12- 2021		8
INGRESADOS DURANTE EL 2022		48
	TOTAL	56
RESUELTOS EN 2022		42
PENDIENTES AL 31- 12- 2022		14
O.E.D.E		
PENDIENTES AL 31- 12- 2021		4
INGRESADOS DURANTE EL 2022		206
	TOTAL	210
RESUELTOS EN 2022		207
PENDIENTES AL 31- 12- 2022		3
OTROS (EXHORTOS)		
PENDIENTES AL 31- 12- 2021		1
INGRESADOS DURANTE EL 2022		13
	TOTAL	14
RESUELTOS EN 2021		13
PENDIENTES AL 31- 12- 2022		1
C.E.X.		
PENDIENTES AL 31- 12- 2021		24
INGRESADOS DURANTE EL 2022		0
	TOTAL	24
RESUELTOS EN 2022		22
PENDIENTES AL 31- 12- 2022		2
APELACIONES DE SENTENCIAS EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS		
PENDIENTES AL 31- 12- 2021		
INGRESADOS DURANTE EL 2022		
	TOTAL	
RESUELTOS EN 2022		
PENDIENTES AL 31- 12- 2022		

APELACIONES DE RESOLUCIONES DEL JUZGADO CENTRAL DE MENORES	
PENDIENTES AL 31-12- 2021	
INGRESADOS DURANTE EL 2022	
TOTAL	
RESUELTOS EN 2022	
PENDIENTES AL 31-12- 2022	
RECURSOS DE APELACIONES Y QUEJAS	
PENDIENTES AL 31-12- 2021	21
INGRESADOS DURANTE EL 2022	533
TOTAL	554
RESUELTOS EN 2022	534
PENDIENTES AL 31-12- 2022	20
ASUNTOS GUBERNATIVOS	
PENDIENTES AL 31-12- 2021	2
INGRESADOS DURANTE EL 2022	1
TOTAL	3
RESUELTOS EN 2022	2
PENDIENTES AL 31-12- 2022	1
CUESTIONES JURIDICIONALES INTERNACIONALES	
PENDIENTES AL 31-12- 2021	
INGRESADOS DURANTE EL 2022	
TOTAL	
RESUELTOS EN 2022	
PENDIENTES AL 31-12- 2022	

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LAS SALAS Y JUZGADOS

	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
SECC. 1ª	12	34	29	17
SECC. 2ª	14	14	20	8
SECC. 3ª	8	34	27	15
SECC. 4ª	18	13	16	15
TOTAL	52	95	92	55
P. ABREVIADOS				
SECC. 1ª	15	13	13	15
SECC. 2ª	27	7	12	22
SECC. 3ª	19	20	23	16
SECC. 4ª	11	19	16	14
TOTAL	72	59	64	67
EJECUTORIAS (CEX)				
SECC. 1ª (CEX)	0	3	3	0
SECC. 2ª (CEX)	11	0	3	8
SECC. 3ª (CEX)	24	5	14	15
SECC. 4ª (CEX)	24	0	22	2
TOTAL	59	8	42	25
EXTRADICIONES Y O.E.D.E				
SECC. 1ª	17	62	62	17
SECC. 2ª	20	141	117	44
SECC. 3ª	11	57	50	18
SECC. 4ª	12	254	249	14
TOTAL	60	514	478	93
AP.SENT/P.ABREV.				
SECC. 1ª	0	0	0	0
SECC. 2ª	0	0	0	0
SECC. 3ª	0	2	2	0
SECC. 4ª	0	0	0	0
TOTAL	0	2	2	0

RECURSOS DE APELACION / QUEJA				
SECC. 1ª	43	565	523	85
SECC. 2ª	21	535	531	25
SECC. 3ª	29	669	670	28
SECC. 4ª	21	533	534	20
TOTAL	114	2.302	2.258	158
OTROS (EXHORTOS)				
SECC. 1ª	0	19	19	0
SECC. 2ª	0	34	34	0
SECC. 3ª	0	12	12	0
SECC. 4ª	1	13	13	1
TOTAL	1	78	78	1
APEL.RESOLUCIONES J.C. MENORES				
SECC. 1ª	0	0	0	0
SECC. 2ª	0	0	0	0
SECC. 3ª	0	0	0	0
SECC. 4ª	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0
ASUNTOS GUBERNATIVOS				
SECC. 1ª	1	45	46	0
SECC. 2ª	0	2	1	1
SECC. 3ª	0	1	1	0
SECC. 4ª	2	1	2	1
TOTAL	3	49	50	2
CUESTIONES JURISD. INTERNACIONALES				
SECC. 1ª	0	2	2	0
SECC. 2ª	0	0	0	0
SECC. 3ª	0	0	0	0
SECC. 4ª	0	0	0	0
TOTAL	0	2	2	0

7. SERVICIO COMÚN DE EJECUTORIAS PENALES DE LA AUDIENCIA NACIONAL

EJECUTORIAS PENALES

SECCIÓN	INGRESADAS	REABIERTAS	RESUELTAS	PENDIENTES
PRIMERA	44	3	66	305
SEGUNDA	33	4	44	358
TERCERA	28	22	109	91
CUARTA	27	6	88	9
TOTAL	132	35	307	763

EJECUTORIAS PENDIENTES

SECCIÓN	CAUSAS CON PRESO	CAUSAS SIN PRESO	TOTAL
PRIMERA	130	175	305
SEGUNDA	179	179	358
TERCERA	53	38	91
CUARTA	4	5	9
TOTAL	366	397	763

- Los datos incluidos se corresponden con las piezas principales de las Ejecutorias, no con las Piezas Individuales de Condenados que se abren por cada condenado en la Ejecutoria incoada.

Juzgados

Juzgados del orden

centrales del orden

jurisdiccional

PENAL

1. ESTADÍSTICA JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1

	PENDIENTES 2021	INGRESADOS INCOADOS/ REAPERTURADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.DIC.2022
SUMARIOS	14	17	18	13
DIL. PREVIAS	57	99	95	61
D.INDETERMINADAS	-	1	1	-
EXTRADICIONES	11	67	62	16
HABEAS CORPUS	--	--	--	--
COM.ROGATORIAS	3	9	11	1
EXHORTOS	0	18	18	0
O.E.D.E	14	225	217	22
PROC.ABREVIADOS	7	10	9	8
ÓRD.EUR.INV. OEI	11	37	33	15

2. ESTADÍSTICA JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

	PENDIENTES 2021	INGRESADOS INCOADOS/ REAPERTURADOS 2021	TERMINADOS 2021	PENDIENTES 31.DIC. 2022
SUMARIOS	8	2	4	6
DIL. PREVIAS	57	90	91	28
D.INDETERMINADAS	0	2	2	0
EXTRADICIONES	12	35	35	9
HABEAS CORPUS	0	1	1	0
COM.ROGATORIAS	15	30	19	0
EXHORTOS	3	30	33	0
O.E.D.E	3	214	183	11
PROC.ABREVIADOS	2	4	4	0

3. ESTADÍSTICA JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3

	PENDIENTES 2021	INGRESADOS INCOADOS/ REAPERTURADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.DIC.2022
SUMARIOS	17	15	7	25
DIL. PREVIAS	79	79	83	75
D.INDETERMINADAS	0	5	5	0
EXTRADICIONES	28	70	67	31
HABEAS CORPUS	0	1	1	0
COM.ROGATORIAS	3	5	5	3

EXHORTOS	4	23	23	4
O.E.D.E	34	195	209	20
PROC.ABREVIADOS	6	7	5	8
FISCALÍA EUROPEA	2	7	1	8
O.E.I	8	57	59	6
EXPEDIENTES GUBERNATIVOS	0	38	38	0

4. ESTADÍSTICA JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

	PENDIENTES 2021	INGRESADOS INCOADOS/ REAPERTURADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.DIC.2022
SUMARIOS	15	25	16	24
DIL. PREVIAS	36	162	148	50
D.INDETERMINADAS	0	3	3	0
EXTRADICIONES	12	57	60	9
HABEAS CORPUS	0	0	0	0
COM.ROGATORIAS	5	11	14	2
EXHORTOS	3	71	70	4
O.E.D.E	10	168	166	12
PROC.ABREVIADOS	14	8	12	10

5. ESTADÍSTICA JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

	PENDIENTES 2021	INGRESADOS INCOADOS/ REAPERTURADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.DIC.2022
SUMARIOS	17	5	15	7
DIL. PREVIAS	66	492	494	64
OEI	16	35	43	8
EXTRADICIONES	15	77	71	21
HABEAS CORPUS	0	0	0	0
COM.ROGATORIAS	3	22	21	4
EXHORTOS	13	15	12	16
O.E.D.E	46	159	154	51
PROC.ABREVIADOS	6	9	8	7

6. ESTADÍSTICA JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

	PENDIENTES 2021	INGRESADOS INCOADOS/ REAPERTURADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.DIC.2022
SUMARIOS	9	6	6	9
DIL. PREVIAS	99	94	61	132
D.INDETERMINADAS	0	12	0	12
EXTRADICIONES	25	97	59	63
HABEAS CORPUS	0	0	0	0
COM.ROGATORIAS	2	13	1	14

EXHORTOS	5	47	33	19
O.E.D.E	49	205	123	131
PROC.ABREVIADOS	8	2	4	6
PROC. GAR. FISCALÍA EUROPEA	0	7	0	7

7. ESTADÍSTICA JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

TIPO DE PROCEDIMIENTO	PENDIENTES AÑO 2021	INCOADOS AÑO 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 2022
EXPEDIENTES EN MATERIA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	1193	4812	5181	824

8. ESTADÍSTICA JUZGADO CENTRAL DE MENORES

TIPO DE PROCEDIMIENTO	PENDIENTES AÑO 2021	INCOADOS AÑO 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 2022
EXPEDIENTES DE REFORMA	7	9	8	8

9. ESTADÍSTICA JUZGADO CENTRAL DE LO PENAL

	PENDIENTES 2021	INGRESADOS INCOADOS/ REAPERTURADOS 2022	RESUELTOS 2022	PENDIENTES 31.DIC.2022
P.A.	11	14	15	10
EJEC.	33	5	8	30
EJEC. U.E.	118	198	160	156

Asuntos a destacar por su volumen o trascendencia

PA 16/18

PA 5/17

PA 12/18

EJECUTORIA 17/19 (25 PIEZAS)

Asuntos de especial relevancia tramitados en los Juzgados Centrales del orden Jurisdiccional Penal

1. ASUNTOS DE ESPECIAL DEDICACIÓN Y COMPLEJIDAD JCI N° 1

- **DILIGENCIAS PREVIAS 35/2017-15**

DELITOS: Administración desleal, apropiación indebida, estafa, falsedad documental y corrupción entre particulares.

Procedimiento en el que se ha recibido declaración a más de 40 investigados/detenidos. Y alrededor de 20 declaraciones testimoniales más.

También aparecen investigadas 21 personas jurídicas. Se encuentra pendiente de la recepción de multitud de nuevos requerimientos enviados. Al inicio de la instrucción se practicaron 8 diligencias de entrada y registro de carácter simultáneo en un principio y posteriormente 7 más. Consta de 40 tomos la causa principal con unos 16600 folios, hasta la entrada en funcionamiento del expediente judicial electrónico, momento en que se catalogó digitalmente el soporte papel.

Existe una pieza separada de intervenciones telefónicas que consta de 2 tomos y 1092 folios.

Existen 4 piezas separadas de medidas cautelares reales.

Existen 6 piezas separadas de situación personal, constando una de ellas de 6 tomos y unos 1600 folios.

Existe una pieza documental compuesta de 7 tomos, otra de 5 tomos y otra de 12 tomos.

Se han practicado requerimientos de diversa documentación a 36 empresas aportando documental que forma una pieza de 239 tomos.

Existen 8 legajos abiertos para el expurgo de documentación intervenida en las entradas y registros.

Se ha ido prorrogando la instrucción temporalmente en aplicación del art. 324 LE-CRIM hasta fechas recientes.

Se han nombrado a 2 inspectores de la AEAT como auxilio judicial, a 2 funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado y a 2 del Consorcio de Compensación de Seguros, junto con su personal colaborador.

A lo largo del año se han incorporado a la pericial dos nuevos peritos de la Inspección de Trabajo con su personal colaborador, que han interesado la práctica de determinadas diligencias, en curso, para la ejecución de la prueba pericial.

Del mismo modo, a lo largo del año judicial se han practicado numerosas declaraciones testimoniales a instancia de la Fiscalía Anticorrupción.

La compilación de la documentación pendiente de análisis y valoración por los inspectores de la IGAE y del Consorcio de compensación de Seguros ha motivado la elaboración de informes de alcance, no definitivos, que han provocado la prórroga de la instrucción judicial por un período de tres meses más contados a partir del 29 de enero de 2023.

Se ha rechazado el sobreseimiento provisional solicitado por algunos de los investigados; y para evitar dilaciones indebidas, por innecesarias, se ha rechazado también la nueva declaración de alguno de los ya investigados. Tras un arduo trabajo de expurgo de evidencias, se ha permitido el acceso a las partes de las intervenciones telefónicas transcritas en los atestados de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil; requiriéndose nuevamente a los peritos de la IGAE la elaboración de su informe sobre la aportación de dinero público

para sufragar gastos para honorarios arbitrales y demás gastos arbitrales de competiciones oficiales estatales y profesionales. Por último, recientemente, se ha requerido al Consejo Superior de Deportes de determinada documentación relativa a los años 2010- 2017 y otra documentación alternativa a distintas federaciones provinciales de fútbol.

▪ DILIGENCIAS PREVIAS 2/2019- 10

DELITOS: Blanqueo Capitales, Contra la Hacienda Pública, Corrupción en Las Transacciones Comerciales Internacionales y Falsedad Documental

Causa compleja que se inició en 2019 por querrela de la Fiscalía Anticorrupción contra Querrelados: 8 personas físicas (R. M. L., C. C. S.; A. M. C., A. C. V. L.; J. C. M. C., A. K. U. M., C. A. P. G., M. V. L.) y 9 personas jurídicas (A. A. C. A. S. L; F. B. C. S. A; M. S. T. S. L; M. A. A. S. L; C. A. S. L; M. A. S. L; A. A. S. L; I. G. 89 2009 S. L; A. M. C. J. C.)

- La causa principal está formada por 10 tomos (aprox.4700 folios) y documentación anexa al escrito de querrela conformada por 8 carpetas (3582 folios). Existe una carpeta de documentación aparte. Tras la entrada en vigor del expediente judicial electrónico se catalogaron digitalmente todos los tomos de soporte papel.

- Se han abierto 6 piezas de situación personal. Todos los investigados se encuentran en situación de libertad provisional con adopción de medidas cautelares. Uno de los investigados ha fallecido en el transcurso de esta instrucción. A 6 de los investigados se les recibió declaración judicial.

- Se han formado 10 piezas de medidas cautelares. Existen acordadas anotaciones preventivas de prohibición de enajenación o de cualquier otro tipo de transmisión o gravamen de bienes inmuebles, bloqueos de saldos, requerimientos y mandamientos judiciales dirigidos a diferentes entidades...

- 1 Pieza separada de Comisión Rogatoria a SUIZA (Auto 20 de mayo de 2019) Pendiente todavía de que remitan toda la documentación interesada.

- 1 Pieza separada de OEI PORTUGAL (resolución 15 julio 2019). Se recibió en fecha 23 de octubre de 2019 la documentación de Lisboa y se ha solicitado OEI Ampliatoria en fecha 26 noviembre de 2019 pendiente todavía de que remitan dicha ampliación de documentación.

- 8 Diligencias de Entradas Y Registros 20 mayo de 2019

- Auto de Medidas Cautelares 20 de mayo de 2019.
- Secreto: levantado en fecha 10 julio de 2019
- Complejidad de la instrucción: declarada en fecha 31 julio 2019
- La causa principal se está digitalizando en la Plataforma Cloud (consta en la actualidad digitalizado hasta el tomo 7, inclusive, y toda la documentación anexa) Todas las partes personadas disponen ya de las claves de acceso a la misma.
- En cuanto a los efectos intervenidos en los diferentes registros domiciliarios, la información intervenida fue digitalizada y elevada a la plataforma Cloud. Cada una de las partes tiene acceso única y exclusivamente a lo intervenido en su respectivo registro de domicilio, estando pendiente este Juzgado de realizar el expurgo de la documentación que proceda.
- Se ha recibido y unido a la causa documentación solicitada en la Comisión Rogatoria remitida directamente por la Fiscalía en sus Diligencias de Investigación nº 21/2017. Dicha documentación obra ya en poder de la fuerza actuante para su investigación y análisis.
- Se ha nombrado una perito judicial- inspectora de AEAT que está pendiente de remitir su informe. En este momento continúa pidiendo práctica de diligencias.
- Existen cantidades de dinero consignadas en cuenta juzgado.
- A lo largo del año los peritos judiciales han ido solicitando distintas diligencias de investigación para la ejecución de la pericial en curso. Y se está pendiente del cumplimiento de esas actuaciones.
- El recibo de las órdenes de investigación libradas a Portugal, incluidas las tres complementarias, ha motivado la apertura de nuevas líneas de investigación a instancia de Fiscalía; del mismo modo que el cumplimiento de las comisiones rogatorias enviadas en su día a Suiza ha provocado nuevas expediciones de comisiones complementarias y ejecución de bloqueos de cuentas; hasta el punto de que ha sido necesario prorrogar la instrucción judicial por un período de seis meses. Tras finalizar esa prórroga se ha formado pieza separada para continuar por los trámites del procedimiento penal abreviado respecto de la familia M. y sus sociedades por una presunta defraudación fiscal correspondiente a los ejercicios 2013- 14- 17, dictándose auto de transformación al procedimiento abreviado; manteniéndose la tramitación en la causa principal como caso V., que, aunque mantienen conexidad inicial, están perfectamente diferenciados y dotados de elementos

que permiten su enjuiciamiento por separado, prorrogándose la instrucción durante seis meses para seguir investigación el delito fiscal atribuido a C.P.M.

• **DILIGENCIAS PREVIAS 29/2020- 9**

DELITOS: Delitos de Lesa Humanidad y pertenencia a organización criminal

Los hechos denunciados en la presente querrela se refieren a la compraventa de diamantes procedentes de las minas de Sierra Leona por parte de diversas sociedades europeas siendo el querrellado un ciudadano español.

Se ha recibido declaración tanto al querellante como a 4 testigos.

Se ha prorrogado la complejidad hasta el 26.05.23

Se han formado 7 piezas separadas para librar Comisiones Rogatorias y 1 pieza separada para librar OEI Alemania:

- 1.- Comisión Rogatoria librada ANDORRA
- 2.- Comisión Rogatoria librada BRASIL.
- 3.- Comisión Rogatoria librada PANAMÁ.
- 4.- Comisión Rogatoria librada MALI
- 5.- Comisión Rogatoria librada COSTA DE MARFIL.
- 6.- Comisión Rogatoria librada LIBERIA.
- 7.- Comisión Rogatoria librada SIERRA LEONA
- 8.- OEI librada a Alemania.

Se han librado Mandamientos Judiciales tanto a Western dirigidos a diferentes entidades.

Se han formado dos piezas de testigos protegidos aportados por la acusación particular.

▪ **DILIGENCIAS PREVIAS 60/2021- 4**

DELITOS: Delitos de tráfico de drogas, organización criminal y blanqueo de capitales

Se investiga una organización criminal radicada en España, dedicada al tráfico de estupefacientes y al blanqueo de capitales procedente de esa actividad ilícita. Incoadas en 21/10/2021, la causa ha sido prorrogada por 6 meses más, hasta 21 de abril de 2023.

Se ha recibido declaración a 29 investigados /detenidos y durante los próximos meses se recibirá declaración a 5 investigados más, y se ha practicado declaración ampliatoria de 1 investigado. Se ha recibido declaración a 2 testigos. Se ha acordado la busca, captura e ingreso en prisión de 8 investigados más.

Se han practicado 21 diligencias de entrada y registros de carácter simultáneo en 27/09/2022.

La causa consta de 4864 acontecimientos en el expediente judicial electrónico en el procedimiento principal.

Existe una pieza separada de investigación tecnológica con 578 acontecimientos, en la que se han dictado autos acordando observaciones telefónicas de diversas líneas telefónicas, geolocalización de vehículos, captación de comunicaciones orales y la instalación de un software de registro remoto en un terminal telefónico.

Consta una pieza separada de investigación patrimonial que consta de 1119 acontecimientos, en la que se han practicado medidas cautelares reales, consistentes en bloqueo de cuentas bancarias, mandamientos de anotación preventiva en Registros de la Propiedad y de Bienes Muebles. Además de han efectuado encomiendas a la ORGA para averiguación de los bienes de los investigados y realización anticipada de efectos.

Existen 38 piezas separadas de situación personal de los investigados, 5 de ellos se encuentran en prisión provisional a 31/12/2022.

▪ **SUMARIO 3/1995- 10**

DELITOS: Asesinato terrorista del Presidente del Partido Popular en el País Vasco, don G.O.F. en enero de 1995

Se investigan las circunstancias y autores a nivel de comité de dirección de ETA (los autores materiales ya fueron condenados por la Audiencia Nacional), habiéndose interrogado ya a uno de los denunciados en noviembre de 2015, pendientes de la ampliación de la entrega de otros tres miembros de ETA que se encuentran presos en Francia. Nuevas declaraciones y ratificaciones periciales de informes de inteligencia han motivado la prórroga de la instrucción judicial por un plazo de seis meses más. Se ha requerido a las autoridades judiciales francesas el estado de tramitación de las órdenes europeas de entrega que afectan a los investigados presos en Francia para poder perseguirlos en España y recibirlos declaración.

▪ **SUMARIO 5/2000- 10**

DELITOS: Asesinato terrorista contra el Concejal del Partido Popular en Durando L.P.U el 4 de junio de 2000

Se investigan las circunstancias y autores a nivel de comité de dirección de ETA, tras la admisión de la querrela de una asociación de víctimas que ejerce la acusación popular contra los diez dirigentes de la organización terrorista en el momento de comisión del asesinato terrorista y las coacciones y amenazas previas a la muerte, bien como autores mediatos, o como responsables del delito cometido por miembros de ETA en comisión por omisión. Se ha requerido informe de inteligencia de la Guardia Civil y de la Comisaría General de Información sobre la integración del comité ejecutivo de ETA en el momento del asesinato del concejal; y las acciones de amenazas, coacciones y hostigamiento cometidas contra militantes de partidos políticos constitucionales en período de tiempo inmediatamente anterior, simultáneo o posterior a junio de 2000.

▪ **SUMARIO 56/2007- 10**

DELITOS: atentado terrorista contra la terminal 4 del aeropuerto de Madrid Barajas en diciembre de 2006

Se investigan las circunstancias y autores a nivel de comité de dirección de ETA (los autores materiales ya fueron condenados por la Audiencia Nacional), tras la admisión de la querrela de una asociación de víctimas que ejerce la acusación popular contra los cuatro dirigentes de la organización terrorista en el momento de comisión del atentado, pendientes de la ampliación de la entrega de otros dos miembros de ETA que se encuentran presos en Francia. Nuevas declaraciones y ratificaciones periciales de informes de inteligencia han motivado la prórroga de la instrucción judicial por un plazo de seis meses

más. Y comunicada la querrela que ha motivado la reapertura del sumario, se está en el caso de poder recibirlos declaración a través de órdenes europeas de investigación con los centros penitenciarios en Francia donde se encuentran internados.

▪ **SUMARIO 51/2011- 10**

DELITOS: Atentado terrorista contra la comisaría de la Policía Autónoma Vasca en Ondarroa el 21 de septiembre de 2008

Se investigan las circunstancias y autores a nivel de comité de dirección de ETA (los autores materiales ya fueron condenados por la Audiencia Nacional), tras la admisión de la querrela de una asociación de víctimas que ejerce la acusación popular contra los cuatro dirigentes de la organización terrorista en el momento de comisión del atentado, y se ha requerido informe de inteligencia de la PAV sobre composición de la cúpula de ETA y su dirección en la fecha de comisión del atentado y elementos de prueba que permitan inferir una participación por acción u omisión en la cúpula.

2. ASUNTOS DE ESPECIAL DEDICACIÓN Y COMPLEJIDAD JCI Nº 2

Delegado del Órgano de Administración de ABENGOA SA.

A finales del pasado mes de noviembre de 2015, la sociedad mercantil ABENGOA puso en conocimiento del Juzgado de lo Mercantil de Sevilla el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación de la compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 bis de la Ley Concursal. La necesidad de “ABENGOA” de proceder a declararse en situación preconcursal respondía a la situación de insolvencia actual en que se encontraba la compañía y que le impedía hacer frente a sus obligaciones vencidas. Pero hasta este momento en que afloró la situación de crisis de la compañía, nada hacía presagiar el desenlace, aún por cerrar, de esta multinacional. Y tal es así, por cuanto de los estados contables y financieros que ABENGOA ha hecho públicos, ya sea en cumplimiento de las obligaciones que tiene impuestas ya voluntariamente, nada hacía presagiar esta grave situación económica, lo que puede responder a que estos estados contables no reflejaban la imagen fiel de la Compañía. ABENGOA es una sociedad cotizada en Bolsa y como consecuencia de tal circunstancia viene obligada ex artículo ex artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los estados contables y financieros intermedios de la compañía (primer, y segundo trimestre así como el primer semestre; tercer y cuarto trimestre y segundo semestre de cada ejercicio social), además de aquéllos que formule el Órgano de Administración de la Compañía durante los tres primeros meses del ejercicio inmediatamente posterior al cerrado al objeto de su aprobación por su Junta General y, como no, los que fueran aprobados por su Junta General Ordinaria.

Sobre esta obligación legal, debe destacarse que durante todo el pasado año 2015 ABENGOA ha venido poniendo en conocimiento de la CNMV unos estados contables y financieros que supuestamente no eran imagen fiel del estado económico, financiero y patrimonial de la sociedad, ni reflejaban una situación de falta de liquidez de la sociedad que la ha colocado en situación pre- concursal y al borde del concurso de acreedores con una deuda vencida líquida y exigible de cantidades realmente astronómicas. En definitiva, se investiga si por parte de los administradores de la mercantil ABENGOA SA, teniendo pleno conocimiento de la realidad económica, financiera y patrimonial de la compañía andaluza, presuntamente, ordenaron la confección de unos estados contables que en modo alguno era imagen fiel de la realidad económica y patrimonial de la compañía y que arrojaban unas óptimas cifras contrarias a la realidad; y si falsearon la información econó-

mica que ABENGOA, como sociedad cotizada en Bolsa, debía publicar y difundir conforme la normativa del mercado de valores con el propósito de atraer inversores, depositantes y bonistas y así obtener financiación.

- **Diligencias Previas 53/2016 (Operación rueda)**

A raíz de las investigaciones llevadas a cabo por un equipo conjunto de investigación formado por el Grupo de Delitos contra la propiedad Intelectual y el Grupo XI de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Policía General de Policía Judicial, que tuvo su origen en varias denuncias formuladas por distintas asociaciones y socios individuales de la Sociedad General de Autores y Editores (en adelante SGAE), se tuvo noticia de la existencia de un grupo de socios de la misma, los en este procedimiento investigados, que, desde hace unos 10 años, viene realizando actuaciones irregulares, aprovechando la falta de rigor de los Estatutos de la SGAE en lo que al registro de obras nuevas y/o modificaciones de las mismas se refiere. Tales actuaciones irregulares, conocidas en el sector como la rueda, consisten en el registro fraudulento de supuestas modificaciones de obras originales, como si de obras nuevas se trataran, sin variación alguna de la auténtica y original en la mayor parte de los casos y, en otros, con ligeras modificaciones de la partitura original. Estos registros se realizan, bien a nombre de los denunciados o de personas de su entorno, bien a nombre de sociedades creadas a tal fin como cesionarias de los derechos de autor. Tal operativa la inician los investigados mediante contacto con jóvenes estudiantes de obras clásicas en conservatorios, a quienes se ofrece aparecer en televisión tocando alguna de estas obras. Con posterioridad, los denunciados registran la obra emitida en televisión como arreglo suyo, ya sea cambiando el título, ya sea realizando ligeros arreglos y cobran los derechos de autor devengados, cuando en realidad la obra es la clásica original sin ningún tipo de variación.

En síntesis, se registran supuestas modificaciones de obras originales sin variación alguna de la auténtica y original, en unos casos, y, con ligeras modificaciones de la partitura original, en otros. Por lo demás, parece que los investigados podrían estar actuando en connivencia con trabajadores de productoras de televisión, de tal manera que abonarían a estas comisiones para que su repertorio se difundiera en horas nocturnas, con preferencia a otras obras. Asimismo, para evitar ser detectados y aparecer siempre los mismos beneficiarios, ceden sus derechos de autor a familiares, cónyuges o hijos o crean sociedades o productoras. Además del beneficio económico obtenido de esta manera, los investigados obtienen beneficio político toda vez que la SGAE reparte el número de votos entre sus socios en atención a las cantidades percibidas por generación de derechos de autor, esto es, a mayor cantidad devengada en concepto de derechos de autor, mayor número de votos le corresponden. Ello les permite tener mayor poder de de-

cisión en la Junta y perpetuar el sistema de reparto que les permite perpetuar el fraude. Las cantidades aproximadas que estaría ingresando el grupo de investigados rondarían los 20 millones de euros anuales. Como dato referencial, cabe decir que la SGAE reparte anualmente unos 50 millones de euros por la emisión de música en televisión entre los verdaderos autores y la masa autorial. Así, el fraude total podría superar los 100 millones de euros, atendiendo a que el periodo investigado se refiere a los años 2006/2011.

▪ **Diligencias Previas 20/2017 (Cataluña Caixa)**

Estas diligencias se inician en virtud de una denuncia del FROB (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria) ante la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, acompañada de un dossier que contenía el conjunto de informes realizados por expertos en consultoría forense sobre las operaciones inmobiliarias relacionadas con Catalunya Banc SA. El contenido de la denuncia, en esencia, es el siguiente: Con carácter general las operaciones revisadas en los informes forense se corresponden a proyectos inmobiliarios en los que la Entidad (Cataluña Caixa) participó de manera directa, asumiendo participaciones accionariales importantes (normalmente en torno al 50%) junto con socios ajenos a ella pertenecientes al sector inmobiliario. Las participaciones societarias se instrumentalizaron principalmente a través de la filial Promotora Catalunya Mediterránea SAU (en adelante PROCAM). Las incidencias observadas se distribuyen en dos periodos temporales que presentan características propias: entre los años 2000 y 2007 se relacionan con la toma de decisiones de inversión y de adquisición de compromisos económicos relevantes (en la forma de adquisición de inmuebles o participaciones en sociedades detentadoras de los mismos, así como en forma de concesión de importantes financiaciones desproporcionadas en relación con su posición o peso accionarial), mientras que entre los años 2008 y 2013 las decisiones adoptadas se refieren a los aspectos derivados de los pactos de separación de los socios de las mencionadas participaciones accionariales, una vez que ya era patente tanto la imposibilidad de desarrollar el proyecto, como el deterioro del valor de los activos.

Respecto de las facultades de concesión de riesgo crediticio, de acuerdo con las facultades delegadas por el Consejo de Administración de Caixa Cataluña, la Comisión Ejecutiva podía aprobar operaciones de financiación de hasta los límites de 12 millones de euros con garantía real y de 6 millones de euros con garantía no real. Estos límites de delegación fueron revisados al alza por el Consejo de administración de 17 de enero de 2006 situándolos en 24 millones de euros y 12 millones de euros respectivamente. Estos límites de facultades aprobados posteriormente se revisaron al alza, hasta los 30 millones de euros para operaciones de garantía personal y 60 millones de euros para operaciones de garantía real.

El Consejo de administración de Caixa Catalunya en su reunión de 29 de abril de 2008 estableció, como consecuencia de la situación del sector inmobiliario y de la tensión de los mercados financieros, la siguientes líneas de actuación: No iniciar proyectos nuevos; venta de activos a precio de financiación hipotecaria; negociaciones con socios: propuesta de ampliación de capital o aportación de préstamos participativos en las filiales, entrada de nuevos socios mediante cuentas en participación o ampliación de capital; reforzar la capacidad de gestión de PROCAM; estudiar la venta parcial de participadas o de toda la sociedad PROCAM; adicionalmente, el consejo de administración acordó "no dejar caer a ninguna sociedad del grupo PROCAM como consecuencia del riesgo reputacional que esta caída implicaría".

Posteriormente, en la reunión de 29 de julio de 2009 acordó el Plan de Actuación del Grupo PROCAM que incluía la reestructuración del endeudamiento bancario, la negociación con los socios y la venta de activos. Los criterios seguidos por la entidad en el contexto de la separación societaria fueron evitar que la sociedad participada se declarase en concurso de acreedores, intentar pagar el acuerdo de La separación en la mayor medida de lo posible con terrenos y no con efectivo y finalmente la cancelación de los contratos de gestión con el menor impacto posible para la sociedad participada.

Durante el periodo comprendido entre los años 2000 y 2007 en que la Entidad ejecutó una intensiva y creciente actividad inversora inmobiliaria se fundaba principalmente en proyecciones y expectativas de negocio elaboradas por la filial inmobiliaria. En la mayoría de casos analizados el aval y fiabilidad que desde la entidad se otorgó a las proyecciones efectuadas por la filial inmobiliaria y a las manifestaciones de los socios inmobiliarios coparticipes de las inversiones supuso acometer las inversiones confiando en la palabra del socio, sin previos informes externos independientes al proyecto y sin realizar análisis exhaustivos de aspectos tales como la solvencia y capacidad de los asociados y su grado de implicación con aportación de recursos propios que, en algunos casos, eran poco significativos en relación al volumen de inversión que se comprometía. Prácticamente todos los proyectos inmobiliarios tenían, en el momento de su aprobación, condicionado su desarrollo a la consecución de trámites urbanísticos ineludibles y de resolución incierta. Las decisiones de inversión se sancionaban favorablemente sin mediar previas valoraciones independientes de los activos urbanísticos con las que contrastar el precio demandado por los vendedores y sin la confección de informes jurídicos sobre la adecuada instrumentación de los contratos a suscribir, donde se estudiaran los posibles impactos de resoluciones urbanísticas o medioambientales desfavorables y se garantizara la seguridad jurídica de la operación. Además, las operaciones se materializaron frecuentemente sin la inclusión de cláusulas resolutorias que cubriesen los intereses de la Entidad o, de incluirlas, éstas no fueron ejecutadas o

se evidenciaron insuficientes, para compensar las cuantiosas pérdidas de valor derivadas de la no concreción de las expectativas urbanísticas iniciales sobre las que se habían cimentado las proyecciones y expectativas de negocio y de resultado de los proyectos. Otra anomalía destacable, presente en aproximadamente la mitad de los proyectos viene constituida por la existencia de posibles conflictos de interés entre las partes asociadas, pues los activos adquiridos para estos proyectos eran ya propiedad del socio copartícipe o de sociedades o personas vinculadas con él, por adquisición escasos meses o incluso días antes de la entrada de la entidad o por ostentar opciones de compra sobre los mismos.

En relación con las normas internas de la entidad conviene resaltar que los informes han puesto de manifiesto que se tramitaron operaciones con ejecución anterior a obtener la autorización de la comisión ejecutiva, otras fueron ejecutadas antes de su ratificación por el consejo de administración y finalmente algunas fueron aprobadas por la comisión ejecutiva por importe superior a su límite cuantitativo sin que algunas de ellas fuesen ratificadas por el máximo órgano de gobierno de la entidad.

Por todo ello, se entiende inicialmente que los investigados, elevaron propuestas y adoptaron acuerdos contrarios al buen sentido económico que supusieron una extralimitación en las funciones propias de su cargo y que entrañaron un claro perjuicio patrimonial a la entidad Caixa Catalunya.

Los hechos relatados, sin perjuicio de su ulterior calificación definitiva, podrían constituir inicialmente un delito continuado de administración desleal de los arts. 295, 296.2, 297 y 74 del Código Penal vigente cuando ocurrieron los hechos.

• **Diligencias Previas 30/2017 (Caso Iberdrola)**

En estas actuaciones se investiga a la mercantil Iberdrola, quien presuntamente con la finalidad de lucrarse ilícitamente ideó y puso en funcionamiento un sistema para incrementar el precio de la energía que vendía, más allá del que debiera resultar de la libre concurrencia de la oferta y la demanda. Para conseguir ese mayor precio en el mercado eléctrico, a partir de 30 de noviembre de 2013 y hasta el 23 de diciembre de 2013 aumentó, sin causa legítima que lo justificara, el precio en las ofertas de energía eléctrica correspondiente a sus centrales hidráulicas de Duero, Sil y Tajo, a un nivel por encima del precio de mercado diario que impedía casar las operaciones. Y ello, a pesar del incremento que experimentaban en esos días los precios de la energía eléctrica en el mercado de contado, que la situaban ante un coste óptimo de oportunidad. Esta situación determinó la retirada de programación de las centrales referidas.

Iberdrola, quebrantando el orden de mérito de las centrales en el despacho de producción presuntamente provocó la reducción de producción de las centrales hidráulicas de Duero, Sil y Tajo, determinando que las operaciones de compra se casaran con la energía procedente de las centrales de ciclo combinado, de coste superior y en un rango de precios también más elevado situado entre los 80/90 euros frente a la media de precios de la energía proveniente de las centrales hidráulicas situado en una media de 45/55 euros. A partir del 24 de diciembre de 2013 el cambio de las condiciones meteorológicas (fuertes borrascas y viento) provocó la reducción del precio de la energía por la importante aportación de fuentes renovables. La consecuencia del artificio urdido y llevado a cabo presuntamente por IBERDROLA fue la subida del precio de la energía eléctrica en, aproximadamente, 7 euros megavatio/hora (7€/MWh) que aplicados a la energía programada y vendida por la denunciada en el período temporal antes referido - 2.965 GW- , le supuso un beneficio superior a los 20 millones de euros.

▪ **Diligencias Previas 34/2017 (Caso Odebrecht- FCC)**

Las presentes Diligencias Previas se incoaron para la investigación de un delito de blanqueo de capitales de ganancias procedentes de corrupción, y organización criminal, realizado por RDT, en su condición de empleado de la empresa ODEBRECHT (asesor), y en virtud de querrela presentada por la Asociación por los Derechos del Ciudadano (AS-DECI). Los hechos relacionados en la querrela, hacían mención a la operación “Lava Jato” que en 2014 destapó la corrupción encubierta de la petrolera brasileña PETROBRAS, en la que estaría involucrada en la trama entre otras, la mercantil ODEBRECHT. La empresa PETROBRAS licitaba obras a empresas relacionadas con la construcción e ingeniería de Brasil (ODEBRECHET), desviando de lo presupuestado sistemáticamente un 3% aproximadamente en sobornos para empresarios y políticos. El dinero blanqueado se transfería a otros negocios para ser enviado al extranjero con una amplia red de empresas pantallas y cientos de cuentas bancarias que transferían del dinero a China o Hong Kong. Dos de las empresas pantallas utilizadas para cometer la actividad delictiva eran las sociedades españolas VIVOSANT Corporation (actualmente activa) y GVTEL Corporation (disuelta en 2013), cuyo administrador único y liquidador era RDT, que a su vez era abogado de la empresa ODEBRECHT.

A su vez por la Fiscalía Especial Anticorrupción se instruyeron Diligencias de Investigación relativas a RDT, incoadas por denuncia del grupo de soborno de la OCDE por determinados indicios de corrupción en transacciones internacionales, art. 286 del Código Penal. Los hechos investigados por la Fiscalía, apuntan a los presuntos pagos de sobornos en relación con las obras de las líneas del metro 1 y 2 de Panamá en el que resultaron adjudicatarios el consorcio formado por la multinacional ODEBRECHT y la empresa es-

pañola Fomento de Construcciones y Contratas (FCC). En una primera declaración realizada por RDT explicó las actividades de las sociedades españolas VIVOSANT CORP S.A. Y GVTEL CORP S.L. de las que era administrador y que habían sido utilizadas por ODEBRECHT para la ocultación y blanqueo de fondos que se recibían mayoritariamente de otras sociedades instrumentales de ODEBRECHT y volvían de inmediato a salir de su cuenta con destinos diversos: Singapur, Suiza, Austria, Antigua. Posteriormente, en dos escritos de autodenuncia presentados por RDT ante la Fiscalía Especial Anticorrupción, el mismo admite haber sido miembro del Departamento de Operaciones Estructuradas de la multinacional brasileña ODEBRECHT y de haber participado en una dinámica continuada de blanqueo, en una estructura organizada a través de la cual se ocultó, se transformó y se transfirió elevadas cantidades de dinero. El *modus operandi* que se repetía era a través de sus sociedades españolas VIVOSANT CORP Y GVTEL CORP S.L., que actuaban como una fase o etapa del circuito de blanqueo de fondos que se destinaban al pago de comisiones a empleados públicos y autoridades iberoamericanas en su mayoría, para asegurarse la adjudicación de las obras a cuya licitación concurrían solos o en consorcio con otras empresas. RDT describe su participación en la construcción de una estructura financiera para ocultar, transformar y transferir los fondos de origen ilícito y para pagos ilícitos a otras sociedades instrumentales de ODEBRECHT, a otros financieros de ODEBRECHT o a personas físicas beneficiarias.

En la ejecución de otra comisión rogatoria cursada por Suiza, se explicaba que RDT, como abogado externo de ODEBRECHT era responsable de organizar las compensaciones de los pagos entre las personas implicadas en los pactos de corrupción y de pagar sobornos. A tal efecto era titular de cuentas bancarias en SUIZA y Antigua alimentadas con fondos del grupo ODEBRECHT. Del estudio de los movimientos de las cuentas de GVTEL S.L. y VIVOSANT CORP S.A. se desprende un patrón característico de blanqueo de capitales consistente en la recepción de fondos de decenas de países no cooperantes o paraísos fiscales por GVTEL S.L. y VIVOSANT CORP S.A, sociedades de las que a su vez no consta el desarrollo de actividad mercantil alguna, para en plazo muy breve proceder al inmediato reenvío, fraccionando los fondos para cubrir diversos destinos.

En estas actuaciones se ha formado una pieza separada de investigación por la presunta participación de varios altos directivos de las mercantiles FCC CONSTRUCCIÓN SA, FCC CONSTRUCCIÓN CENTROAMÉRICA SA, y CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS SA, en los acuerdos de presunta corrupción que se concertaron con Mauricio Cort y su entramado de sociedades, así como con responsables de las sociedades pantallas GLOBAL QUALÍTY STEEL SA, ARMATECK LATAM y SCES STEEL LLC. Existen indicios de la participación de ex directivos de las referidas mercantiles en los acuerdos de presunta corrupción respecto a 13 obras de Infraestructura que licitaban los gobiernos de Panamá, Costa Rica, Salvador y Nicaragua. Los ex directivos de dichas mercantiles participaron en los contra-

tos denunciados, que encubrieron con supuestos trabajos de consultoría comercial el pago de dadivas para asegurarse las adjudicaciones de obras pública en Panamá, Nicaragua, y Costa Rica entre los años 2010 al 2014. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que por estos hechos pueda corresponder a estos directivos (actualmente cesados), la misma trasciende a las referidas compañías porque no activaron ni aplicaron protocolo alguno dirigido a evitar la comisión de hechos delictivos, ni implemento eficazmente mecanismos de control o reacción idóneos para detectar las actuaciones criminales cometidas en el seno de la empresa. Estas personas que actuaron bajo el paraguas de las referidas mercantiles eran altos ejecutivos de la cúpula directiva de FCC CO, con distintos niveles de dirección y responsabilidad en distintas filiales y en la matriz, actuando desviadamente durante 4 años, periodo temporal en el que se comprometió el pago de más de 82 millones de euros, a través de transferencias de las propias cuentas de la mercantil FCC CO, contabilizadas y visadas con varias firmas y autorizaciones de su cúpula directiva. Todos estos datos nos revelan indiciariamente que no se definió una ética de empresa, ni existieron instrumentos de prevención dirigidos a instaurar una cultura de respeto a la legalidad vigente. Los indicios revelan una transgresión radical de la legalidad y unas conductas que atacaron gravemente a la libre y recta competencia en la contratación internacional. Las mercantiles en cuestión presumiblemente conocieron y participaron en la vertiginosa generación de sobrecostes en los contratos del suministro de acero para los Proyectos del Metro de Panamá y Ciudad Hospitalaria de Clayton. Fondos que fueron destinados a los presuntos pagos de corrupción a través de una secuencia de sociedades instrumentales y circuito de cuentas bancarias para acabar abonando esas ganancias ilícitas en pagos de corrupción encubiertos como comisiones comerciales y a terceros responsables políticos y empleados públicos.

▪ **Diligencias Previas 81/2017 (Duro Felguera)**

Las presentes diligencias se inician en virtud de la querrela presentada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que al propio tiempo traen origen en sus Diligencias de Investigación que tenían por objeto determinar si la entidad Banco de Madrid SAU, como tal, pudo cometer un delito de blanqueo de capitales, creando una estructura de cobertura u ocultación de beneficios procedentes de hechos delictivos, en las que se comprobó la existencia de una serie de contratos que permitían deducir la comisión de uno o varios delitos de soborno de agentes internacionales o de corrupción internacional,

La entidad española Duro Felguera SA logró en el año 2009 firmar un contrato con la compañía venezolana C.A. Electricidad de Caracas ("EDC"), empresa pública filial de "Corporación Eléctrica Nacional" ("Corpoelec"), para la construcción de la central de ci-

clo combinado de Termocentro, por un importe de más de 1.500 millones de euros. El proyecto se enmarcaba dentro de los planes de la Administración venezolana para atender el crecimiento de la demanda eléctrica de Caracas y su área de influencia. En ese momento, el Presidente de "C.A. Electricidad de Caracas" fue nombrado Viceministro de Desarrollo Eléctrico, cargo que ocupó hasta que en 2011. Para ello, la mercantil Duro Felguera SA (que actuó como UTE Termocentro, junto con Montajes de Maquinaria de Precisión, SA) firmó una serie de contratos con entidades y personalidades venezolanas relacionadas con el Gobierno de dicho país, que tenían por objeto encubrir el pago de comisiones o sobornos a funcionarios públicos venezolanos, para que se favorecieran los intereses de dicha mercantil. A través de esos contratos, los querellados el Presidente y el Consejero Delegado de Duro Felguera SA, en su calidad de responsables de esta mercantil, decidieron entregar varias cantidades de dinero (hasta, al menos un total de 105.627.600 dólares USA) a otro de los querellados, con el fin de que este usara su capacidad de influencia en la Administración venezolana en beneficio de aquella mercantil. Ello se realizó en contra del criterio de personas de Duro Felguera SA, que conocían el proyecto, como el Director General de Energía.

• **Diligencias Previas 94/2017 (ARC GLOBAL TRADER)**

Aproximadamente entre los años 2015 a 2017 los querellados a través de las entidades mercantiles ARC Insurance Broker SC y ARC Global Trader SL, con la finalidad de obtener un lucro ilícito y bajo una apariencia de solvencia inexistente, engañó a los querellantes de tal modo que, con el reclamo de obtener unos beneficios financieros muy elevados, consiguió que suscribieran unos contratos privados de inversión de capitales, de cuentas en participación y de proyecto como socio fundador "ARC BSNK". Este último contrato tenía por objeto la formación de un banco de inversión que solicitaría licencia en Estados Unidos, y como su intención era operar en el mercado europeo, establecería la sede en Luxemburgo y sería regulado por el Banco de Luxemburgo y posteriormente, cuando comenzara la apertura de sucursales en Madrid, se regularía por el Banco de España. Lo cierto es que nada de esto se hizo y cuando los inversionistas o cuenta partícipes solicitaban la entrega de la rentabilidad obtenida o la suma invertida, en la forma pactada, se les daban largas o se les entregaban pagarés que no podían cobrar por carecer de fondos la cuenta contra la que se habían girado. El 17.07.2017, dos de los investigados actuando en nombre y representación de BANZENTER FINANZAS SA y de ARC GLOBAL TRADER SL, elevaron a público un contrato privado de encargo de servicios de 05.06.2017 por el que la primera ella encargaba a la otra la obtención de una licencia bancaria tipo B en Anjouan Comores, para poder operar en mercados financieros, pagando por este servicio a Banzenter Finanzas S.A 360.000 euros. En enero y febrero de 2017 se ingresaron en una cuenta Offshore Platinum de ARC Global Trader, según los documentos aportados con las querellas, un total de 5.076.226 euros.

El 22.05.17 la CNMV advertía que ARC Global Trader SL no estaba autorizada para prestar determinados servicios de inversión que especificaba en el anuncio. El informe del CNP de 23.01.18 decía, en relación con los hechos denunciados, que se trataba de un "fraude piramidal" y que, en las primeras gestiones realizadas, se habían detectado 800 víctimas y que el importe defraudado rondaría los quince millones de euros. De los Contratos del Proyecto como socio fundador "ARC BANK" se desprende que, aunque los contratos fueron firmados en distintas localidades de la provincia de Madrid, había contratantes que tenían sus domicilios en distintas provincias españolas como Guadalajara, Zaragoza, Granada, Murcia, León, Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria, Valencia, Toledo, Sevilla o Madrid. En definitiva, el contenido de las querellas y documentación acompañada ponen de manifiesto unos hechos suficientemente complejos, con una importante transcendencia económica y cualitativa, con afectación de un número importante de personas con domicilios en territorios de distintas Audiencias y presumiblemente con colocación de, al menos parte, de lo defraudado, en cuentas bancarias Off Shore.

• **Diligencias Previas 16/2018 (Caixabank)**

Se investigan los hechos de favorecimiento, de ayuda a la ocultación y a la transmisión de los fondos, que se han producido en aquellas sucursales de CAIXABANK donde han sido clientes las personas físicas y sociales investigadas en las organizaciones de Fraude Chino conocidas como los casos *Emperador*, *Cheqia*, *Sneake*, *Juguetes* y *Pólvora*, que se están investigando en el momento actual en las Diligencias Previas 971/ 2014 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Parla, Diligencias Previas nº 131/ 2011 del Juzgado Central de Instrucción nº 4, Diligencias Previas 1446/ 2016 del Juzgado de Instrucción nº 37 de Madrid, Diligencias Previas nº 104/ 2015 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, todas ellas competencia de la Fiscalía Especial Anticorrupción, sin perjuicio de poder identificar en el curso de este expediente otras sucursales bancarias donde se hayan enseñoreado también otras organizaciones de Fraude Chino, perpetrando hechos indiciarios de blanqueo de capitales. Este hecho ha sido un factor clave para identificar presuntos hechos indiciarios de favorecimiento, de auxilio y de ocultación por algunos directores de sucursales de CAIXABANK y por las propias entidades ICBC y CAIXABANK, respecto a ganancias de origen ilícito de organizaciones criminales que se han enseñoreado de algunas sucursales de aquellas entidades.

Las investigaciones anteriormente mencionadas se refieren a organizaciones de personas físicas y sociales, formadas en su mayoría por individuos de nacionalidad china, que en el periodo 2011 al 2015 aproximadamente han acumulado ingentes cantidades de dinero en efectivo, procedente de una dinámica comisiva de defraudaciones continuadas. De inicio, las citadas organizaciones minusvaloraron en las declaraciones arancelarias

de importación de la mercancía en EU, el precio de los contenedores hasta 6 veces por debajo de su valor. Una vez infravalorada la mercancía, las organizaciones mencionadas consiguieron eludir el pago de las cuotas debidas por el IVA a la importación en territorio europeo. Seguidamente una vez las mercancías se introducían en territorio nacional eran objeto de compraventas sucesivas en la economía sumergida, sin alcanzarse nunca cuotas de IVA a ingresar en las transacciones. En el modus operandi descrito participaban decenas de sociedades que simulaban las compraventas, con sellos falsos y facturas ficticias que describían precios a la baja, y unidades de mercancías simuladas. De esta forma las organizaciones generaron unas masivas remesas de dinero en efectivo, en cuya bancarización sin riesgos de ser descubiertos, aprovechamiento y ayuda para transferir sus fondos a China han intervenido entidades bancadas como CAIXABANK e ICBC SU-CURSAL ESPAÑA, cuyo comportamiento de auxilio a dichas organizaciones es objeto de estas diligencias previas. Estas actividades generaron masivas remesas de dinero en efectivo a blanquear procedentes de delitos contra la Hacienda Pública y en menor medida contra la Propiedad Industrial y el Contrabando.

• **Diligencias Previas 09/2020 (YAKIR)**

En este órgano judicial, se sigue procedimiento de Diligencias Previas número 9/2020, incoadas en virtud de la querrela interpuesta por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, quién instruyó las Diligencias de Investigación 13/18 por un presunto delito de blanqueo de capitales.

La causa que nos ocupa descansa en la existencia de una organización criminal de carácter transnacional que se habría asentado en el territorio nacional, creando una estructura societaria compleja, al objeto de introducir en el circuito económico legal el producto de los ilícitos graves.

La investigación pone de manifiesto la existencia de una unidad de propósito y dirección que crea y controla una estructura organizada en la que se diferencian varios conjuntos de sociedades vinculadas a ciudadanos ucranianos y letones, que formando parte de una red internacional, se dedica al tráfico ilegal de armamento, creando para ello una estructura societaria en territorio nacional (Barcelona y Alicante), utilizando personas interpuestas y entramados societarios ubicados en países de la Unión Europea y en países con nula colaboración fiscal, todo ello con la finalidad de dar apariencia legal a la adquisición de patrimonio proveniente de empresas de transporte marítimo (LUMAR, S.A y sus diferentes sucursales), que fletan buques en donde se traslada material armamentístico destino a países en procesos bélicos, sin la previa autorización de las Naciones Unidas, violando así los embargos internacionales.

Cada uno de los investigados, presidente de las mercantiles LUMAR SA (Suiza) y LUMAR Sucursal en Barcelona SA., y director de la filial LUMAR, SA en Odessa (Ucrania) y gerente de la Sucursal de Barcelona desde el año 2004 hasta el 2007, juegan un papel específico dentro de una operativa compleja cuyo objetivo final es el fraude organizado y el blanqueo de los beneficios obtenidos de forma ilegal con el tráfico de armamento.

El carguero ucraniano FAINA, propiedad DE Waterlux AG y gestionado por TOMEX TEAM INC, es capturado por piratas somalíes, mientras transportaba armamento militar pesado de Odessa (Ucrania) a Mombassa (Kenia) sin la preceptiva y necesaria documentación que otorga la Organización de Naciones Unidas.

A principios del 2009 se abonaron por el rescate del Faina, 3,2 millones de euros.

Así, la organización investigada se encuentra dirigida desde Ucrania por personas, no residentes en nuestro país, y otras no identificadas, en las que el investigado formaría parte de un escalón superior o intermedio ejecutando las actuaciones de ocultación de dinero proveniente de actividades delictivas en territorio español.

En mayo de 2017, el buque MEKONG SPIRIT, bajo titularidad de una Sociedad Liberioriana, fue fletado desde Turquía, por la sociedad LUMAR, SA. Fue interceptado en aguas griegas por portar contenedores con armas y explosivos con destino Sudán sin la documentación preceptiva, con lo que las autoridades griegas detuvieron a los tripulantes y decomisaron la embarcación por irregularidades, acreditado tales extremos en el contenido de la Comisión Rogatoria que se realizó a Grecia por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

• **Diligencias Previas 28/2019 (Caso Magnitsky)**

La presente causa se inicia por denuncia de la Fiscalía Anticorrupción, que tiene su origen en dos escritos presentado en esa Fiscalía (en fecha 7 de Noviembre de 2017 y 28 de mayo de 2018), por D. William Browder, en representación de la entidad "Hermitage Capital Management, Limited" (en adelante "Hermitage"), gestor de inversiones del "Fondo Hermitage".

"Hermitage Capital Management" tiene como actividad Principal el asesoramiento para efectuar inversiones en mercados emergentes. En el año 2007, "Hermitage" fue víctima en Rusia de un fraude o apropiación de 230 millones de dólares americanos realizado por una organización criminal liderada por Klyuev ("KOCCG", en adelante). Dicho frau-

de fue descubierto por un abogado ruso D. Sergei Magnitsky, contratado por "Hermitage" para investigar el destino de tal cantidad.

D. Sergei Magnitsky descubrió cómo algunos funcionarios de la Administración rusa se habían apropiado de 230 millones de dólares, los cuales han sido blanqueados desde el año 2008 a través de una estructura internacional de sociedades, bancos y países de escasa o nula transparencia y colaboración financiera y procesal.

El mecanismo de apropiación consistió en la fraudulenta intervención de escrituras del "Fondo Hermitage" por miembros de la Policía rusa, el robo de la identidad empresarial del "Fondo Hermitage" (asumiendo terceras personas no autorizadas su representación legal), y la aprobación de una devolución de Hacienda de 230 millones de dólares a favor de la organización criminal que, en realidad, le correspondía a "Hermitage" en concepto de devolución tributaria.

La ocultación de la participación de estas personas ha sido condenada por:

- La Asamblea del Consejo de Europa, en su informe "Refusing Impunity For The Killers Of Sergei Magnitsky", aprobado el 28 de enero de 2014, que recomendaba a los Estados miembros colaborar con la investigación de los delitos relacionados con el caso y, concretamente, con la del blanqueo de capitales cometido en Europa.

Por su parte, el Congreso de los Estados Unidos aprobó en 2012 la Sergei Magnitsky Rule of Law Accountability Act, que sanciona a oficiales rusos relacionados con el caso. En septiembre del año 2013, el Departamento de Justicia de Estados Unidos presentó una orden de comiso (Civil Forfeiture Claim) en relación con los bienes derivados del fraude de 230 millones de dólares, detallando la conspiración criminal del caso. La Hacienda Pública de Estados Unidos también ha bloqueado los visados y bienes en ese país de varios oficiales implicados.

En España, la Propuesta no de Ley sobre el caso Magnitsky (publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 4 de diciembre de 2012, Congreso de los Diputados, Serie D, Núm. 188, página 7) contiene un relato de los hechos que contextualizan la presente denuncia.

▪ **Diligencias Previa 41/2020 (Grupo Dentix)**

Las presentes diligencias se incoaron el pasado día 7 de marzo de 2022 con fundamento en diferentes denuncias presentadas en distintos partidos judiciales de toda España por un presunto delito de estafa contra el llamado "Grupo Dentix".

- **Diligencias Previas 10/2022 (Villa de Pitanxo)**

Las presentes diligencias tienen su origen en el atestado Diligencias Policiales 56/22 de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil de Pontevedra, en la que se da cuenta de las diligencias practicadas con ocasión del naufragio del buque “Villa de Pitanxo”.

Conforme a lo que se describe en tales actuaciones policiales, el citado buque se hundió en la madrugada del día 15- 2- 22 en aguas internacionales (posición 46º50'3"N 046º39'6"W) próximas a la Isla de Terranova (Canadá), produciéndose el fallecimiento por tal motivo de 9 personas y la desaparición de otras 12, todas ellas miembros de la tripulación del pesquero pudiendo ser rescatadas con vida tres, entre las que se encuentra el capitán JUAN E. PADIN COSTAS, de nacionalidad española.

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

- **Procedimiento Abreviado 31/2016 (Operación City)**

Estas actuaciones traen causa en la querrela presentada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y Criminalidad Organizada por hechos calificados como constitutivos de delito contra la Hacienda Pública; delito de insolvencia punible o frustración de la ejecución; delito de insolvencia punible; delito de estafa procesal; delito de falsedad documental; y delito de organización criminal.

El principal acusado desarrolla actividad de asesoría fiscal y contable, contando para ello con numerosos colaboradores, entre los que se encuentran abogados, economistas, técnicos fiscales, contables y auxiliares administrativos, que son contratados o retribuidos a través de distintas sociedades de la estructura, a los que dirige, organiza y controla al objeto de prestar los servicios demandados por sus clientes. El titular del despacho ha creado una estructura de sociedades, cuya única finalidad es la de evitar la tributación de los ingresos generados por su actividad profesional y mantener oculto el patrimonio acumulado de los beneficios que ésta le genera. Para el control de esta estructura es auxiliado por otros colaboradores especialistas en materia su fiscal, contable y jurídica. Todos ellos actúan coordinadamente bajo la jefatura del titular del despacho y con reparto entre ellos de funciones, manteniendo su ilícita actividad de forma permanente al menos desde el año 2005. El grupo está compuesto por un mínimo de veintidós sociedades, seis comunidades de bienes, una SICAV y una fundación, todas ellas domiciliadas en Madrid. Además, el principal acusado utiliza tres Agrupaciones Europeas de

Interés Económico. Al tiempo el despacho facilitó estructuras jurídico- económicas diseñadas, implementadas y gestionadas por el despacho con la única finalidad de asegurar la opacidad de las operaciones económicas de sus clientes, bien frente a la Hacienda Pública, bien frente a otras terceras personas físicas y jurídicas que ostentan algún derecho de crédito contra aquellos. Los integrantes del despacho eran conscientes de que esas estructuras iban a ser utilizadas para realizar actividades delictivas. Los ingresos y gastos de las sociedades se distribuían arbitrariamente de acuerdo a un criterio de caja única. Con el uso de dicha estructura el principal acusado, auxiliado por sus colaboradores ha eludido sus obligaciones tributarias tanto en el IRPF como en el IVA. El auxilio judicial ha estimado las cuotas tributarias eludidas en las siguientes cantidades:

- IRPF: 1.391.815,77 € en el año 2010; 1.596.177,75 en el año 2011; 1.900.938,82 € en el año 2012; 1.749.739,62 € en el año 2013; 1.757.191,33 € en el año 2014 y 1.473.103,19 € en el año 2015.
- IVA: 804.224,12 € en el año 2010; 946.358,74 € en el año 2011; 984.683,43 € en el año 2012; 1.040.977,88 € en el año 2013; 1.014.841,06 € en el año 2014 y 1.049.456,23 € en el año 2015.

Una parte muy importante de los clientes de este despacho ha utilizado estructuras societarias opacas diseñadas por éste con el fin de evitar la tributación que hubiera correspondido en España por la obtención de rentas provenientes de todo tipo de negocios situados en nuestro país; así como para la realización de otras actividades ilícitas.

Las estructuras societarias creadas son casi idénticas para todos los clientes afectados. La finalidad de las mismas es evitar la tributación por el IS de las sociedades operativas españolas o, en el caso de las personas físicas, por el IRPF. Al mantenerse en muchos casos oculta la titularidad de las sociedades también se han evitado en España contingencias fiscales por IRPF, como las asociadas al reparto de beneficios desde las sociedades a sus accionistas (dividendos y asimilados) o posibles ganancias de patrimonio no justificadas derivadas de la tenencia y/o aportaciones de capital vía ampliaciones o prestamos desde las personas físicas a las sociedades operativas.

El sistema a través del cual se consigue este efecto no es otro que el de evitar que la facturación a clientes se haga desde las sociedades operativas, desplazando dicha facturación hacia sociedades sometidas al régimen de atribución o imputación de rentas, que finalmente, consiguen simular la salida de España de las rentas sin tributación alguna en nuestro país. El mecanismo utilizado para ello consiste, normalmente, en el siguiente esquema:

1. Desplazamiento de las rentas de las sociedades operativas hacia un primer conjunto de entidades que tributan en régimen de transparencia o atribución de rentas (UTE o comunidades de bienes).
2. A su vez, estas UTE o comunidades de bienes son titularidad, con un alto porcentaje de participación (entre el 80% y el 90%) de otro segundo conjunto de entidades transparentes (Agrupaciones Europeas de Interés Económico - AEIE-)
3. Las AEIE están, a su vez, participadas en altos porcentajes (normalmente entre el 80% y el 90%) por sociedades residentes en Reino Unido (*limited*). Un gran número de *limited* figuran, formalmente, como participadas mayoritariamente por unas pocas entidades costarricenses.

De esta forma, la mayor parte de las rentas obtenidas en España se desplazan hacia las UTE o comunidades bienes de primer nivel que, a su vez, desvían a través del mecanismo de transparencia o atribución dichas rentas hacia las AEIE de segundo nivel, que por último igualmente desvían dichas rentas (también mediante el mecanismo de transparencia) hacia las *limited*. Con el entramado societario las referidas entidades se configuran como meros eslabones mediales para el transporte de rentas; desde donde habrían debido tributar hacia donde no tributan.

3. ASUNTOS DE ESPECIAL DEDICACIÓN Y COMPLEJIDAD JCI Nº 3

- **DPA 38/2017 “PDVSA”**

Investigación por unas presuntas irregularidades en la Administración de fondos públicos manejados por la empresa PDVSA y transferencia de dinero realizadas a España por implicados y el destino de esas cantidades y acordando la apertura de piezas separadas.

- **DPA 57/2020 “ASUNTO ALCOA”**

Investigación en torno presuntas irregularidades en la venta de plantas de Alcoa en Avilés A Coruña , empresas que terminan bajo la titularidad de empresas pantalla y con consecuencias las maniobras de venta en el patrimonio en el patrimonio y en los trabajadores de la empresa . En el ao 2018 Alcoa anuncia el cierre , pero finalmente en año 2019 selecciono al fondo suizo Parter como comprador por la cantidad de un dólar , quien creo ALU IBERICA y sietes meses después la vendió al Grupo Riego por mayor cantidad .Por parte de Juzgado Central de Instrucción se adoptan medidas cautelares reales con el acuerdo de la Intervención Judicial de la empres y forma posterior nombrar Administrador Judicial.

- **DPA 101/2019 “Estafa Criptomonedas”**

Delitos estafa de Criptomonedas como son las DPA 101/2019 banda organizada operando desde la republica de Bulgaria y mediante anuncios en diferentes medios de comunicación y redes sociales captan clientes a los que ofrece inversión de Bitcoins con alta rentabilidad a cambio de aportaciones y una vez realizadas las inversiones, las cantidades obtenidas se distribuyen en multitud de cuentas bancarias y cifrando el número de perjudicados asciende aproximadamente a 250.

- **DPA 7/2021 “Fishing”**

Organización criminal formada por más de 80 personas de diferentes nacionalidades y mediante fishing bancario se apropiaron de cantidades de las cuentas bancarias on line, cantidades que de forma automática se convertían en Bitcoin y siendo necesaria para la investigación del delito la cooperación internacional con el despacho de OIE a varios países del entorno europeo.

- **DPA 79/2022 “Aguas de Valencia”**

Querrela presentada por Comunidad de Aguas de la Masa de Rus Valdelobos por la presunta malversación de fondos europeos .

4. ASUNTOS DE ESPECIAL DEDICACIÓN Y COMPLEJIDAD JCI Nº4

DILIGENCIAS PREVIAS

- **DPA 42/2017 (Caso Banco Popular)**

Se inician mediante la querella presentada por la presunta comisión de un delito continuado de falsedades societarias y administración desleal de patrimonio societario, previsto en los artículos 290, 294, 295 y 74 del Código Penal, de un delito continuado contra el mercado, previsto en los artículos 282 bis y 284 del Código Penal, de un delito continuado de falsedades documentales, previsto en los artículos 390, 392, 395 y 74 del Código Penal y de un delito continuado de apropiación indebida, previsto en los artículos 253 y 254 del Código Penal, contra el BANCO POPULAR ESPAÑOL, los miembros de su Consejo de Administración, y la mercantil PRICEWATERHOUSE COOPERS AUDITORES.

La primera cuestión abordada fue la relevancia penal de los hechos denunciados, ya que son diversos los que se denunciaron como constitutivos de infracción penal siendo uno el que, con alguna excepción, se erige en el principal y común exponente del ejercicio de la acción penal y suscita el interés y preocupación principal de los querellantes y denunciantes: la ampliación de capital realizada por el BANCO POPULAR ESPAÑOL, con fecha 25 de mayo de 2016, El Consejo de Administración del Banco Popular (en adelante BP) acordó llevar a cabo y ejecutar el aumento de capital acordado por la Junta General Ordinaria de accionistas de 11 de abril de 2016. El importe efectivo del aumento de capital fue de dos mil quinientos cinco millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un euros con veinticinco céntimos de euro (2.505.551.441,25€) con un importe nominal total de mil dos millones doscientos veinte mil quinientos setenta y seis euros con cincuenta céntimos de euro (1.002.220.576,50€) y una prima de emisión total de mil quinientos tres millones trescientos treinta mil ochocientos sesenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos de euro (1.503.330.864,75€).

Según anunció el banco (véase hecho relevante de 26.5.2016), con la ampliación de capital se trataba de fortalecer el balance y mejorar sus índices de rentabilidad y solvencia, así como la calidad de sus activos. Para captar el capital de los potenciales inversores el Banco proporcionó a éstos a través de los folletos de

inversión, una información de sus estados contables y financieros que no reflejaba la verdadera situación económica de la entidad de suerte que, de haber reflejado la imagen fiel no se habría efectuado la inversión en los términos y condiciones que lo fue. Algunas de las diferencias contables de carácter relevante se pusieron de manifiesto meses después cuando se llevaron a cabo por la entidad diversos ajustes contables. La instrucción de la causa se organiza en dos piezas separadas: De un lado, la ampliación de capital realizada por el Banco Popular Español, S.A. en el ejercicio 2016 por importe 2.505,5 millones de euros, así como los demás hechos conexos. De otro, la investigación de los hechos relativos a la manipulación del mercado mediante la publicación de noticias que contenían datos o información que la parte querellante califica como falsa, con la finalidad de hacer caer el valor de la cotización de las acciones del Banco y así como obtener importantes beneficios, así como los delitos conexos y referidos a esta etapa, como el uso de información privilegiada y relevante para la cotización de las acciones del Banco con la que los querellados se hubieren podido lucrar. A esta querrela, se han acumulado otras posteriormente presentadas por los delitos de falsedad contable y delito de estafa de inversores, delitos de fraude de inversores, falsedad en las cuentas anuales, administración desleal y contra la Hacienda Pública, entre otros.

▪ **DPA 37/2019 (Caso 3%)**

Se investiga la existencia de un mecanismo fraudulento que versa fundamentalmente en eludir los controles legales en la adjudicación de concursos y contratos públicos en numerosos Ayuntamientos de toda España. Una consultora organizó Ayuntamientos en la sombra y se benefició así de contratos públicos en una veintena de municipios de España. Aquella colocaba a personas como funcionarios, creaba empresas mixtas y alteraba concursos. La investigación comenzó en Torredembarra, donde aparecen irregularidades en varios contratos a la consultora, que se constató que se habían adjudicado sin ningún expediente, hasta sumar casi 373.000 euros. En paralelo se fueron recibiendo más denuncias de otras poblaciones de Tarragona, como Ascó o l'Ametlla de Mar, también por contrataciones sospechosas. En definitiva, se crea un consistorio paralelo al institucional al margen de los cauces fijados por el ordenamiento jurídico vigente, eludiendo los controles administrativos y legales de Secretarios e Interventores en numerosos Ayuntamientos de España, asumiendo los profesionales de la mercantil consultora tareas propias de los funcionarios públicos, hasta el punto de participar ilegalmente en los procesos de concurso- oposición actuando como asesores propuestos por el Alcalde y facturando por elaborar las bases de los concursos.

• **DPA 45/2020 (Arbistar)**

Los investigados, bajo la dirección de Santiago Fuentes Jover, y mediante la utilización instrumental de la mercantil ARBISTAR 2.0 SL, de la que aquel es administrador único, y que tiene por objeto social “el desarrollo y promoción en aplicaciones de criptomonedas semiautomatizadas”, han urdido una trama defraudatoria en el mercado de las criptodivisas a través del siguiente modus operandi:

Los inversores debían crear una cuenta Exchange (espacio virtual donde realizar acciones de compra y venta) y dar de alta un monedero electrónico (lugar virtual donde almacenar las criptodivisas y desde donde operar). A su vez, los inversores debían crear un usuario en el Exchange Coinbase (plataforma de comercio de criptomonedas con sede en San Francisco California, que ofrece servicio de intercambio de criptomonedas y monedas fiduciarias en alrededor de 32 países, así como almacenamiento y gestión de activos digitales en 190 países en todo el mundo) y efectuar una transferencia por el valor de su inversión a una cuenta bancaria de la que Coinbase es titular en Estonia. La Coinbase recibía la transferencia y esta era ingresada en el monedero electrónico de su titular. Posteriormente, los inversores debían enviar sus aportaciones a monederos electrónicos de la sociedad ARBISTAR 2.0 SL, la cual, desde ese momento y al menos durante los dos meses siguientes, gestionaba las inversiones, perdiendo todo control sobre las mismas los propietarios.

Inicialmente, esta trama prometía a los inversores rentabilidades entre 8% y el 15% mensual, pagándoles semanalmente, siempre los sábados, dándoles la opción de sumar estas rentabilidades a las cantidades iniciales invertidas o podían optar por el reembolso. Pero lo que esta trama hizo realmente fue utilizar una parte del dinero obtenido de los inversores para entregarlo a otros inversores anteriores en pago de los altos intereses convenidos, lo cual generaba una gran confianza en ellos acerca de que su inversión era segura y muy rentable, de suerte tal que ellos mismos se incentivaban para invertir una mayor cantidad de dinero con la esperanza de obtener un beneficio aún mayor, y este esquema tipo piramidal no solamente se usaba para que los que habían invertido aportaran más dinero, sino para atraer a nuevas personas que invirtieran dinero al ver los beneficios casi inmediatos que percibían los anteriores inversores. A estos efectos, a los inversores se les ofertaba también un “plan amigo” a partir del cual si los clientes conseguían incluir nuevos clientes tendrían una compensación. De este modo la empresa, a partir de programas de marketing, consiguió innumerables inversiones creciendo así de una manera exponencial. Finalmente, a partir del mes de agosto de 2020 varios inversores solicitan la retirada de sus fondos sin que su solicitud sea atendida.

Si bien, al día de hoy, el número de perjudicados asciende a 1.127 personas y el importe defraudado a la suma de 41.481.766,22 euros, el número total de perjudicados

podría ascender a más de 32.000 personas, y el importe total defraudado superar los 100 millones de euros.

Los hechos investigados, sucintamente referenciados, según el estado actual de la investigación, podrían ser constitutivos de estafa agravada, prevista y pena en los arts. 248, 249, y 250.5º CP, habida cuenta del valor de la defraudación (superior a 41 millones de euros cuantificados) y al elevado número de perjudicados (1.127 hasta el momento). Asimismo, podrían ser constitutivo de un delito continuado de falsificación en documento mercantil, previsto y penado en los arts. 74.1, 390.1.2º y 392.1 CP, y un delito de organización criminal tipificado en el art 570 bis CP.

La actuación de los investigados consiste en una operación fraudulenta de inversión que responde al esquema de estafa piramidal o tipo Ponzi (STS 103/2021 y ATS de 20.02.2021) en que la que se finge una inversión rentable, pero lo que se hace es pagar los intereses de los inversores con el capital que no se invierte o con el de los nuevos inversores. Mientras se obtienen nuevos clientes la pirámide crece, pero cuando dejan de existir el montaje se cae. En este tipo de estafas de captación de fondos la insolvencia va creciendo exponencialmente en la misma proporción en que lo hacen los fondos que se van captando. El engaño se sustenta en el cumplimiento inicial de la prestación, y en el pago de unos sustanciales intereses o ganancias con cargo a los nuevos fondos captados. El engaño bastante, característico de la estafa, y el error subsiguiente del engañado, se van renovando durante toda la conducta criminal, existiendo aquel en cada una de las operaciones mercantiles que se van llevando a cabo. Los inversores primeros convencidos de la seriedad de su inversión, difunden boca a boca a otras personas que los intereses aportados se abonaban efectivamente durante un corto periodo de tiempo, extendiendo así, de forma involuntaria, los efectos de la estafa y numero de perjudicados. La dinámica delictiva de este tipo de estafas es la entrega de los primeros dividendos para dotar de credibilidad al negocio financiero siempre inexistente, así los investigados se limitan a captar capital prometiendo la realización de importantes inversiones que, sin embargo, no llevaban luego a cabo, de manera que para abonar los intereses acordados utilizan parte del capital captado a sucesivos inversores, devolviendo el principal del mismo modo. Este modelo piramidal conduce necesariamente a la frustración del negocio prometido, pues en la medida que se incrementa el capital recibido, aumentan exponencialmente las necesidades de nuevos ingresos para abonar los intereses.

▪ **DPA 21/2021 (Vinos denominación de origen Valdepeñas)**

Hechos investigados: Las bodegas denunciadas, todas ellas amparadas en la Denominación de Origen Protegida (DOP) Valdepeñas, han venido comercializando como

vinos de crianza, reserva y gran reserva, caldos que no cumplían con los requisitos de elaboración de los mismos, ni en periodo mínimo de envejecimiento ni en la permanencia en barrica de roble ni en botella.

Los diversos documentos aportados junto la denuncia formulada por el Ministerio Público permiten sostener la verosimilitud del relato de hechos puestos de manifiesto en aquella a los efectos de su admisión a trámite, y que esencialmente quedan relatados a continuación.

En el año 2018 Félix Solís SL y Félix Solís Avantis SA comercializaron 1.634.655 litros de vinos de crianza con denominación DOP Valdepeñas, cantidad superior a las ventas declaradas por Félix Solís SA a la Asociación Interprofesional de la DOP Valdepeñas, que ascendió a 1.161.910 litros. Esta diferencia de 472.745 litros no está amparada en la declaración realizada a la DOP Valdepeñas para su venta como crianza en el año 2018. A su vez se verifica una diferencia de 614.968 litros de vino de crianza del año 2018 entre lo comprado por seis clientes y lo declarado por estas bodegas como vendido a dichos clientes con dicha calificación de crianza.

En el referido año 2018 estas mercantiles también comercializaron 1.443.451 litros de vinos de reserva con denominación DOP Valdepeñas, cantidad superior a las ventas declaradas por Félix Solís SA a la Asociación Interprofesional de la DOP Valdepeñas, que ascendió a 1.296.745 litros. Esta diferencia de 146.706 litros no está amparada en la declaración realizada a la DOP Valdepeñas para su venta como reserva en el año 2018. A su vez se verifica una diferencia de 752.234 litros de vino tinto de reserva del año 2018 entre lo comprado por seis clientes y lo declarado por estas mercantiles como vendido a dichos clientes con dicha calificación de reserva.

Estas empresas, en relación al año antedicho, comercializaron 444.658 litros de vinos tintos gran reserva con denominación DOP Valdepeñas, cantidad superior a las ventas declaradas por Félix Solís SA a la Asociación Interprofesional de la DOP Valdepeñas, que ascendió a 436.816 litros. Esta diferencia de 7.842 litros no está amparada en la declaración realizada a la DOP Valdepeñas para su venta como gran reserva en el año 2018. A su vez se verifica una diferencia de 13.177 litros de vino tinto gran reserva del año 2018 entre lo comprado por tres clientes y lo declarado por los productores que ha vendido a dichos clientes con dicha calificación de gran reserva.

En el año 2018 el Grupo de Bodegas Vinartis SA y J. García Carrión SA verificaron unas ventas de 3.000.000 litros de vino gran reserva con denominación de origen protegida Valdepeñas, a un solo cliente. Dicha cantidad es superior al total de las ventas declaradas por la empresa Grupo de Bodegas Vinartis SA tanto a la autoridad administrativa

inspectora (2.589.220 litros) como a la asociación interprofesional de la DOP Valdepeñas (2.120.119 litros). La diferencia entre la venta de este tipo de vino a un solo cliente asciende a 410.780 litros respecto a la venta total declarada a la inspección, y de 879.881 litros respecto de los amparados por la DOP Valdepeñas para su venta como gran reserva.

En dicho año 2018 también existe una diferencia, de 808.032 litros en crianza y 226.683 litros en reserva, entre lo declarado por el Grupo de Bodegas Vinartis SA a la autoridad inspectora con fecha 24.05.2019, y lo amparado en base a lo declarado por la DOP Valdepeñas para su venta como crianza y reserva, respectivamente.

En relación con Bodegas Navarro López SL. se ha verificado una diferencia de 25.493 litros de vino de crianza del año 2018, con denominación DOP Valdepeñas entre lo comprado por cuatro clientes y lo declarado por la sociedad que ha vendido a dichos clientes con dicha calificación de crianza. Asimismo, se ha verificado que en referido año esta Bodega comercializó 110.178 litros de vinos de reserva con denominación DOP Valdepeñas, cantidad superior a las ventas declaradas a la Asociación Interprofesional de la DOP Valdepeñas, que alcanzó la cifra de 93.152 litros. Esta diferencia de 17.026 litros no está amparada en la declaración realizada a la Asociación Interprofesional de la DOP Valdepeñas para su venta como reserva en el año 2018. A su vez se ha constado una diferencia de 29.503 litros de vino tinto de reserva del año 2018 entre lo comprado por cuatro clientes y lo declarado por la sociedad que ha vendido a dichos clientes con dicha calificación de reserva.

Aparece en igual año esta mercantil comercializó 46.327 litros de vinos tintos gran reserva con denominación DOP Valdepeñas, cantidad superior a las ventas declaradas a la Asociación interprofesional de la DOP Valdepeñas, cuantificada en 28.162 litros. Esta diferencia de 18.165 litros no está amparada en la declaración realizada a la Asociación Interprofesional de la DOP Valdepeñas para su venta como gran reserva en el año 2018.

Finalmente, los datos de ventas declarados por Bodegas Fernando Castro SL. Bodega no coinciden con los datos declarados por los clientes. Concretamente, las ventas realizadas a Alcampo difieren en un 1.367,55% en los vinos de crianza, y en un 1.941,54% en los vinos de reserva; los vinos comercializados a Lili Ott SL difieren en un 420% en los vinos de reserva; los comercializados a Distribuciones Froiz SA difieren en un 21,50% en los vinos de crianza; y los comercializados a Victoriano Moldes Ruibal SA difieren en un 1,56% en los vinos de crianza y en un 66,74% en los vinos de reserva.

Todos estos hechos, de resultar finalmente ciertos, pudieran ser constitutivos de un delito relativo al mercado y a los consumidores, concretamente el de publicidad engañosa tipificado en el art. 282 CP, que castiga a los fabricantes o comerciantes que, en

sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores. Para configurar este delito es preciso que la publicidad merme de manera apreciable la capacidad del consumidor de adoptar una decisión con pleno conocimiento de causa, haciéndolo en base a unas características, manifestaciones o cualidades del producto que sean falsas o inciertas y puedan ocasionar un perjuicio grave y manifiesto al consumidor.

La denuncia presentada pone de manifiesto cómo las etiquetas de las botellas comercializadas indican que su contenido es vino de las características “reserva o gran reserva”. Tal especificación es una información relevante y engañosa sobre las características del producto dirigida al consumidor, puesto que el contenido de tales botellas se ha elaborado sin haber respetado los tiempos de envejecimiento en bodega que señala el pliego de condiciones. Tales hechos vienen avalados por la existencia de los expedientes sancionadores de la Consejería de Agricultura acompañados a la denuncia, en relación con la investigación del órgano administrativo encargado de control de los vinos. En efecto, el hecho de que las bodegas declaren a la administración autonómica una cantidad de vino vendida a los clientes y que estos declaren cantidades diferentes, muy superiores a los declarados por las bodegas, supone un indicio de falta de trazabilidad del vino, así como de irregularidades en la comercialización de los vinos de crianza, reserva o gran reserva por parte de las bodegas en cuestión.

Este tipo delictivo constituye un delito de peligro que se consuma por la utilización y puesta en el mercado de la oferta pública engañosa sin que sea necesario un resultado concreto. El legislador, consciente de esta postura, hace compatible la existencia de la publicidad engañosa con otros delitos entre los que se encontraría una posible defraudación o estafa, prevista y penada en los arts. 148 y 149 CP, cuando las consecuencias perjudiciales fuesen exclusivamente económicas, como parece ser el supuesto objeto de denuncia.

Finalmente, estos hechos, en cuanto que el contenido de las etiquetas de las botellas comercializadas no se correspondería con las características del producto vendido, podrían ser constitutivas de un delito de falsedad documental, bien en su modalidad de documento oficial y/o mercantil (arts. 390 y 392 CP), como apunta el Ministerio Fiscal, o bien de falsedad de certificados (art. 399 CP), tal y como señala la STS 357/2004.

▪ **DPA 73/21 (FRAUDE ALIMENTARIO)**

La investigación se enmarca en un conjunto de hechos fraudulentos que afectan al sector vitivinícola. Desde este sector, se denunciaba que desde el año 2015 la situación

venía agravándose ante la existencia de precios de ventas de alcoholes inexplicablemente bajos desde la legalidad, así como alcoholes no definidos en el Reglamento 110/2008 CE como “Destilado Bruto de Vino”. De esta manera, aparecían en mercados comunitarios, fundamentalmente de aguardientes frescos, ofertas en las que solo el coste de la materia prima reglamentariamente utilizable era superior a los precios de los productos terminados ofertados y de aguardientes envejecidos en los que la diferencia de precio para periodos crecientes de envejecimiento es un valor fijo, independientemente de los precios de los vinos de las añadas que obligatoriamente deberían haber sido utilizadas. De este modo, desde el sector se estimaba que, desde la racionalidad, ello solo podía explicarse por la realización de prácticas irregulares basadas en la utilización de materias primas de origen distinto al vino (subproductos de la vinificación y/o alcoholes de otros orígenes agrícolas) en los primeros y la utilización de productos no autorizados para aportar características de envejecimiento en los segundos. Dicha actuación dejaba a los operadores que actuaban en el cumplimiento de la legalidad en una situación inviable, al no poder competir desde la legalidad.

Existen indicios que apuntan a que las personas físicas y jurídicas investigadas conformarían una trama compuesta por grupos de empresas que interactúan en el mercado vinícola del alcohol, de los zumos y de los edulcorantes con la dirección, organización y coordinación necesarias para la realización del fraude continuo que constituiría su objetivo, asumiendo cada una de las funciones que les son asignadas o para las que son creadas por sus dirigentes. El centro de dirección y los sitios de actuación más importantes se encontrarían en las localidades de Tomelloso, Argamasilla de Alba, Socuéllamos y Pedro Muñoz. La trama también estaría formada por grupos de personas y empresas que también realizan sus actividades en otros puntos de España y el extranjero.

Las personas investigadas conformarían un grupo criminal que, actuando en el mercado de mayoristas de productos alimentarios y bebidas, mediante determinadas empresas instrumentales tendrían como objetivo adulterar mosto de uva y zumo de otras frutas, con isoglucosa, adulterar vino con isoglucosa fermentada y alcohol y adulterar aguardiente de vino con otros alcoholes y falsos sistemas de añejamiento.

Para conseguir estos fines utilizarían sociedades instrumentales con personas interpuestas, testaferros o administradores de confianza que, siguiendo sus instrucciones falsificarían de forma continuada los documentos oficiales y mercantiles donde consta la naturaleza de la mercancía, incluidos los de importación y los de exportación, simulando operaciones y engañando a los clientes no cómplices que desconocerían la verdadera naturaleza del producto que reciben. Dicha estructura organizaría a las sociedades instrumentales en tres niveles:

- Sociedades de entrada o truchas: introducen isoglucosa en la trama adquiriéndola de proveedores comunitarios o nacionales, ajenos en principio a la organización y la transmiten a las sociedades pantalla documentada falsamente como mosto concentrado o rectificado de uva.
- Sociedades intermedias o pantalla: adquieren isoglucosa documentada falsamente como mosto concentrado o rectificado de uva de las sociedades trucha y la revenden a las bodegas y fabricantes de mosto de la trama. Su función sería alejar y dificultar el descubrimiento y la prueba del fraude.
- Sociedades de salida: titulares de establecimientos de la trama con actividad real que elaboran vino o mosto o zumos de frutas con el supuesto mosto concentrado de uva que adquieren de las truchas y pantallas, o lo comercializan a terceros como tal mosto.

Se estima que, en 4 años el conjunto de la trama habría podido adulterar algo más de 100 millones de litros de mosto, zumos o vino. La organización habría conseguido en los últimos 4 años unos beneficios basados en la adulteración con isoglucosa valorados en 16.116.109 euros.

La otra importante adulteración cometida por la trama viene dada por la puesta en el mercado de aguardiente de vino fabricado con alcoholes no procedentes de la destilación del vino, de un precio muy inferior. La empresa ALVISA, desde su fábrica de Socuéllamos, es un importante proveedor mundial de aguardiente de vino fresco y envejecido. Dicha empresa estaría empleando en la fabricación desde el año 2016 alcoholes que no procederían de la destilación de vino, recibidos con facturas falsas desde un depósito fiscal de Holanda. La empresa holandesa INCOLITRANS y la sociedad austriaca ABESPIBE SPIRITUOSEN UND GETRÄNKE GMBH, actuarían como empresas trucha de salida facilitando facturas falsas a las españolas ALCOHOLES TERUEL SL y LGC FRUITS & JUICES SL que actuarían como sociedades trucha de entrada o pantalla para vender a ALVISA en sucesivas transmisiones, todo ello con el alcohol almacenado en el depósito fiscal holandés ajeno a la trama, desde el que finalmente el último vendedor envía a Socuéllamos.

Del fraude en el cambio de denominación existiría constancia en los dictámenes del Laboratorio Central de Aduanas referidos a los componentes isotópicos y congéneres de los productos almacenados en la fábrica de ALVISA y a los de alguna de sus exportaciones de aguardiente.

ALVISA habría adquirido en esas condiciones desde el año 2016, 35.832.487 litros absolutos de alcohol de vino siendo el beneficio de la adulteración de aguardiente de vino de más de 50.000.000 de euros.

• **DPA 68/21. CASO PHISING**

Del resultado de las investigaciones llevadas a cabo en el marco de las presentes actuaciones, y particularmente del contenido de las diligencias policiales 2020- 100350-249 remitidas por Unidad Orgánica de la Policía Judicial (EDITE) aparecen indicios racionales de la perpetración de los hechos nucleares que seguidamente se relacionan:

La Organización Criminal investigada, siguiendo el “modus operandi”, consistente básicamente en la obtención por parte de un miembro del acceso a los datos bancarios de las personas perjudicadas, con la práctica del método conocido como “Phising”, mediante el cual los autores de los hechos se hacen con el control de las cuentas bancarias de las víctimas para posteriormente realizar las transferencias de determinadas cantidades de dinero, valiéndose para ello del servicio BIZUM implantado dentro de las propias APP de gestión online de los servicios bancarios de los perjudicados.

Al tener el control de los perfiles de las cuentas bancarias éstos pueden darse de alta como usuario en el servicio BIZUM (si ya no lo estaban), asociando un número de teléfono que ellos mismos tienen en su poder o utilizar el usuario ya existente en la citada aplicación dado de alta por el titular de la cuenta usurpada, en su caso, para transferir el dinero a las diferentes “mulas” económicas que lo recibirán de manera inmediata y que más tarde harían llegar a los siguientes escalones de la Organización, en la mayoría de los casos en mano.

A lo largo de la investigación se han detectado dos células, una asentada entorno a la localidad de Cartagena (Murcia) y otra entorno a la localidad de Algeciras (Cádiz), pero conectadas entre sí, por medio de algunos de sus integrantes. La Organización la integran un total de treinta y dos mulas económicas, habiéndose identificado a dos personas como responsables de la captación de éstas, a los dos jefes de las Cédulas descritas y a los dos jefes de la Organización localizados en Marruecos.

Así mismo, se ha podido constatar la persistencia en el tiempo de la Organización, la cual lleva realizando los ilícitos investigados desde el año 2018 y se ha podido apreciar cómo, en la mayoría de los casos, las mulas se conocen entre ellas y a sus captores.

Los responsables de realizar las transferencias desde las cuentas de los perjudicados han realizado, con resultado positivo, un total de 444 que le han aportado a la Organización un beneficio económico que asciende alrededor de unos 178.595 euros. Así mismo han intentado realizar un total de 341 transferencias que de haber llegado a buen término, la citada Organización hubiese recaudado otros 94.914 euros más.

PROCEDIMIENTO ABREVIADOS

Durante este año se han concluido la fase de instrucción de los siguientes procedimientos de especial complejidad, habiéndose iniciado la fase intermedia para el posterior enjuiciamiento de los hechos.

- **PA 56/2011 (Tramas Lexin y Petronov)**

Tienen por objeto la investigación de unos presuntos delitos de integración en organización criminal, blanqueo de capitales, contra la hacienda pública y de falsedad en documento mercantil, cometidos en el marco de las actividades comerciales de la distribución de productos petrolíferos.

Trama Lexin: La empresa LEXIN CORPORACION 21 S.L. irrumpió en el mercado de la distribución de productos petrolíferos vendiendo sus productos a un precio exageradamente bajo y fuera de cualquier lógica comercial, lo que evidenciaba que pudiese tratarse de una empresa que no liquidase ante la A.E.AT. las cantidades correspondientes al IVA, que generaba su actividad y que previamente había cobrado a sus clientes. La empresa Lexin contaba con una red de comerciales, encargados de buscar clientes y contactar con ellos para mantener la actividad comercial de la empresa, los cuales estaban bajo el control de otras personas situadas jerárquicamente por encima dentro de la organización. Para alejar los fondos ilícitamente obtenidos la trama contaba en España con la empresa TMS OIL AND GOLD, filial de la empresa suiza TMS GROUP, que actuaban como empresas interpuestas a la hora de formalizar las importaciones de producto petrolífero en el correspondiente DUA. La actividad logística de LEXIN, desde julio de 2011, se limitó a la adquisición de derivados del petróleo a empresas, mediante entregas dentro del Depósito Fiscal, a grandes operadores tales como CEPESA, BP y otras. Estas adquisiciones se realizaban en cualquiera de los tres principales Operadores Logísticos que actúan en España, como son CLH, DECAL y TEPESA, los cuales tienen la consideración de Depósito Fiscal. Cuando el producto salía del Depósito Fiscal, el Operador Logístico exigía el pago de la cantidad correspondiente a los Impuestos Especiales, que LEXIN pagaba para poder disponer del producto. Posteriormente, en el momento de la venta del producto a un tercero, (cuando se produce el hecho impositivo del IVA) LEXIN recaudaba el IVA correspondiente, sin embargo, en sus declaraciones la empresa hacía constar un supuesto IVA soportado que no se corresponde con la realidad de sus actividades comerciales. De esta manera compensaba artificial y fraudulentamente sus declaraciones, llegando a declarar en el ejercicio fiscal de 2011 una cantidad en concepto de IVA soportado de 26,155 millones de euros.

Trama Petronova: PETRONOVA OIL S.L. adquiriría productos petrolíferos a Operadores Logísticos en España, haciendo frente al pago, por imperativo logístico, de los Impuestos Especiales generados, sin embargo, en el momento de poner en circulación entre sus clientes esos productos, lejos de liquidar el IVA que está obligado a ingresar en el Tesoro Público, realizaba declaraciones fiscales en las que manifestaría, falsamente, haber sufrido un IVA soportado que hacía que en sus declaraciones resultasen ambos conceptos prácticamente compensados. De esta manera, dos empresas serían las que soportarían a las inversiones en España de parte de los beneficios obtenidos con la actividad ilícita de la organización, ROMA 86 S.L. y BY POZNAN S.L., a través de las cuales realizarían inversiones inmobiliarias y soportarían negocios como la explotación de estaciones de servicios. Fruto de la intervención de la A.E.A.T, PETRONOVA OIL SL dejó de operar en el mercado, continuando como heredera de sus actividades la empresa COMBUNET SL.

- **DPA 35/2020 (Atria- Soham)**

Operación contra Organización Criminal especializada en la distribución ilegal de contenidos audiovisuales (delitos contra la propiedad intelectual, fraude de las telecomunicaciones y blanqueo de capitales) que ofrecía servicio a alrededor de dos millones de usuarios distribuidos por toda Europa, y que posteriormente blanqueaba los beneficios obtenidos mediante la adquisición de criptovalores en plataformas exchanger y la compra de numerosos bienes muebles e inmuebles.

Desde mediados del año 2017, en base a denuncias interpuestas por Motion Pictures Asociation, La Bundesliga, Nordic Contents, La Liga Española de Fútbol Profesional y Nagra Kudelski, se viene investigando a una organización criminal, especializada en la distribución ilegal de contenidos audiovisuales mediante el sistema IPTV y el uso de enlaces M3U, ofertados a través de diversas páginas web.

El modus operandi utilizado, consistía en captar de diversos modos la señal de numerosas plataformas y canales de televisión para posteriormente comunicada por una red privada a su propia estructura de servidores sita en al menos trece países de Europa y Norteamérica, desde donde era posteriormente redistribuida a sus suscriptores.

Tales contenidos eran ofertados al público a través de un atractivo entorno web, a unos precios mucho más competitivos que los existentes en el mercado lícito, ofertando una serie de servicios que los hacían irresistibles al consumidor, tales como el acceso a una amplísima gama de canales, películas, series documentales, etc., garantía en la calidad de los contenidos y unos productos de asistencia técnica a la altura de los distribuidores legales, contando para ello con su propia página web de soporte al cliente.

Destacar la posibilidad que se ofertaba a terceros (los denominados “reseller” o revendedores) para, aprovechando la infraestructura técnica de la organización, integrada por la red de servidores, contenidos audiovisuales, soporte técnico, además de una aplicación informática (panel de administración) que permitía gestionar todos los servicios, crear su propia marca y servicio ilegal a modo de “franquicia” o filial.

Las gestiones policiales permitieron localizar al líder de la organización, Amir ZALAGHI, en la ciudad de Alicante, si bien la bonanza de su negocio se tradujo pingües beneficios, se estiman unos ingresos de alrededor de 15 millones de euros en un periodo de dos años, le llevó a trasladarse a uno de los barrios más selectos de Barcelona, La Pedrera. No obstante, parte de su infraestructura criminal, personalizada en varios de sus lugartenientes, ha continuado funcionando desde Alicante. En cualquier caso, gracias a un panel “master” de administración, del que Amir ZALAGHI tenía exclusivo acceso, ha podido controlar en remoto desde su propio domicilio la total actividad de la organización, en España y en el extranjero, tanto lo relativo a la infraestructura técnica, como en lo concerniente a las actividades ligadas al blanqueo de capitales.

La dimensión de la organización y sus ramificaciones ha alcanzado a países tales como República Checa, Suecia, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Canadá o Estados Unidos, Suiza, Rumania, Bélgica, Reino Unido y Luxemburgo, contando para ello con personal de su confianza en cada uno de ellos que se encargaban de supervisar las actividades delictivas de manera local.

Igualmente sofisticado era el entramado diseñado por la parte de la organización especializada en blanquear los beneficios obtenidos con la actividad delictiva primaria, consistente en remitir el dinero obtenido a pasarelas de pagos, exchanger (convertidores cash- in / cash- out) de criptovalores, la creación de empresas fantasma y la consecuente generación de facturas falsas que encubriesen su inexistente actividad empresarial, para de esta manera justificar el continuo movimiento de dinero que fluía de manera abundante entre las numerosas cuentas creadas con identidades ficticias o de terceros, y así finalmente ser reintroducido en el circuito legal mediante la compra de bienes muebles e inmuebles, completando de esta manera el ciclo del blanqueo.

5. ASUNTOS DE ESPECIAL DEDICACIÓN Y COMPLEJIDAD JCI Nº 5

DILIGENCIAS PREVIAS 141/12

La instrucción de estas diligencias resulta de la denuncia confirmada en sede judicial por D^a M.V.Á.M., en la que se investigan conductas presuntamente delictivas consistentes en el traslado de importantes cantidades de dinero en efectivo desde Andorra a Madrid, pasando por Lérida, así como la actividad comercial presuntamente desarrollada en Andorra, sin perjuicio de las alusiones a negocios mantenidos en otros países.

A tal fin se llevan a cabo diversas diligencias de investigación al objeto de obtener por parte de diversas entidades bancarias información adicional de las operaciones y movimientos de capital en el extranjero y, aun cuando inicialmente la investigación se circunscribe únicamente a una persona, con posterioridad se amplía la misma sobre otra, al aparecer la misma, a partir del análisis de la documentación incorporada a las actuaciones, como cotitular o autorizada en las cuentas bancarias titularizadas por las entidades mercantiles investigadas, mercantiles en las que tiene la condición de socia y ostenta el cargo de administradora, infiriéndose de ello la capacidad de disposición de los fondos objeto de investigación de forma indistinta por ambas personas.

De los datos referidos a los saldos en las cuentas bancarias, en conjunto, que figuran en la base de datos de la AEAT, se advierte que han tenido una progresión ascendente, desde el año 2008 hasta 2012, de 106.796,66 € a 12.214.184 €. Y, por lo que a las salidas y entradas de divisas referentes a ese mismo periodo temporal, se han contabilizado entradas de divisas por importe de 22 millones de euros, aproximadamente, frente a 32,9 millones de euros de salidas.

Pudiendo ser los hechos presuntamente investigados eventualmente constitutivos, entre otros, de los delitos de blanqueo de capitales de los artículos 301 y siguientes del Código Penal, de delitos contra la Hacienda Pública de los artículos 305 y ss CP, así como, en su caso, de uno o varios delitos de falsedad en documento mercantil de los artículos 390 y 392 del Código Penal.

La tramitación del procedimiento ha conllevado la realización de complejas diligencias de entradas y registros en domicilios sociales de personas físicas y jurídicas ,

diligencias de volcados y clonados de efectos informáticos ,descargas y aperturas de correos electrónicos , bloqueos de cuentas y saldos en numeras entidades bancarias en España y en el extranjero , apertura de Pieza de medidas Cautelares , Pieza Secreta de Comisiones Rogatorias Internacionales , Piezas separadas de situación personal, y continúa la instrucción de la causa con la práctica de numerosas diligencias de prueba, comisiones rogatorias y declaraciones.

En el procedimiento se ha dicta Auto de Apertura de Juicio oral estando pendiente la finalización del proceso de expurgo de los elementos que puedan afectar a la intimidad o sean ajenas a la causa y referentes a terceras personas que permitan hacer efectivo el traslado de todas las actuaciones a las partes en la plataforma digital, eliminando aquellas que proceda. El proceso de expurgo está resultando un trámite complejo debido al volumen de las actuaciones, documentos e información anexa, así como a las dificultades técnicas en el acceso a la información de las plataformas digitales por las partes a las que la Unidad de nuevas tecnologías del Ministerio de Justicia está prestando su apoyo para el acceso y descarga, operación compleja por la necesidad de medios específicos o programas concretos de ejecución y tiempo requerido para las operaciones.

▪ **DILIGENCIAS PREVIAS PA 122/15 PIEZAS PERADAS DE INVESTIGACION
BRASIL- EGIPTO – CAMERUN – ARABIA SAUDI**

Diligencias incoadas en virtud de testimonio deducido de las DP 64/2014 con objeto de efectuar separadamente la investigación de hechos que indiciariamente podrían suponer la existencia de presuntas irregularidades en la gestión contable de la empresa pública DEFEX SA y otras empresas relacionadas en su actividad comercial, de manera estructurada, permanente y organizada, en relación a los contratos realizados por la entidad en Arabia Saudí y Camerún.

El objeto de las diligencias se centra en la investigación de contratos que pudieran haber sido concertados previo o mediante abono de cantidades o servicios a terceros identificados, en algunos casos, con siglas o la graduación militar, que podría dar lugar a personas pertenecientes al gobierno de Camerún o Arabia Saudí, sin que parezca que resulte acreditado que las empresas que participaron como consultoras para la ejecución de los contratos llegasen a realizar una verdadera actividad comercial, habiendo tenido su intervención real por objeto , presuntamente, el pago de comisiones a terceros y la ocultación de un probable beneficio ilícito de los administradores de la empresa pública.

Para la tramitación de las diligencias se ha hecho necesario cursar numerosas CRI a Brasil, Linchestein, Reino Unido, Suiza, Arabia saudí, Emiratos Árabes y Camerún entre

otros, y desarrollar actuaciones de instrucción como diligencias de entradas y registros simultaneas en domicilios de personas físicas y jurídicas de especial complejidad, diligencias de clonados y volcados de información de efectos informáticos intervenidos, descargas y aperturas de correos electrónicos.

Habiéndose concluido el procedimiento respecto de las Piezas Separadas de Camerún y Arabia Saudí. , continua la instrucción de las Piezas Separadas de Brasil y Egipto que actualmente se acumulado a las Pieza Separada Kogan (diamante de las DP 65/14)

▪ **DILIGENCIAS PREVIAS 65/14. (DEFEX) PIEZA KOGAN UNIDAS**

En las Diligencias de Investigación nº 2/2013 seguidas en la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada se han seguido actuaciones como consecuencia de la información recibida por la Comisión Rogatoria Internacional remitida desde Luxemburgo, donde se está tramitando un procedimiento penal contra diversas personas físicas y jurídicas, por un posible delito de abuso de bienes mercantiles, delito de falsedad documental y un delito de blanqueo de capitales.

Como consecuencia de la querrela interpuesta por el Ministerio Fiscal se han incoado las presentes Diligencias Previas, judicializándose las referidas diligencias de investigación y dirigiéndose la imputación por presuntos delitos de Corrupción en las transacciones comerciales internacionales, cohecho, contra la Hacienda Pública, blanqueo de capitales, falsedad documental y organización criminal contra un total de 18 personas físicas y 2 personas jurídicas, una de ellas de naturaleza jurídica pública; siendo el primer procedimiento que, al albur de la modificación operada en la Ley del Código Penal por la LO 5/2010, de 22 de junio, se está instruyendo en este Juzgado Central de Instrucción directamente contra una persona jurídica, en consonancia con los numerosos instrumentos jurídicos internacionales y el derecho comparado que en otros países europeos ya están dando una respuesta efectiva a la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante determinadas figuras delictivas.

Por la información facilitada por las autoridades judiciales luxemburguesas se tuvo conocimiento que el 12 de junio de 2008 se firmó en Luanda (Angola) un contrato de suministro de material entre una Unión Temporal de Empresas españolas y el COMANDO GERAL DA POLICIA NACIONAL de Angola, por el que las empresas españolas se obligaban a suministrar vehículos, uniformes, equipamientos de comunicación y demás material a la Policía Nacional de la República de Angola por un importe total de 152.991.438,70 €, y que una parte de ese importe, concretamente 41.464.729 €, había

sido transferido desde cuentas corrientes de la UTE a España a cuentas corrientes de la entidad bancaria denunciante en Luxemburgo, resultando ser movimientos de capital sin causa comercial aparente.

El contrato de suministro de material se celebró entre O COMANDO GERAL DA POLICIA NACIONAL (Comando General de Policía Nacional) y la U.T.E., y fue firmado en Luanda (Angola). Dicha suma de 152.991.438,70 € fue pagada en su totalidad por la República de Angola al consorcio de empresas españolas UTE.

Del referido importe de pago del contrato, 41.464.729,48 € fueron desviados a Luxemburgo, y sólo 35.053.575,87 € fue pagado por la UTE a las empresas proveedoras de material identificado como vehículos ubicadas en España. De forma que al momento de interposición de la querrela, y al margen del contenido del contrato de suministro, solo resultaría acreditado el destino de 76.518.304,87 € que los querrelados realizaron de la totalidad del importe del contrato de suministro que fue ingresado en una cuenta corriente de Madrid.

La referida investigación ha dado lugar a numerosos registros domiciliarios y de sedes sociales de empresas, que se prolongaron durante días, dada la complejidad y magnitud de las sedes objeto de la medida de investigación, así como la realización de numerosas diligencias de volcados y clonados de efectos informáticos para obtener copias de los efectos informáticos intervenidos que permitieran un análisis exhaustivo de las operaciones y datos contables objeto de investigación.

Dichas Diligencias han conllevado la apertura de numerosas Piezas Separadas de investigación para la adecuada tramitación y ordenación del procedimiento, registro y custodia de efectos intervenidos.

Destacar las Piezas de Medidas Cautelares patrimoniales adoptadas, con numerosos tomos, en los que se han adoptado medidas de aseguramiento, bloqueo de cuentas bancarias, prohibiciones de disponer de numerosas fincas e intervención de empresas objeto de la investigación, que han requerido, dado el ámbito de transacciones internacionales de los hechos investigados la emisión de numerosas Comisiones Rogatorias Internacionales para su adopción y control.

Hay en la actualidad 12 Piezas Separadas de Medidas cautelares reales, 11 Piezas de situación personal, 13 Piezas de Comisiones Rogatorias y 171 tomos de documental.

Elevada la pieza correspondiente a DEFEX Angola y continúa practicándose diligencias de instrucción la pieza Kogan.

Actualmente la Pieza Kogan (DP 65/14) se ha acumulado a las Piezas Separadas de Investigación Brasil y Pieza Separada Egipto reseñadas anteriormente.

• **DILIGENCIAS PREVIAS 63/13**

Las presentes diligencias previas, que se encuentran secretas desde la fecha de su incoación, tienen su origen en la denuncia formulada por la Fiscalía Anticorrupción en fecha 20.06.2013 que tiene como objeto canalizar la colaboración ofrecida por Hervé Daniel Marcel FALCIANI, en materia de lucha contra la defraudación tributaria, blanqueo de capitales y crimen organizado internacional, derivados de su experiencia laboral en uno de los mayores bancos del mundo, el HSBC PRIVATE BANK SUISSE (HONG KONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION, (en adelante HSBC). Hervé FALCIANI aportó además de sus conocimientos, soportes informáticos que contenían elementos acreditativos de numerosas operaciones llevadas a cabo en el seno de la entidad bancaria, así como de depósitos y elementos patrimoniales, titularidad de, entre otras, personas con obligación de contribuir en España.

Se han realizado numerosas diligencias de investigación que han llevado a la formación de distintas Piezas de Investigación: Pieza Equipo Conjunto con Francia, Pieza de Entidades, Pieza de Gestores además de la Pieza Principal.

De esta última, (Pieza Principal) han sido desglosadas hasta un total de 50 Piezas Separadas de Investigación que han dado lugar posteriormente a 50 Diligencias Previas, centralizando ya la investigación en cada DPA, en sujetos tributarios concretos que han defraudado o incumplido con su obligación de tributar en España el dinero depositado en el Banco HSBC en su sede en Suiza. Diligencias previas que han sido objeto de inhibición a los Juzgados de los correspondientes partidos judiciales competentes.

Habiéndose concluido las Piezas :

PIEZA SEPARADA DE ENTIDADES Se investiga en concreto en esta pieza la participación de directivos de Banco de Santander y del BNP Paribas, así como a Directivos del HSBC con sede en Suiza. Se investiga la operativa de movimiento de fondos entre BANCO SANTANDER, SANTANDER INVESTMENTS y BNP PARIBAS, por un lado, y HSBC PRIVATE BANK SUISSE, por otro. Así como la participación de HSBC PRIVATE BANK SUISSE en la salida y repatriación de fondos depositados en esta entidad con la intención de ocultarlos a la Hacienda Pública española por personas investigadas en esta causa por delitos fiscales. La repatriación de las cantidades generadas por los fraudes fiscales objeto de esta instrucción se ocultó en España a los organismos supervisores de las transacciones exteriores y a la Hacienda Pública.

En la actualidad se encuentran en instrucción:

PIEZA SEPARADA GESTORES Se investigan a los Gestores españoles de los fondos en el HSBC Suiza de los residentes en España. Uno de ellos, investigado además en la presente causa por delito contra la Hacienda Pública en relación con su declaración por IRPF del ejercicio 2.007, prestaba sus servicios como asesor financiero de una sociedad habiendo estado ligado además a la entidad HSBC en calidad de intermediario financiero proporcionándole a la misma clientes españoles que depositaron fondos en la entidad suiza con la intención de ocultarlos al Erario Público Español. El mecanismo de repatriación de los fondos ocultos al Erario Público español depositados en el banco suizo, de clientes de la organización descrita, se había realizado con la cooperación de otro investigado, vinculado también a aquella sociedad desde 2003 hasta 2014. El mismo ponía a disposición sus cuentas bancarias en una entidad del Principado de Andorra- , a donde eran remitidos los capitales mediante transferencias desde el HSBC suizo, los cuales posteriormente eran entregados a su titular en metálico en España.

• **DILIGENCIAS PREVIAS 12/2016**

DP PIEZA SEPARADA DE INVESTIGACIÓN: PIEZA SEPARADA ARGELIA ELEC NOR y PS FERTIBERIA

Las presentes diligencias se incoaron a raíz de querrela presentada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado por los presuntos delitos de Corrupción en las transacciones internacionales, actualmente delito de corrupción en los negocios, un delito de cohecho, blanqueo de capitales , organización criminal.

Desde la fecha de incoación , Enero de 2016, se investigan presuntos delitos que se sustentan en una aparente actividad de intermediación empresarial para la apertura de mercado y oportunidades de negocio en empresas españolas documentada a través de contratos de agencia, desarrollada por un despacho, dirigido por los investigados, a través de mercantiles, para cuya labor eran asistidos por colaboradores o agentes, y para cuya actividad de consecución y ejecución de contratos en el extranjero para las empresas clientes del despacho habría realizado pagos de comisiones ilícitas a terceros documentados en contratos de agencia y de colaboración empresarial, cuyos últimos beneficiarios serían autoridades y funcionarios públicos argelinos y sus familiares.

Siendo más de 25 personas, físicas y jurídicas, objeto de investigación e imputación en el presente procedimiento, para su tramitación se ha requerido la formación de numerosas Piezas separadas de Investigación, de Testigo protegido, Comisiones Rogato-

rias, habiéndose desarrollado más de 20 entradas y registros domiciliarios, algunos de especial complejidad dado la particular condición (aforados) de algunos de los investigados y representantes de empresas investigadas en las primeras etapas de la instrucción.

Destacar la especial complejidad en estas actuaciones de las diligencias que han requerido de la cooperación jurídica internacional, dando lugar a la emisión, con sus subsiguientes ampliaciones, de Comisión Rogatorias a Holanda, Marruecos, Argelia, Emiratos Árabes, Reino Unido y Luxemburgo.

Debe dejarse constancia que en el presente procedimiento continúan practicándose diligencias de instrucción en la causa principal, así como en las tres piezas separadas de investigación.

La investigación de la Pieza Separada FERTIBERIA tiene por objeto investigar la operación comercial en Argelia de la mercantil FERTIBERIA SA, sociedad participada por un grupo, para la adquisición del 60 % del capital social de las empresas públicas argelinas, para posteriormente adquirir la totalidad de su capital social, y construir, para su posterior explotación, una fábrica de amoníaco en Argelia con otra empresa pública argelina.

Pieza separada Argelia Elecnor: En fecha 02.12.2019 se ha dictado Auto acordando formar Pieza Separada Argelia Elecnor. Los hechos por los que se seguirá esta Pieza Separada constituyen una parte específica de los hechos que son objeto de investigación en esta causa. La presente Pieza Separada se seguirá, única y exclusivamente, en la investigación de esta actividad de obtención de contratos públicos en terceros países para distintas empresas españolas, a cambio de pagos de comisiones ilícitas a autoridades y funcionarios públicos y a sus familiares, que ha sido desarrollada en Argelia en relación con dos contratos de obra denominados la Estación Desaladora de Aguas de Souk Tleta, por importe de 250.000.000 €, y el Tranvía de Ouargla por importe de 230.000.000 €, que fueron adjudicados a empresas españolas.

Las comisiones ilícitas a terceros habrían sido documentadas mediante contratos de agencia y de colaboración empresarial celebrados por los responsables de los hechos investigados, cuya función era aparentar una relación comercial lícita que ocultaría el pago de los cohechos en Argelia.

▪ **DILIGENCIAS PREVIAS 14/18 (3%) FASE INTERMEDIA 2 PIEZAS**

Asunto “3% Convergencia Democrática de Cataluña”. Se investigan delitos, entre otros, de alteración de precios en concursos y subastas públicas, malversación de caudales públicos y fraude contra la administración.

Se investiga una conducta organizada de manipulación de la contratación pública a lo largo de muchos años con participación de un partido político, fundaciones y de múltiples instituciones públicas, junto a decenas de empresas de ámbito nacional y autonómico.

La causa se compone de 6 tomos de principal, 40 tomos de pieza separada DP 655/2016 JI El Vendrell, 5 tomos de pieza separada DP 2/2017 TSJ Cataluña, y 1 tomo de pieza separada de DP 658/2016 JI 1 El Vendrell, además de abundante documentación impresa y digital.

De las DP 14/2018 se han derivado 2 Piezas separadas de Investigación: Pieza de Donaciones, en fase intermedia y Pieza Triatcom en fase intermedia.

▪ **DPA 3701/2019**

Delitos de tráfico de drogas, organización criminal, y blanqueo de capitales. 36 personas investigadas. 1 persona investigada en prisión provisional.

Procedimiento que se inicia tras la información aportada sobre investigaciones que se llevan a efecto en Colombia, iniciadas el 08.05.2019, tras lo cual la Fiscalía Antidroga española, que al parecer había autorizado varios agentes encubiertos en este caso, autorizó la entrega vigilada de 1.307 paquetes de cocaína. De esta cantidad, 558 paquetes de cocaína fueron entregados a una supuesta organización criminal en la localidad de Marín (Pontevedra), el día 19.09.2019. En paralelo con la actuación de recepción de la droga en Marín, la organización preparó el pago del dinero (526.000 euros), en Madrid.

Durante el curso del procedimiento se recibe oficio de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil que, da lugar en fecha 13.1.2020, a la incoación de pieza separada para la investigación de un delito de blanqueo de capitales proveniente del narcotráfico sobre hechos que tienen que ver con las actuaciones desarrolladas por los investigados en la causa principal en relación con el indicado delito de blanqueo. Así, se informaba cómo miembros en nuestro país de la organización criminal investigada estarían recibiendo cargamentos de droga (cocaína) y, a su vez, blanqueando el capital obtenido de la venta de la droga a través de la adquisición de vehículos de lujo y su posterior venta a sus propias empresas. Por otro lado, se tuvo conocimiento de la investigación llevada a cabo por EDOA (Equipo de Delincuencia Organizada y Antidroga de la Guardia Civil) de la Comandancia de Madrid, desde principios de 2018 en relación con una organización criminal en la que sus integrantes estarían utilizando diversas empresas dedicadas a la compraventa de ve-

hículo de alta gama, pudiéndose conocer que todas las empresas habrían interactuado entre sí, a través de la transmisión de vehículos, produciéndose, asimismo, transferencias entre las distintas mercantiles y los investigados, todo lo cual pudiera indicar que los investigados se dedican al blanqueo de capitales a través de la compraventa de vehículos de lujo, que se pueden adquirir en la UE sin límite en la utilización de dinero en efectivo, y luego ser vendidos en España, introduciendo así las cantidades de dinero en sus cuentas corrientes, y que, a la vista de la información aportada por la DEA, y de la investigación llevada a cabo en el procedimiento principal, estas grandes cantidades de dinero provienen del tráfico de estupefacientes. Blanquearían también este dinero a través de la adquisición de bienes inmuebles, a través de mercantiles utilizadas en paraísos fiscales, y la concesión de préstamos ficticios.

Con motivo de la instrucción de esta pieza separada de blanqueo de capitales procedente del narcotráfico, en fecha 13.4.2021, se ordena la práctica de 22 diligencias de entrada y registro desarrolladas en distintos puntos de la Comunidad de Madrid y Bizkaia, resultando varias personas detenidas, y decretándose la prisión provisional de algunos de ellos, y la incautación y anotación registral de la prohibición de disponer de 125 vehículos, así como el bloqueo y embargo preventivo de múltiples cuentas corrientes de las que son titulares las personas investigadas. Al efecto, se incoa la correspondiente Pieza Separada de Medidas Cautelares Reales. Asimismo, en fecha 9.6.2021, se produce la detención de más personas investigadas.

Se encuentra pendiente de diversos informes finales de las unidades actuantes.

• **DPA100/21**

Procedimiento seguido por delitos Contra la Hacienda Pública, de Organización Criminal y de blanqueo de Capitales.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional presentó escrito de fecha 12.03.2021, por medio del cual interpone querrela criminal contra múltiples personas físicas y jurídicas, por delitos Contra la Hacienda Pública, de Organización Criminal y de blanqueo de Capitales.

La investigación tiene como objeto la investigación de operadoras al por mayor de productos petrolíferos que se sirven principalmente de tres sociedades instrumentales para aprovecharse ilícitamente del régimen de depósito distinto al aduanero, regulado en la ley del IVA de forma análoga al régimen de suspensión de Impuestos Especiales de Fabricación, que establece la exención de las operaciones realizadas sobre productos almacenados en depósitos fiscales.

Por auto de 19/07/2021, tras la realización de numerosas entradas y registros, se procede al embargo y bloqueo de numerosas cuentas bancarias y activos de las personas físicas y jurídicas investigadas.

El ingente volumen de medidas cautelares adoptadas ha dado pie al nombramiento de Administradores judiciales de las empresas afectadas así como al análisis por parte de la Oficina de recuperación y gestión de activos de posibles medidas a adoptar en relación a bienes intervenidos .

• **DILIGENCIAS PREVIAS 446/2020**

Las Diligencias Previas 446/20 incoadas en Septiembre de 2020 traen origen de las diligencias sido remitidas por inhibición por el Juzgado de Instrucción Nº 8 de los de Alicante en sus Diligencias Previas 1807/2019 (Compuesta por 15 Tomos físicos de Principal y 6 Piezas de Situación Personal físicas) que actualmente se tramita en expediente digital, con la siguiente composición : Principal: 12716 acontecimientos. 6 Piezas de Situación Personal. JG 1 Pieza Separada Cloud. JG 2 Pieza Separada de Notificaciones. JG 3 Incidente de Jura de Cuentas.

La instrucción de las diligencias recae sobre delitos contra la salud pública de los arts. 361, 362, 362 bis, 362 ter, 362 quater, delito de pertenencia a organización o grupo criminal (art. 570 bis CP), así como delito de estafa del art. 248 CP, debido a la complejidad de la instrucción por el número de personas investigadas , más de 100 respecto a los que tras toma de declaración se han ido adoptando decisiones judiciales de prácticas de diligencias de investigación y/o posterior resolución sobre su situación procesal.

Versando la investigación sobre la existencia de una organización dividida en dos ramas, una radicada en Alicante y la otra en Madrid, dedicadas a la importación desde Asia de productos químicos con capacidad vigorizante sexual (sildenafil y tadalafilo), catalogadas en España como medicamentos.

La importación se hace ocultando tal condición. Una vez en España, se etiquetan y camuflan como productos basados en compuestos naturales, con infracción de toda la normativa sobre etiquetado y composición de los productos, vulnerando los arts. 362 y 363 CP.

Realizándose la distribución, bien directamente, bien a través de terceros, con o sin conocimiento de la naturaleza del producto, lo que ha determinado que hayan devenido múltiples sobreseimientos respecto de iniciales investigados.

El entramado, en definitiva, se dedicaba a la comisión de hechos delictivos consistentes en la distribución, tráfico y posesión ilícita de medicamentos, con el fin primordial de realizar un tráfico paralelo al del mercado legal de medicamentos con afectación del sector sanitario y de la salud pública.

Muchas de las mercantiles investigadas son precisamente tiendas y locales dedicadas al mundo de los juguetes eróticos, sex shop etc.

Pendiente de numerosos informes sobre las entidades mercantiles implicadas con la finalidad de acreditar la posible responsabilidad penal el procedimiento se encuentra en fase de prórroga de la instrucción.

▪ **DILIGENCIAS PREVIAS 74/2022**

Las Diligencias Previas 74/2022 fueron incoadas en fecha 08.04.2022 en virtud de querrela por la resunta comisión de un delito continuado de falsedades societarias y administración desleal de patrimonio societario previsto en los artículos 290, 294 y 74 del Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (CP), y un delito continuado contra el mercado de estafa a los inversores, previsto en los artículos 282 bis y 284 CP a dichas Diligencias se acumularon las previamente incoadas por el juzgado central de Instrucción, sus DPA 30/2022, tras aceptarse la inhibición.

Posteriormente a la investigación se han ido uniendo otras posteriores querrelas presentadas relacionadas con las actuaciones del BANCO POPULAR ESPAÑOL S.L, en lo atinente a la ampliación de capital de 2012 siendo finalmente el número de l investigados **5 personas físicas y una jurídica.**

Personados en la causa, con posterioridad, como **acusación particular y perjudicados** se ha alcanzado un total de **638 personas físicas y jurídicas** personadas perjudicadas.

De las numerosas diligencias practicadas se ha tomado declaración a todos los investigados y practicadas las diligencias de carácter documental solicitadas por la parte querellante y el Ministerio Fiscal se está a la espera de numerosos informes requeridos a instituciones públicas y privadas.

Se han designado dos inspectores del Banco de España para que en su condición de peritos realicen un Informe Pericial sobre el folleto y la documentación sobre

la que se asentó la ampliación de capital del año 2012 del Banco Popular, informen de las cuentas oficiales publicadas por el Banco Popular de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 entre otros.

Estándose a la espera del informe de los Peritos y de la nueva documentación requerida por los mismos al Banco de Santander y al Banco de España la instrucción se encuentra prorrogada.

▪ **DILIGENCIAS PREVIAS 554/2023**

Las presentes Diligencias Previas fueron incoadas en fecha 14.10.2020 tras la denuncia de la Fiscalía de la Audiencia Nacional para la investigación de presuntos Delitos de secuestro con finalidad terrorista regulado en los arts. 571 y 573 CP, en relación con delitos contra la libertad regulados en el CP en “detenciones ilegales y secuestros” (Capítulo I del Título VI del libro Segundo), posibles delitos de torturas y contra la integridad moral (arts. 174 a 177 CP) y presunto delito de desaparición forzada de personas (art. 167.2 CP) y en su caso, alternativamente, si los anteriores operan como tipo subyacente en el marco de un ataque sistemático, delito de lesa humanidad (art. 607 bis CP).

La complejidad de la instrucción, incluso en la primera fase previa a la admisión a trámite de la querrela, hace que a día de la fecha esta se encuentre prorrogada.

Estando compuesto el procedimiento de Principal con 977 acontecimientos, dado el sensible carácter de las actuaciones, se han abierto Piezas separadas para la protección de testigos (3 Piezas de testigo protegido).

Así mismo se están realizando numerosas actuaciones y diligencias judiciales con elementos de carácter transnacional como CRIs a Italia, Sudán del Sur, Etiopía, Alemania, todas ellas encaminadas a esclarecer los hechos reportados por la Unidad Operativa de la Comisaría General de Información de la Policía Nacional informando a este Juzgado de la desaparición de dos ciudadanos españoles y dos residentes en España, el día 13.11.2019, cuando se encontraban en la vía pública en Sudán del Sur.

Las personas citadas son miembros de un movimiento opositor al régimen político gobernante en Guinea Ecuatorial. Las cuatro personas se desplazaron a Sudán del Sur, donde habrían sido invitadas por un amigo para desde allí viajar a Etiopía, invitación que habría sido una trampa para provocar el desplazamiento a Sudán del Sur de los mismos y secuestrarles.

Aparentemente, las cuatro personas fueron secuestradas el 13.11.2019, por personas cuya identidad no ha sido determinadas en este momento, si bien sí se ha presentado querrela contra determinadas personas como posibles autores.

Se ha reportado que presuntamente las personas secuestradas, serían trasladadas forzosamente, contra su voluntad, a Guinea Ecuatorial, donde las autoridades de este país ordenaron su ingreso en una prisión de Malabo donde presuntamente serían torturados, imputándoles su participación en un golpe de estado contra el gobierno guineano.

Las presentes actuaciones tratan de esclarecer estos hechos y el paradero de las personas presuntamente secuestradas, así como las condiciones en las que se encuentran las mismas.

▪ **DILIGENCIAS PREVIAS 70/18. IDental**

Procedimiento de gran magnitud, que implica a cientos de miles de perjudicados. En fecha 26.07.2018 se acepta la competencia del procedimiento que se dirige frente a IDENTAL, implicando con ello la tramitación de un procedimiento de especial complejidad, por su instrucción, y por la tramitación de todos y cada uno de los perjudicados que han tenido lugar por las clínicas.

La pieza principal cuenta a su vez con las siguientes piezas separadas: PS Administración Judicial de IOA, PS Administración Judicial Agua Vitaminada, PS Medidas Cautelares, PS Delitos Económicos, PS de administración judicial, PS de Reclamaciones administrativas, PS Personaciones.

La PS Tesorería General de la Seguridad Social ha concluido su instrucción en este año habiendo sido elevado a la correspondiente Sección de la sala de lo Pena para enjuiciamiento.

Se continúan recibiendo a diario inhibiciones de otros órganos judiciales y denuncias de particulares, así como de plataformas de afectados respecto de los cuales se tramitan las correspondientes piezas separadas de víctimas, llegando a día de la fecha a más de 18.172 afectados registrados.

Año 2018: Total de piezas de víctimas: 2.363

Año 2019: Total de Piezas de víctimas: 10.229

Año 2020: Total Piezas de víctimas: 3.957

Año 2021: Total Piezas de víctimas: 1.232

Año 2022: Total de Piezas de víctimas: 1322

Junto con lo anterior se han librado exhortos para la toma de declaración, ofrecimiento de acciones y reconocimiento médico forense a las víctimas, recibiendo a diario decenas de exhortos cumplimentados, que se revisan y se catalogan como la estafa o lesiones sufridas.

A su vez se ha tomado declaración a más de 300 personas perjudicadas, en dependencias de la Audiencia Nacional, para lo cual se cuenta con un amplia organización y personal de apoyo para atender a las numerosísimas víctimas, y para la tramitación de la pieza principal, piezas separadas y todas y cada una de las piezas de víctima.

6. ASUNTOS DE ESPECIAL DEDICACIÓN Y COMPLEJIDAD JCI Nº 6

En el pasado año dos mil veintidós la actuación del juzgado se ha visto focalizada por la instrucción de los procedimientos seguidos a instancia de la Fiscalía anticorrupción, además de los Casos Púnica (DPA 85/2014), Acuamed (DPA 24/2015 y Vitaldent (DPA 32/2016), casos Lezo (91/2016) y Tandem (96/2017)

El procedimiento DPA 96/2017 se sigue a instancia de la Fiscalía Especial contra la corrupción y el crimen organizado por razón del entramado empresarial creado en torno al Comisario José Manuel Villarejo Pérez, a quien se le imputa que durante el tiempo que estuvo prestando servicios como funcionario público, creó una organización que utilizando los medios o recursos afectados a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, empleando aquellos para sus espurias finalidades frente a diversas personas y empresas con el objetivo de remover voluntades y de proceder a la solución de conflictos a la margen de los mecanismos legales establecidos. Los diversos encargos de la organización han dado lugar a la creación de otras tantas piezas separadas donde se investiga la naturaleza y carácter de los servicios prestados. En este último año se han producido notables avances en orden al impulso procesal de las piezas de estos procedimientos, habiéndose procedido a elevar a la sala tres de las piezas de la operación Tandem, concretamente las piezas 2 (proyecto Iron), 3 (proyecto Land) y 6 Proyecto Pintor. La causa está formada por treinta y seis piezas, se estima que durante el curso del próximo año se procederá a la terminación de las piezas 8,12,14 ,17,30 y 33. al encontrarse la investigación muy avanzada.

Igualmente se han procedido a elevar a la sala 3 de las piezas del caso Lezo 91/2016, quedando solo pendiente la pieza 8. En relación con este procedimiento 91/2016 conocido en los medios como caso Lezo es un procedimiento igualmente de especial complejidad que se componía de seis tramas delictivas si bien recientemente todo lo relativo a la financiación del partido popular se ha integrado en una misma pieza de investigación dentro del marco más general del procedimiento DPA 85/2014 (caso Púnica)

En cuanto a la causa Púnica se trata de un procedimiento de especial complejidad al venir impulsado por razón de la colaboración prestada por el empresario David Marjaliza que ha permitido destapar una red corrupción centrada en la Comunidad de Madrid, pero que ha presentado con ramificaciones en toda España y en el extranjero particularmente en Suiza.

Este procedimiento se encuentra dividido doce tramas delictivas que se corresponden a las distintas actividades en el que se había venido centrandó la actividad de los sospechosos y sociedades afines, y que fundamentalmente se centraría en las siguientes:

- El entramado surgido como consecuencia de la apuesta realizada por empresa COFELI para instalarse en el territorio español, la cual ante la estanqueidad del sistema y la impermeabilidad del mercado de las infraestructuras y servicios en la empresa pública captó a miembros de la organización para introducirse en el ámbito de la contratación pública menor.
- La actividad urbanística desarrollada en la Comunidad de Madrid en el periodo llamado de la burbuja inmobiliaria y las redes de clientelas creadas en torno a la misma.
- El entramado surgido en orden al tráfico de influencias y el fomento de la repercusión social y mediática de cargos públicos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Madrid y la comunidad Valenciana.
- El entramado de financiación ilegal de los partidos políticos en más de treinta municipios de la Comunidad de Madrid.
- La existencia de una organización estructurada en orden al blanqueo con ramificaciones en el extranjero con cuentas en Suiza y en diversos paraísos fiscales
- Diversos entramados menores asociados a la actividad delictiva, fundamentalmente en León y Murcia.

Durante el curso del presente año el Magistrado Juez titular ha visto reforzada su actuación en este caso por medio del magistrado de refuerzo don Joaquín Elías Gadea Cortés y D. Daniel González Uriel. Igualmente la plantilla se ha visto reforzada durante este último año mediante la designación de un funcionario de auxilio y de un tramitador, así como un letrado de la Administración de Justicia encargado este último de la llevanza de los procedimientos 85/2014, 24/2015 y 91/2016, procedimientos estos dos últimos que implican más de una tercera parte de la actividad procesal del juzgado. La pieza 1 ya está juzgada, la 2 y la 3 elevadas a la sala. Quedando pendiente el resto de piezas en el siguiente estado. Las piezas 7 y 6 tienen auto de apertura de juicio oral. La pieza 9 tiene auto de procedimiento abreviado Las piezas 8,10, 11 y 5 pendientes de auto de procedimiento abreviado, las piezas 4 y 12 tienen prorrogada la instrucción.

El procedimiento conocido como caso Acuamed, Diligencias Previas 24/2015 es un procedimiento que se centra en la contratación de obra pública por la empresa pública

Acuamed. Se trata esta de una empresa que venía siendo seguida por sus irregularidades contables desde hacía tiempo por la Agencia Tributaria y que determinó en el mes de enero de 2015 la realización de más de treinta entradas y registros con una ingente intervención de documentación y de dispositivos informáticos. Se ha procedido en este tiempo a la digitalización de toda esta documentación y al clonado de todos los soportes informáticos. Se ha prorrogado la instrucción has el día 29/03/2023, estando pendientes varias declaraciones.

El tercero de los procedimientos significados atiende a la investigación realizada en torno a la actividad de la compañía Vitaldent, sociedad mercantil pionera en implantar el modelo de franquicia en las clínicas dentales. Dichas diligencias se siguen a instancia de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF) quienes bajo la supervisión inicialmente del juzgado de Majadahonda procedieron a la detención del presidente de dicha compañía, y a varios directivos, los cuales fueron enviados a prisión por blanqueo de capitales y fraude a la Hacienda Pública. Los arrestados formaban parte de un grupo organizado creado dentro de la estructura empresarial, diseñada para eludir el pago de impuestos a la Hacienda Pública. A las personas investigadas se le imputa un sistema de financiación opaca a la Administración Tributaria que ha permitido constatar la deriva de importantes cantidades de efectivo en su patrimonio personal mediante el flujo de capital desde la clínicas Vitaldent hacia la persona de los investigados y de ahí a cuentas bancarias de entidades sitas en paraísos fiscales. En el curso de tales actividades la cúpula de Vitaldent ha venido defraudando a Hacienda más 17 millones al año a través de sus propias clínicas. Al tiempo de la incoación de las diligencias se dispuso a proceder a la intervención de la empresa y a la obtención de una financiación que garantizase la pervivencia de la compañía y que determinó finalmente en la venta autorizada judicial de la compañía por este juzgado. Además de los cuatro principales implicados en la red de fraude, que supuestamente obligó a los franquiciados a entregar pagos en B a la hora de abrir una clínica dental con la marca Vitaldent, hay otras treinta personas investigadas. Actualmente se encuentra pendiente de recibir un informe de hacienda.

Existen también procedimientos que afectan notoriamente al mercado como es el llamado caso Dolset en relación con la liquidación de la empresa Zed y el caso Fortia directamente relacionado con la liquidación de la aseguradora Apra Leven.

Son destacables también los procedimientos seguidos en este juzgado por razón de la actividad de los servicios de vigilancia aduanera en razón a la evasión de enormes cantidades dinero por la defraudación en el pago del IVA. En concreto son destacables los procedimientos seguidos como diligencias previas, 46/2018 y 2/2016.

Otros casos importantes que han sido investigados por el juzgado se han centrado en razón al transporte internacional de estupefacientes y del llamado terrorismo yihadista.

Así mismo se ha procedido a la reapertura de procedimientos de terrorismo de ETA, concretamente SUM 15/21, SUM 9/97, SUM 1/00, SUM9/2022, y DPA 36/17.

Por último, señalar las diligencias previas 57/2022, de estafa, donde es muy elevado el número de perjudicados y las denuncias que se reciben al mismo son constantes.

7. ASUNTOS DE INTERÉS JUZGADO CENTRAL DE LO PENAL

- **Asuntos a destacar por su volumen o trascendencia**

PA 16/18

PA 5/17

PA 12/18

EJECUTORIA 17/19 (25 PIEZAS)

Sala de lo

Sala de lo contencioso- administrativo

A. COMPOSICIÓN DE LA SALA

A fecha 31 de diciembre de 2022, la Sala presentaba la siguiente composición:

Sección Primera

Presidida por el Presidente de la Sala, Ilmo. Sr. D. Eduardo Menéndez Rexach, forman parte de la sección los siguientes Magistrados:

Ilma. Sra. D^a Lourdes Sanz Calvo.

Ilma. Sra. D^a Begoña Fernández Dozagarat

Ilmo. Sr. D. Fernando de Mateo Menéndez.

Ilma. Sra. D^a Nieves Buisán García

Sección Segunda

Presidida por la Magistrada Ilma. Sra. D^ª. María Asunción Salvo Tambo, forman parte de la sección los siguientes Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Manuel Fernández- Lomana García

Ilmo. Sr. D. Francisco Gerardo Martínez Tristán.

Ilma. Sra. D^ª Concepción Mónica Montero Elena.

Ilmo. Sr. D. José Félix Martín Corredera.

Ilmo. Sr. D. Rafael Villafañez Gallego.

Sección Tercera

Presidida por el Magistrado Ilmo. Sr. D. José Félix Méndez Canseco, forman parte de la sección los siguientes Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Francisco Díaz Fraile.

Ilma. Sra. D^ª Isabel García García- Blanco.

Ilma. Sra. D^ª Lucía Acín Aguado

Ilma. Sra. D^ª Ana María Sangüesa Cabezudo.

Sección Cuarta

Presidida por el Magistrado Ilmo. Sr. D. Ignacio de la Cueva Aleu, forman parte de la sección los siguientes Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Santos Honorio de Castro García.

Ilma. Sra. D^ª Carmen Álvarez Theurer.

Ilma. Sra. D^ª Ana Isabel Martín Valero.

Ilmo. Sr. D. Marcial Viñoly Palop.

Sección Quinta

Presidida por el Magistrado Ilmo. Sr. D. José Luís Gil Ibáñez, forman parte de la sección los siguientes Magistrados:

Ilma. Sra. D^a María Alicia Sánchez Cordero.

Ilma. Sra. D^a Margarita Encarnación Pazos Pita.

Ilma. Sra. D^a Fátima Blanca de la Cruz Mera.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Hinojosa Martínez.

Sección Sexta

Presidida por la Magistrada Ilma. Sra. D^a Berta Santillán Pedrosa, forman parte de la sección los siguientes Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Francisco de la Peña Elías.

Ilmo. Sr. D. Miguel de los Santos Gandarillas Martos

Ilmo. Sr. D. Ramón Castillo Badal.

Ilma. Sra. D^a María Jesús Vegas Torres

Sección Séptima

Presidida por el Magistrado Ilmo. Sr. D. José Guerrero Zaplana, forman parte de la sección los siguientes Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Luis Helmuth Moya Meyer.

Ilmo. Sr. D. Javier Eugenio López Candela.

Ilmo. Sr. D. Felipe Fresneda Plaza

Ilma. Sra. D^a Yolanda de la Fuente Guerrero.

Sección Octava

Presidida por el Magistrado Ilmo. Sr. D. Fernando Ruiz Piñeiro, forman parte de la sección los siguientes Magistrados:

Ilma. Sra. D^a Mercedes Pedraz Calvo.

Ilmo. Sr. D. Santiago Pablo Soldevila Fragoso.

Ilma. Sra. D^a Ana Isabel Gómez García.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Frías Martínez.

Los cambios producidos en la composición de la Sala durante el año 2022 han sido los siguientes:

Sección Primera

- Cese de la Magistrada Ilma. Sra. D^a Felisa Atienza Rodríguez, el 18 de abril de 2022, por jubilación forzosa.
- Pasa a esta Sección la Magistrada Ilma. Sra. D^a Begoña Fernández Dozagarat, el 6 de mayo de 2022, por concurso interno procedente de la Sección Séptima.

Sección Segunda

- Adquiere la plaza en propiedad al Ilmo. Sr. D. Jose Félix Martín corredera, conforme a lo dispuesto en BOE de 21 de febrero de 2022.
- Toma Posesión como Presidenta de esta Sección la Magistrada Ilma. Sra. D^a María Asunción Salvo Tambo en fecha de 12 de diciembre de 2022.

Sección cuarta

- Procedente de servicios especiales el Ilmo. Sr. D. Marcial Viñoly Palop, se incorpora a la Sala el 11 de enero de 2022 y se le adscribe a esta Sección.

Sección Quinta

- Cese del Magistrado Ilmo. Sr. D. Jesús Nicolás García Paredes, el 28 de marzo de 2022, por jubilación forzosa.
- Toma posesión el Magistrado Ilmo. Sr. D. Eduardo Hinojosa Martínez, en fecha de 20 de septiembre de 2022, por concurso ordinario.

Sección Séptima

- Se reincorpora a la Sala el Magistrado Ilmo. Sr. D. Javier Eugenio López Candela, en fecha de 3 de enero de 2022 por cese de Comisión de servicio con relevación de funciones, y se le adscribe a esta Sección.
- Cese del Presidente de esta Sección Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Fernández de Aguirre Fernández, el 7 de enero de 2022, por jubilación forzosa al cumplir la edad establecida.
- Pasa a la Sección Primera la Ilma. Sra. D^a Begoña Fernández Dozagarat, el 6 de mayo de 2022, por concurso interno.
- Toma posesión del Magistrado Ilmo. Sr. D. Felipe Fresneda Plaza, el 6 de mayo de 2022, al haber obtenido destino en esta Sala por concurso ordinario.

B. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

1.- DATOS GENERALES

En el año 2022 se ha producido un ligero descenso del número total de asuntos que han tenido entrada en la Sala, debido fundamentalmente, a la disminución de recursos en materia de asilo (4.332 en 2022, frente a 9146 en 2021); en las demás materias la tendencia ha ido en alza, en particular en materia de nacionalidad por residencia y tributaria (recursos contra resoluciones del TEAC); también se ha incrementado el número de apelaciones (de 450 a 589).

También ha subido el número de asuntos resueltos así como el de sentencias dictadas (600 más que en 2021); notable incremento experimentan los procedimientos concluidos y pendientes exclusivamente de señalamiento para deliberación, votación y fallo que casi se ha duplicado y que responde en gran medida al fin de la tramitación de más de 9.000 recursos de asilo ingresados en 2021; es de destacar también el esfuerzo mostrado por las Secretarías de las distintas Secciones para hacer frente con eficacia, a este notable aumento de la carga de trabajo.

La competencia de la Sala se ha visto también afectada por distintas modificaciones, como la anulación por la Sentencia TC 70/2022 de 2 de junio del artículo 11.1.i) LJCA sobre autorización o ratificación de medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria introducida por la Ley 3/2020 de 18 de septiembre y otras que se han plasmado ya en 2023, para atribuir nuevas competencias, conformando la tendencia a que la revisión de las decisiones de los organismos reguladores de distintos sectores y ámbitos de actividad económica nacional se encomiendan a esta Sala de lo Contencioso- Administrativo, ampliando el catálogo de la Disposición Adicional 4ª apartado 5º de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa.

Las medidas de refuerzo necesarias para afrontar el aumento de recursos y las nuevas competencias han ido finalizando a lo largo del año sin que se hayan renovado por el Ministerio de Justicia.

2.- ACTIVIDADES DE LAS SECCIONES

Con carácter general ha de reseñarse que el funcionamiento de las ocho secciones que componen la Sala se ha ido normalizando, continuando con el uso de los medios tecnológicos, aunque recuperando la presencialidad, lo que resulta beneficioso para la actuación del órgano colegiado.

El mantenimiento del volumen de entrada en torno a 20.000 asuntos anuales supone una carga muy relevante para las secretarías, en orden a la tramitación de asuntos, y para los Magistrados, que soportarán dicha carga no sólo los meses de reparto de asilo, sino también por la resolución de incidentes y decisiones a tomar competencia del Ponente o de la Sala a lo largo de la tramitación.

Se exponen a continuación aspectos y resoluciones relevantes de las distintas Secciones.

3.- MATERIAS ATRIBUIDAS A CADA UNA DE LAS SECCIONES

Se exponen a continuación las materias de que conoce cada sección:

Sección primera

- Los recursos dirigidos contra los actos (expresos o presuntos), disposiciones de carácter general, inactividad o vías de hecho procedentes de:
 - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en materia de medio ambiente y política del agua.
 - Agencia de Protección de Datos.
 - Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual (Disp. adicional 4.a de la Ley 29/1998).
 - Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en ejercicio de sus funciones de supervisión y control de los mercados de comunicación audiovisual (art. 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de comunicación audiovisual.
 - Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática en materia de comunicación audiovisual.
 - Ministerio de Justicia: Recursos contra resoluciones en materia de concesión o denegación de nacionalidad por residencia, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.7. de las normas de reparto.
- Los recursos entablados contra los actos expresos o presuntos, disposiciones generales, inactividad o vías de hecho, del Ministerio del Interior en materia de protección internacional derivada del derecho de asilo y protección subsidiaria y el estatuto de apátrida, salvo las de inadmisión a trámite de solicitudes, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.6. de las normas de reparto.
- Recursos de apelación contra las Sentencias y Autos de los Juzgados Centrales de lo Contencioso de la Audiencia Nacional resolviendo las autorizaciones judiciales solicitadas al amparo del artículo 122.bis 1 y 2 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Sección segunda

- Los recursos dirigidos contra los actos, expresos o presuntos (salvo los dictados en materia de recaudación), procedentes del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) y actos, expresos o presuntos, disposiciones generales, inactividad o vías de hecho (salvo recaudación) de otros órganos del Ministerio de Hacienda y Función Pública relativos a:
- Impuesto sobre Sociedades.
 - Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - Impuesto sobre Rentas de No Residentes.
- Los recursos dirigidos contra los actos (expresos o presuntos), disposiciones de carácter general, inactividad o vías de hecho, procedentes de:

- Ministerio de Justicia: recursos contra resoluciones en materia de concesión o denegación de nacionalidad por residencia, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.7.
- Los recursos entablados contra los actos expresos o presuntos, disposiciones generales, inactividad o vías de hecho, del Ministerio del Interior en materia de protección internacional derivada del derecho de asilo y protección subsidiaria y el estatuto de apátrida, salvo las de inadmisión a trámite de solicitudes, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.6. de las normas de reparto.

Sección tercera

- Los recursos dirigidos contra los actos (expresos o presuntos), disposiciones generales, inactividad o vías de hecho, procedentes de:
 - Ministerio de Justicia; cuando se trate de recursos contra resoluciones en materia de concesión o denegación de nacionalidad por residencia se aplicará lo dispuesto en la Regla Segunda, apartado 2.7. de las normas de reparto.
 - Instituto Cervantes.
 - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital no atribuidos a otras secciones.
 - Comisión Nacional del Mercado de Valores, incluidas las resoluciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital dictados a propuesta de dicha Comisión Nacional de Mercado de Valores o que resuelvan recursos contra actos de la misma.
 - Consejo Rector del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas estratégicas.
- Los recursos entablados contra los actos expresos o presuntos, disposiciones generales, inactividad o vías de hecho, del Ministerio del Interior en materia de protección internacional derivada del derecho de asilo y protección subsidiaria y el estatuto de apátrida, salvo las de inadmisión a trámite de solicitudes, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.6. de las normas de reparto.

Sección cuarta

- Los recursos dirigidos contra los actos (expresos o presuntos), disposiciones generales o vías de hecho procedentes de:
 - Ministerio de Trabajo y Economía Social.
 - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
 - Consejo Económico y Social.
 - Tribunal Económico Administrativo Central (salvo recaudación) en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en materia de energía.
 - Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
 - Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en ejercicio de sus funciones de supervisión y control en el sector eléctrico y en el sector del gas natural (art. 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio).
 - Ministerio de Justicia: recursos contra resoluciones en materia de concesión o denegación de nacionalidad por residencia, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.7.
- Los recursos entablados contra los actos expresos o presuntos, disposiciones generales, inactividad o vías de hecho, del Ministerio del Interior en materia de protección internacional derivada del derecho de asilo y protección subsidiaria y el estatuto de apátrida, salvo las de inadmisión a trámite de solicitudes, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.6. de las normas de reparto.
- Recursos de apelación contra las Sentencias y Autos de los Juzgados Centrales de lo Contencioso- Administrativo referentes a la inadmisión a trámite de solicitudes de asilo.

Sección quinta

- Los recursos dirigidos contra los actos (expresos o presuntos), disposiciones generales, inactividad o vías de hecho procedentes de:
 - Ministerio de Defensa.
 - Ministerio del Interior.
 - Banco de España.
 - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que resuelvan recursos contra actos o disposiciones dictados por el Banco de España.
 - Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria FROB adoptados conforme a lo previsto en el Real Decreto- ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
 - Ministerio de Justicia: recursos contra resoluciones en materia de concesión o denegación de nacionalidad por residencia, del modo establecido en la Regla Segunda, apartado 2.7. de las normas de reparto.
- Los recursos entablados contra los actos expresos o presuntos, disposiciones generales, inactividad o vías de hecho, del Ministerio del Interior en materia de protección internacional derivada del derecho de asilo y protección subsidiaria y el estatuto de apátrida, salvo las de inadmisión a trámite de solicitudes, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.6. de las normas de reparto.
- Los recursos dirigidos contra actuaciones del Tribunal Económico- Administrativo Central (salvo recaudación), relativos a:
 - Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección sexta

- Los recursos dirigidos contra actuaciones del Tribunal Económico- Administrativo Central (salvo recaudación), relativos a:
 - Contrabando.
 - Haciendas Locales y Autonómicas.

- Los recursos contra los actos (expresos o presuntos), disposiciones generales o vías de hecho procedentes de:
 - La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en ejercicio de sus atribuciones de carácter general y para preservar y promover la competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos (art. 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia). En todo caso corresponderá a esta Sección el conocimiento de los recursos que se deduzcan en relación con las funciones indelegables del Consejo de dicha Comisión previstas en el artículo 14.1, párrafo segundo de la Ley 3/2013, de 4 de junio, salvo en lo correspondiente a las circulares o comunicaciones emitidos en el ámbito de supervisión regulatoria, que corresponderán a la Sección que tenga atribuida la competencia de control de legalidad de tal actividad de supervisión.
 - Junta Arbitral de la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre.
 - Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - Ministerio de Cultura y Deporte.
 - Ministerio de Ciencia e Innovación.
 - Ministerio de Universidades
 - Consejo de Universidades.
 - Ministerio de Justicia: recursos contra resoluciones en materia de concesión o denegación de nacionalidad por residencia, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.7. de las normas de reparto.
- Los recursos entablados contra los actos expresos o presuntos, disposiciones generales, inactividad o vías de hecho, del Ministerio del Interior en materia de protección internacional derivada del derecho de asilo y protección subsidiaria y el estatuto de apátrida, salvo las de inadmisión a trámite de solicitudes, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.6. de las normas de reparto.

Sección séptima

- Los recursos dirigidos contra los actos (expresos o presuntos), disposiciones generales, inactividad o vía de hecho, procedentes del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) no atribuidos a las Secciones Segunda, Cuarta y Sexta, así como de otros órganos del Ministerio de Hacienda y Función Pública relativos a:
 - Clases Pasivas.
 - Impuestos Especiales.
 - Renta de Aduanas (incluye Desgravación Fiscal a la exportación).
- Recursos dirigidos contra los actos (expresos o presuntos), disposiciones generales, inactividad o vía de hecho, procedentes de:
 - Ministerio de Hacienda y Función Pública no atribuidos a las Secciones Segunda y Sexta.
 - Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
 - Consejo de Seguridad Nuclear.
 - Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.
 - Ministerio de Igualdad.
 - Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
 - Ministerio de Justicia: recursos contra resoluciones en materia de concesión o denegación de nacionalidad por residencia, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.7. de las normas de reparto.
- Los recursos entablados contra los actos expresos o presuntos, disposiciones generales, inactividad o vías de hecho, del Ministerio del Interior en materia de protección internacional derivada del derecho de asilo y protección subsidiaria y el estatuto de apátrida, salvo las de inadmisión a trámite de solicitudes, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.6.

Sección octava

- Los recursos dirigidos contra los actos (expresos o presuntos), disposiciones generales, inactividad o vía de hecho procedentes de:
 - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 - Ministerio de Sanidad, incluida la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que la autoridad sanitaria estatal considere urgentes y necesarias para la salud pública o impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales, cuando sus destinatarios no estén identificados
 - Ministerio de Consumo.
 - Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
 - Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en ejercicio de sus funciones de supervisión y control de los mercados de:
 - Comunicaciones Electrónicas (art. 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio).
 - Postal (art. 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio)
 - Sector Ferroviario (art. 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio).
 - Ministerio de Justicia: recursos contra resoluciones en materia de concesión o denegación de nacionalidad por residencia, en la forma prevista en la Regla Segunda, apartado 2.7. de las normas de reparto.
- Recursos deducidos frente a los actos (expresos o presuntos), disposiciones de carácter general, inactividad o vía de hecho, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de Telecomunicaciones, Sociedad de la información e Infraestructuras Digitales y Sector Postal.
- Recursos entablados contra actos expresos o presuntos, disposiciones generales o vías de hecho, del Ministerio del Interior en materia de protección internacional derivada del derecho de asilo, protección subsidiaria y el estatuto de apátrida, salvo las de inadmisión a trámite de solicitudes, en la forma prevista en la Regla

Segunda, apartado 2.6. de las normas de reparto.

4.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN QUE HAN INTERVENIDO LOS MAGISTRADOS EN EL AÑO 2022

D. Rafael Villafáñez Gallego

Visita de estudios a Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del 14 al 15 de marzo de 2022.

Participa en la actividad RI- 10589 viaje de estudio al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Proyecto Arrow. Que se celebró en Luxemburgo del 12 al 14 de octubre de 2022.

Doña Ana Sangüesa Cabezudo

Participa en la actividad Acervo de la Unión Europea sobre el Estado de Derecho del 25 de abril a 5 de mayo de 2022.

Participa en la actividad sobre la Ley 8/2021 para el apoyo a las personas con discapacidad jurídica del 17 de mayo de 2022 al 24 de mayo de 2022.

Doña Mercedes Pedraz Calvo

Participa en la actividad AJ 10340 Celebración del XVI encuentro de la Red de especialistas en Derecho de la Unión Europea (REDUE) dentro del proyecto 02 AJI, celebrada en Águilas, Murcia, del 23 al 25 de mayo de 2022.

Participa en la actividad CAJ- 10499 Lista de participantes en la visita de los integrantes de la REDUE al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dentro del proyecto 02 AJI, que tiene lugar del 6 al 8 de julio en Luxemburgo.

Doña Carmen Alvarez Theurer, Don Santos Honorio de Castro Garcia, Don José Guerrero Zaplana, Don Ignacio de la Cueva Aleu, Don Eugenio López Candela

Asisten a un Congreso de especialistas de lo Contencioso- Administrativo en Zaragoza de 27 al 29 de abril de 2022.

Don Eugenio López Candela

Participa en la actividad CON- EU2204 curso online: Lucha contra el racismo, xenofobia, homofobia y transfobia que se celebró el 18 y 19 de octubre de 2022.

Participa en el curso CON- EU2205- CURSO ONLINE: libertad de expresión que se celebró el 14 de noviembre de 2022.

Doña Carmen Alvarez Theurer

Participa en actividad dentro del Programa de Intercambio de Autoridades Judiciales, que se celebró en Alemania del 17 al 21 de octubre de 2022.

C. SENTENCIAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN DICTADAS EN EL AÑO 2022

Sección Primera

Sentencia de 8 de febrero 2022 dictada en el recurso nº 421/2021 .

Ponente: D. Eduardo Menéndez Rexach.

Sobre Responsabilidad Patrimonial del Estado. Inundaciones causadas por el desbordamiento del Guadalquivir en Andújar el 23 de febrero de 2010. Reclamación ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Junta de Andalucía: Competencia de la Junta de Andalucía. Requisitos responsabilidad patrimonial en estos casos: TS. Relación de causalidad. Prueba y valoración de los daños. Estimación.

Sentencia de 18 de marzo de 2022 dictada en el recurso nº. 552/2009.

Ponente: D. Fernando de Mateo Menéndez.

Dicha sentencia desestima el recurso contencioso- administrativo interpuesto por Endesa Generación, S.A., contra la Orden del entonces Ministro de Industria, Turismo y Comercio de 11 de mayo de 2009, por la que se sanciona a Endesa Generación, S.A, como explotador responsable de la central nuclear Ascó I, por cuatro infracciones graves de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Seguridad Nuclear.

Se imponen sanciones cuya cuantía total asciende a 15.300.000 euros, por cuatro infracciones graves de la Ley 25/1964, de 29 de abril, a Endesa Generación, S.A., como explotador responsable de la central nuclear de Ascó I, por los sucesos acontecidos en dicha central el 26 de noviembre de 2007, y en fechas posteriores. Por dichos hechos, se incoaron diligencias penales contra varios directivos de la central nuclear de Ascó I, que concluyeron con el Auto de sobreseimiento provisional de 13 de marzo de 2020 de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Tarragona, y, por dicho motivo estuvo suspendida la tramitación del recurso contencioso- administrativo.

Las tres primeras infracciones son por el art. 86.b).1 de la citada Ley 25/1964, de 29 de abril. La primera de ellas, cuya sanción es de 7.500.000 euros, es por la emisión de par-

tículas radiactivas con potencial de superación de los límites de dosis normativamente establecidos; por no haberse establecido el control de contaminación externa del personal una vez descubierta la contaminación del emplazamiento, y por no haber clasificado, señalado y delimitado radiológicamente las zonas de libre acceso de la central nuclear tras la detección de partículas radiactivas en dichas zonas.

La segunda, cuya sanción es de 3.000.000 euros, es por el incumplimiento de la Instrucción IS- 10 del Consejo de Seguridad Nuclear de 25 de julio de 2006, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares, al no haberse notificado los hallazgos de partículas hasta el día 4 de abril de 2008, y también, por el incumplimiento de la Instrucción IS- 14 del Consejo de Seguridad Nuclear de 24 de octubre de 2007, sobre la Inspección Residente del Consejo de Seguridad Nuclear en las centrales nucleares.

La tercera infracción, cuya sanción es de 3.000.000 euros, es por no haberse proporcionado a la Inspección Residente, información pronta y veraz sobre la contaminación en zona de libre acceso de la central nuclear en marzo y abril de 2008.

Y, la cuarta infracción, fundada en el art. art. 86.b).3 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, cuya sanción es de 1.800.000 euros, es por el incumplimiento del Manual de Protección Radiológica de la Central, al no haber dejado constancia en los registros de vigilancia de la contaminación encontrada en zonas de libre acceso.

Sentencia de 17 de junio de 2022 dictada en el recurso nº 140/2020.

Ponente D^a Lourdes Sanz Calvo.

Aplicación de la normativa de protección de datos cuando se ejercita un derecho de supresión ante un buscador, derecho al olvido en búsquedas de Internet, con respecto a los datos personales de una persona fallecida, padre del demandante. Se entiende que el recurrente está facultado para ejercitar el derecho de supresión (derecho al olvido) regulado en el artículo 17 del RGPD, así como como en el artículo 93 de la LOPDGDD sobre el derecho al olvido en las búsquedas de Internet. Enlaces amparados por la libertad de información y de expresión (artículo 17.3.a) del RGPD, e incluso algunos enlaces también por el apartado d) de dicho artículo 17.3, sin que proceda su supresión.

Sentencia de 1 de diciembre de 2022 dictada en el recurso nº 568/2020.

Ponente D^a Begoña Fernández Dozagarat.

El recurso contencioso administrativo se interpuso contra dos sanciones impuestas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación respecto a infracciones en materia de pesca marítima como consecuencia de la participación de la actora en la explotación, gestión y propiedad de buques apátridas o buques de países terceros identificados por las OROP u otras organizaciones internacionales por haber incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o contrarias a las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros o el ejercicio de actividades mercantiles, comerciales, societarias o financieras relacionadas con los mismos. Son actividades desarrolladas por personas físicas y jurídicas españolas en relación con unos buques incluidos en los listados. Dichas actividades o bien se han cometido en territorio español o se han detectado en el mismo.

Sentencia de 25 de marzo de 2022 dictada en el recurso nº 1576/2022.

Ponente D^a Nieves Buisán García

Emisión de comunicaciones comerciales encubiertas en un programa de televisión, en el que se emite contenido promocional de una determinada empresa y sus productos. Se examina el concepto jurídico de “comunicación encubierta”, aportando doctrina al respecto y concluyendo que resultan necesarios dos elementos esenciales, cuales son el propósito publicitario y la inducción al público error. Se analiza la pretendida vulneración de los principios de tipicidad, culpabilidad y proporcionalidad, que no se consideran infringidos. Se confirma la sanción por una infracción grave del artículo 18.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Sección Segunda

Sentencia de 27 de octubre de 2022 dictada en el recurso nº 558/2020.

Ponente D. Manuel Fernández- Lomana García.

IRNR. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Dividendos. Políticas y principios del Derecho comunitario. Principio de no discriminación. Libre

circulación de capitales. Convenio con Luxemburgo. Corresponde a la Administración probar la neutralización. Los criterios acerca de la carga de la prueba pueden matizarse, pero no sustituirse por el denominado criterio de la disponibilidad o facilidad probatoria, según el cual, a la hora de aplicar las reglas de la carga de la prueba «deberá tenerse en cuenta la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio». La aplicación de la denominada por la doctrina «dinámica de la prueba», no puede llevarse hasta el extremo de invertir o alterar de forma radical la carga de la prueba. En el presente caso, la recurrente un fondo de inversiones de Luxemburgo solicitó la devolución de ingresos indebidos por las retenciones que le fueron practicadas por los dividendos obtenidos en inversiones en España. La Administración no prueba alguna destinada a verificar la efectiva realización de la neutralización por lo que procede la estimación de la demanda.

Sentencia de 28 de abril de 2012 dictada en el recurso nº 549/2018.

Ponente: D. Francisco Gerardo Martínez Tristán.

Controversia planteada.

La vulneración de la libre circulación de capitales y el derecho a la devolución referido a una Administración pública extranjera.

La pretensión actora

Consiste en la devolución de retenciones soportadas en relación con el Impuesto sobre Renta de No Residentes (IRNR), por una Administración pública de otro país. El estado de Kuwait, a través de la entidad recurrente (KIA), organismo autónomo encargado de la gestión y administración de las inversiones del mismo, presentó en diferentes fechas declaraciones (modelo 210) correspondientes a las rentas obtenidas, consistentes en dividendos por sus inversiones en acciones en empresas cotizadas en España, solicitando la devolución de las cantidades que le fueron retenidas por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (IRNR).

La AEAT (y el TEAC, al confirmar la decisión) lo rechazó por dos razones: no ser la entidad reclamante residente en ningún país de la UE, por lo que no le serán de aplicación los principios comunitarios; en segundo lugar, por pretender la aplicación de una exención prevista exclusivamente por razones subjetivas, aplicable tan solo a las entidades que se enumeran en el artículo 9.1 TRLIS, pertenecientes todas ellas al sector público español.

Realiza el análisis de la comparabilidad objetiva partiendo de la naturaleza y organización de KIA, expuesta por la demandante, que identifica como entidades españolas comparables al Fondo para Inversiones en el Exterior (FIEX), y al Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola (FADSPA), entidades, pues, integrantes del Sector Público Estatal. Admite el carácter y naturaleza de KIA, pese a lo cual entiende que no le hace una entidad objetivamente comparable a las entidades españolas con las que se compara, habida cuenta la ratio de la citada exención para las españolas, que es una exención plenamente subjetiva, establecida en atención a las concretas características de los sujetos, lo que impide que pueda plantearse una situación objetivamente comparable con la de otros sujetos diferentes; se trata de entes públicos que conforman la estructura del Estado, que forman parte del Estado en términos de contabilidad nacional, lo que no concurre en la recurrente. Y la razón se encuentra, para el TEAC, más allá de la ausencia de ánimo de lucro, en la necesidad de evitar, por razones evidentes de economía de gestión y de medios, la confusión entre las posiciones de acreedor y deudor de los créditos tributarios.

En el obligado análisis de comparabilidad, la Sala concluye que lo realmente relevante es que estamos ante inversores en el mercado de capitales que emplean instrumentos del comercio privado, en competencia directa con los actores privados, lo que neutraliza el elemento soberano como criterio o dato de relevancia para delimitar la actividad y considerar que en dicha actividad inversora se está ejerciendo poderes públicos.

Entiende que ha de considerarse que KIA, a los efectos que nos ocupan, participa de las características de cualquier actor privado que acude al mercado con la intención de obtener beneficios y de rentabilizar sus inversiones, y no en la faceta de ejercicio de poder público.

Y por ello acuerda la estimación del recurso y la anulación de las resoluciones recurridas, por no ajustarse a derecho, reconociendo el derecho de la entidad recurrente a la devolución de las cantidades retenidas, que han de ser consideradas como indebidamente ingresadas, al adolecer 4 de la discriminación denunciada, por vulneración del artículo 63 TFUE y de la libre circulación de capitales, junto con los intereses de demora desde la fecha del ingreso.

Sigue el precedente de la anterior sentencia de la Sala de 7/2/2019 (recurso 447/2015), (ECLI:ES:AN:2019:700), confirmada por la de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 24/2/2021 recurso 3829/2019, referida a un fondo de pensiones noruego, en el que se planteó una problemática similar.

La sentencia estimó el recurso, y ganó firmeza al no ser recurrida por el Abogado del Estado.

Sentencia de 5 de octubre de 2022 dictada en el recurso nº 610/2018.

Ponente: D. José Félix Martín Corredera.

RENTA DE NO RESIDENTES. CALIFICACION DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR LA VENTA DE APLICACIONES INFORMÁTICAS ADAPTADAS. DEDUCCION DE LOS GASTOS VINCULADOS A LA RENTAS SATISFECHAS.

Los pagos satisfechos por Oracle Ibérica a la sociedad irlandesa no residente Oracle Emea por la comercialización de software propiedad de la primera deben ser calificados como cánones y no como beneficios empresariales de manera que tiene que tributar en España. La categorización como canon o como renta empresarial depende de la conceptualización de la aplicación: software estándar o software customizado (adaptado y personalizado). Y lo determinante en orden a esa categorización es la capacidad de adaptación del producto o sistema de manera efectiva y eficiente para hardware, software u otros entornos operativos o de uso diferentes o en evolución.

Por otro lado, la Sala, apartándose de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2016 (casación 3429/2014), entiende que para el cálculo de la base de la retención pueden deducirse los gastos vinculados a las rentas satisfechas, conclusión alcanzada en aplicación de las sentencias del TJUE señaladamente las recaídas en los asuntos C.290- 04, caso Scorpio y C- 18/15, caso Brisal.

Sección Tercera

Sentencia de 20 de diciembre de 2022 dictada en el recurso nº 226/2019.

Ponente: D. José Félix Méndez Canseco.

Responsabilidad patrimonial. indemnización por el tiempo de prisión padecido, según lo previsto en el artículo 294 de la ley orgánica del poder judicial, tras su interpretación por el Tribunal Constitucional y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo al efecto. La cuantía de la indemnización se fijará en función del tiempo de privación de libertad y de las consecuencias personales y familiares que se hayan producido. Es indemnizable el perjuicio moral, el consiguiente desprestigio social, la ruptura con el entorno que la prisión comporta, además de la angustia, ansiedad, inseguridad, inquietud, frustración, fastidio, irritación o temor que suele conllevar. La indemnización, además, ha de aumentar cuanto mayor sea el tiempo que duró la privación indebida de la libertad, y

ha de hacerlo a una tasa creciente: la indemnización ha de ser progresiva. Y son también relevantes las circunstancias de edad, salud, conducta cívica, hechos imputados, antecedentes penales o carcelarios, rehabilitación de la honorabilidad perdida, mayor o menor probabilidad de alcanzar el olvido social del hecho, así como la huella que hubiera podido dejar la prisión en la personalidad o conducta del que la hubiese padecido. Y según ha señalado el TEDH, deben valorarse otras circunstancias, como el lucro cesante, es decir, los ingresos que la persona tenía y ha perdido durante ese tiempo; o más en general, los efectos económicos gravosos que haya tenido para esa persona la permanencia en prisión durante ese período; o también la duración de la prisión preventiva en ese caso; si ha enfermado física o mentalmente con motivo de su ingreso; cuáles eran sus condiciones físicas o mentales durante el ingreso que hacían su estancia en prisión aún más gravosa; existencia de personas a su cargo fuera de prisión; hijos menores, etc.

Sentencia de 1 marzo 2022 dictada en el recurso de apelación nº 721/2020.

Ponente: D. Francisco Díaz Fraile

Procedimiento administrativo sancionador. Mercado de Valores.

Infracción muy grave del artículo 296.1 del Real Decreto- Legislativo 4/2015 (incumplimiento de las reglas de composición y atribución de funciones a las comisiones de auditoría de las entidades de interés público contempladas en el artículo 529 quaterdecies del Real Decreto- Legislativo 1/2010). Principio de tipicidad, principio de arbitrariedad, derecho de defensa en cuanto acceso a la prueba, principio de culpabilidad, y principio de proporcionalidad. Retroactividad de la norma más favorable.

Sentencia de 26 de octubre de 2022 dictada en el recurso nº 1647/2021.

Ponente: D^a Isabel García García- Blanco.

CNMV. SANCIÓN MUY GRAVE. infracción muy grave del artículo 282.2, en relación con el artículo 118, ambos del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por la no remisión a la CNMV y difusión pública, en plazo, del Informe financiero anual individual y consolidado, ABENGOA 2019.

Sentencia de 19 de julio de 2022 dictada en el recurso nº 2170/2019.

Ponente: D^a Lucia Acín Aguado.

No puede inferirse de los procesos de estabilización del empleo temporal previsto en la Ley 3/2017 de 27 de junio y 6/2018 de presupuestos Generales del Estado o del Acuerdo para la mejora del empleo público suscrito el 29 de marzo de 2017 por la Administración General del Estado y las organizaciones sindicales que esas normas y acuerdos hayan establecido una prioridad del sistema de concurso- oposición sobre el de oposición para todas las plazas de oferta de empleo público del año 2017 y 2018 del turno libre para el Cuerpo de Gestión. Ahora bien el artículo 484 LOPJ en la redacción vigente a 1 de enero de 2019 deroga la norma que establecía que el concurso- oposición tiene carácter excepcional y que el sistema de oposición es el sistema ordinario de ingreso, es decir, no se establece una preferencia del sistema de oposición con el límite de que se respete el principio de libre concurrencia, mérito y capacidad que en este caso aparecen cumplidos: la fase de oposición es idéntica para todos los aspirantes, para acceder a la fase de concurso será necesario haber superado la fase de oposición, la puntuación máxima de la fase de oposición no podrá superar el 60% de la puntuación máxima de todo el proceso selectivo y la de concurso no podrá superar el 40% del total de la puntuación máxima, siendo el 50% de la puntuación de la fase de concurso la prestación de servicios previos a la Administración (33,5 puntos con un máximo de 3,6 puntos por año de interino) y la calificación final es la suma de lo obtenido en cada una de las fases.

Sentencia de 17 de noviembre de 2022 dictada en el recurso nº 2/2022.

Ponente: D^a Ana Sangüesa Cabezudo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reclamación por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia basada en las vulneraciones e incumplimientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecidas en un Dictamen del Comité de la ONU (menor de edad con necesidades educativas especiales/ derecho a una educación inclusiva).

Desestimación de la demanda: Las sentencias que precedieron al Dictamen del Comité negaron la existencia de vulneración de derechos fundamentales en la integración en el sistema educativo, tras el examen de la situación personal del menor, sus necesidades, los medios puestos a su disposición en el centro en el que cursaba sus estudios y se concluyó que la escolarización en un centro ordinario no era posible, justificando su

traslado a un centro de educación especial. El Dictamen del Comité valora los hechos denunciados por los recurrentes de manera opuesta a la establecida en la sentencia firme con autoridad de cosa juzgada, y toma en consideración las pruebas que los propios Tribunales españoles desecharon.

Cosa Juzgada. El Dictamen del Comité, emitido en respuesta a una reclamación de los padres, no tiene otro efecto que el de una consideración y recomendación en el marco del Tratado y de las funciones del Comité, pero carece de eficacia para anular y dejar sin efecto el fallo de la sentencia firme dictada. El Dictamen, de acuerdo con las determinaciones del Tratado que crea el Comité y las funciones que se le atribuyen, carece de eficacia para anular y dejar sin efecto el fallo de la sentencia que desestimó el recurso para la protección de derechos fundamentales - cuya protección se pretende de nuevo - o las investigaciones de la Fiscalía.

Sección Cuarta

Sentencia de 12 de mayo de 2022 dictada en el recurso nº 852/2019.

Ponente: D. Ignacio de la Cueva Aleu.

Ganancia patrimonial puesta de manifiesto por la transmisión de acciones o participaciones de sociedades patrimoniales que haya tenido lugar tras la desaparición de su régimen fiscal privilegiado a partir de 2007. Se plantea la cuestión de si el valor comprobado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de los derechos de asunción preferente adquiridos a título lucrativo, así como la cuota del referido Impuesto liquidada por dichos derechos, debe o no formar parte del valor de adquisición de las participaciones enajenadas. Tras examinar las circunstancias concurrentes, la Sala considera que, contrariamente a lo que es presupuesto del razonamiento de la demandante, el derecho de asunción preferente de las participaciones que luego ejercitó para adquirirlas en la ampliación de capital no forma parte del negocio adquisitivo de las propias participaciones y, consecuentemente, no ha de ser considerado para cuantificar su valor de adquisición para el cálculo de la ganancia generada con su posterior enajenación en 2009. El derecho de asunción preferente (arts. 93 y 306 LSC) es un derecho potestativo que confiere a su titular el poder de decidir, con preferencia a cualquier otra persona, la adquisición las nuevas participaciones sobre las que recae en una ampliación de capital. Pero este derecho potestativo puede ejercitarse o no, transmitirse a un tercero bajo ciertas condiciones - art. 306 LSC- , limitarse - art. 192 LSC- , etc. Pero, en sí mismo considerado, no forma parte del negocio adquisitivo de las participaciones sobre las que se proyecta su ejercicio.

Sentencia de 19 de julio de 2022 dictada en el recurso 930/2019.

Ponente: D. Santos Honorio de Castro García.

Ganancia patrimonial declarada parcialmente exenta por reinversión de en nueva vivienda habitual. Presupuestos y requisitos para aplicar la exención.

La terminación definitiva de las obras de la vivienda con posterioridad a la finalización del plazo de un año no tiene porqué resultar incompatible, en función de las circunstancias concurrentes, con el hecho de que la obligada tributaria haya podido fijar en ella efectivamente su residencia permanente dentro del referido plazo, aunque transitoriamente tuviera que ausentarse de la misma debido a las incomodidades provocadas por la necesidad de ultimar tales obras. En el supuesto enjuiciado concurren elementos incontestables y reveladores, no sólo ya de su clara voluntad de establecer en la referida finca su residencia efectiva y permanente, sino de su misma ocupación, en tanto existen actos inequívocos demostrativos de su posesión con la referida intención, incluso de su propia utilización. Por lo tanto, la ocupación efectiva no puede hacerse depender, cuando constan tales datos incontrovertidos, de aspectos ocasionales y accesorios (v.gr. parte de las obras no terminadas en la fecha requerida o que la obligada tributaria tuviese que ausentarse transitoriamente). Una interpretación sistemática de los preceptos aplicables alumbra esta conclusión. Necesidad de efectuar una valoración conjunta de la prueba: existen de múltiples indicios que, apreciados en su conjunto, permiten sostener la ocupación efectiva de la vivienda dentro del plazo requerido, sin que la existencia de obras pendientes, por sí sola, haga desaparecer el carácter de vivienda habitual.

Sentencia de 13 de abril de 2022 dictada en el recurso 196/2018.

Ponente: D^a Carmen Álvarez Theurer.

Nulidad de la adjudicación del contrato por la concesión de un trámite de aclaración/subsanación no previsto.

La entidad actora impugna la resolución del TACRC que rechazó su petición de que se declarase la nulidad de la adjudicación de un contrato al haberse concedido en el procedimiento de contratación un trámite de aclaración/subsanación a la UTE adjudicataria, violentando así el procedimiento y los pliegos rectores de la contratación. La Sala aprecia la irregularidad formal denunciada que ha evidenciado una merma material en las garantías que han de presidir la contratación, consagradas en el principio de confiden-

cialidad, libre concurrencia e igualdad, por lo que anula la resolución recurrida, por no ser conforme al principio de libre concurrencia formulado en el art. 1 del TRLCSP y al principio de secreto de las proposiciones, en relación con lo previsto en el art. 150.2 TRLCSP, y ordena la retroacción del procedimiento para que se proceda a la valoración de la oferta presentada sin aclaración alguna.

Sentencia de 10 de marzo de 2022 dictada en el recurso 31/2018.

Ponente: D^a María Asunción Salvo Tambo.

Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

Régimen retributivo específico aplicable a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. Instalaciones Tipo de + 50MW. Costes de “overhaul” (o de mantenimiento mayor) de equipos principales (turbinas de gas) en la retribución de la operación. Criterios del RD 413/2014 y en la Orden IET/1045/2014. Costes diferentes de operación y mantenimiento según los distintos rangos de potencia (+ 50MW y - 50 MW). Inexistencia de lesión al principio de jerarquía normativa. Suficiencia retributiva en la fijación de los parámetros fijados en la Orden IET/1045/2014.

Sentencia de 26 de mayo de 2022 dictada en el recurso nº 925/2019.

Ponente: D^a Ana Isabel Martín Valero.

Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), que establecen en el apartado décimo la materias primas y carburantes que, a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, equivaldrán al doble de su contenido energía.

Se anula el apartado décimo de las Instrucciones al considerar que la CNMC a través de las Instrucciones SICBIOS no puede excluir, a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes, alguna de las categorías de materias primas incluidas en el Anexo IV Real Decreto 1597/2011, que computan el doble, pues se encuentra vinculada al respecto por esta norma de rango superior, sin que sea atendible la explicación que se da en la contestación a la demanda, de acuerdo con lo razonado en

la Memoria de las Instrucciones, que viene a justificar esta exclusión en que la experiencia internacional observada en la aplicación del doble cómputo exige, en la práctica, la incorporación de las materias primas recogidas en el Anexo IV del Real Decreto al mecanismo de fomento de biocarburantes deba realizarse paulatinamente en aquellos casos en los que se requiera una mayor concreción en la definición de las mismas y siempre tras un estudio y análisis pormenorizado de cada materia prima de forma individual.

Ni la Directiva 2009/28/CE, ni el Real Decreto 1597/2011, ni la Orden ITC/2877/2008, como tampoco la Circular 1/2019 habilitan a la CNMC para determinar qué materias primas de las incluidas en el Anexo IV del Real Decreto son susceptibles de computar el doble a efectos de certificación, ni para la incorporación paulatina de las mismas a que se alude en la Memoria, por medio de unas Instrucciones cuyo objeto en este aspecto es concretar la información y documentación necesaria para validar de manera inequívoca la procedencia y origen de las materias primas y carburantes de doble cómputo, así como las reglas, procedimientos y medidas de control a implementar a efectos de evitar los eventuales riesgos de fraude.

Sentencia de 11 de mayo de 2022 dictada en el recurso nº 761/2019.

Ponente: D. Marcial Viñoly

En el acuerdo de liquidación recurrido se consideró acreditado que el obligado tributario había sido, durante el período comprobado, residente a efectos fiscales en territorio español, por lo que tuvo en dicho período la condición de contribuyente del IRPF por obligación personal. La sentencia aborda las alegaciones esgrimidas en la demanda relacionadas con la prescripción del derecho de la Administración a liquidar, las irregularidades formales del expediente administrativo, la vulneración del derecho a la intimidad en relación al tratamiento de datos personales y, en cuanto a la cuestión puramente fiscal, la determinación de la residencia fiscal conforme al artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y concluye que la Administración ha aportado prueba suficiente de la que poder deducir que el recurrente tiene su residencia efectiva en España, sin que este haya realizado esfuerzo alguno en acreditar la realidad de su residencia en el Principado de Mónaco más allá de la presentación de una documental de la que no se puede deducir dicha circunstancia.

Sección Quinta

Sentencia de 27 de abril de 2022 dictada en el proceso especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona número 2/2021.

Ponente: D^a Fátima Blanca de la Cruz Mera.

Analiza la responsabilidad patrimonial de la Administración por vulneración de derechos fundamentales, ante la falta de cumplimiento por el Estado español de una Decisión del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas que apreció indicios razonables de tratos inhumanos y degradantes a la recurrente, con motivo de su detención policial, al no prestarle la asistencia médica que requería, y que obligaba a reparar íntegramente, mediante la oportuna indemnización de daños y perjuicios.

Sentencia de 13 de julio de 2022 dictada en el recurso nº 1530/2019.

Ponente: D. José Luis Gil Ibáñez.

Resuelve la impugnación de importantes sanciones económicas impuestas por el Banco de España a Banco de Santander, en cuanto entidad sucesora de Banco Popular, que fue quien realizó los actos y comportamientos reprobados.

Sentencia de 5 de octubre de 2022 dictada en el recurso nº 1148/2020.

Ponente: D^a Alicia Sánchez Cordero.

Se trata el régimen de deducción aplicable a las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios a utilizar en proyectos universitarios de investigación básica, realizando, sobre la base de la jurisprudencia europea, una interpretación distinta a la mantenida en sentencias precedentes de otra Sección de esta misma Sala.

Sentencia de 24 de febrero de 2022 dictada en el recurso nº 769/2020.

Ponente: D. Jesús Nicolás García Paredes.

Sentencia en la que se abordó, por primera vez en la Sala, la incidencia de la invasión de Ucrania en la protección internacional solicitada por los nacionales de dicho Estado, entendiendo procedente la concesión de la protección subsidiaria.

Sentencia de 10 de noviembre de 2022 dictada en el recurso nº 999/2021.

Ponente: D. Eduardo Hinojosa Martínez.

Analizó la conformidad a Derecho a la resolución de expulsión del territorio nacional por la comisión de una infracción muy grave de las previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en concreto, por participar en actividades contrarias a la seguridad nacional, ante el perfil y el discurso radical del interesado.

Sección Sexta

Sentencia de 24 de octubre de 2022 dictada en el recurso nº 717/2019.

Ponente: D^a Berta Santillán Pedrosa

Impuesto sobre el Valor Añadido. Emisión de facturas rectificativas por declaración de concurso. Aplicación de quita del 50% en el acuerdo de liquidación.

La Administración tributaria rechazó, en este caso, la emisión de facturas rectificativas por razón de la situación de concurso en la que se encontraba el deudor, y ello por cuanto dichas facturas implicaban la aplicación del 50% de la quita aplicable a los créditos ordinarios en el concurso voluntario de acreedores. La sentencia parte de considerar que cuando el proveedor del concursado ejercita su facultad rectificativa por el IVA devengado antes del concurso de acreedores ello implica, para el concursado, un menor IVA soportado que en la factura inicial ahora rectificadas, lo que generará mayor IVA a ingresar por aquél período al pasar a ser menor el IVA deducible respecto del que dedujo y, además, ello va a implicar un mayor crédito por IVA a favor de la Administración tributaria que, en el caso analizado, se considera como crédito concursal. Y llega a la conclusión de

que debe desestimar en este punto el recurso contencioso- administrativo toda vez que, ni la Ley reguladora del IVA, ni la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, habilitan en ningún caso a un obligado tributario a no declarar un IVA devengado o, como es el caso, un IVA soportado rectificado porque este pueda estar sujeto posteriormente en el momento de su pago y, por tanto, en el marco de la gestión recaudatoria de su cobro a una quita aprobada en el concurso de acreedores.

Sentencia de 20 de mayo de 2022 dictada en el recurso nº 663/2017.

Ponente: D. Francisco de la Peña Elías.

Infracción de la Ley de Defensa de la Competencia. Cártel sobre acuerdos de precios, condiciones comerciales y reparto de mercado entre productores de hormigón. Ejecución de sentencia. Criterios de cuantificación de la multa.

La sentencia se dicta en ejecución de otra del Tribunal Supremo que estimó en parte el recurso de casación interpuesto contra la dictada por la misma Audiencia Nacional, y mediante la cual se confirmó la sanción impuesta por la CNMC a la entidad actora como partícipe en un cártel sobre acuerdos de precios, condiciones comerciales y reparto de mercado entre fabricantes de hormigón. El Tribunal Supremo consideró que el cálculo de la multa no se ajustaba entonces a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que dispuso se dictase nueva resolución tan solo en lo relativo a la cuantificación de la sanción. La CNMC, en ejecución de todo ello, dictó resolución fijando la cuantía de la multa, siendo dicho acuerdo el que se recurre, nuevamente, ante la Audiencia Nacional. Esta analiza los criterios aplicados para fijar el importe de la sanción y concluye que ni hay falta de motivación, ni se han ignorado los artículos 63 y 64 de la LDCA al cuantificar la multa, ni se ha producido, en fin, infracción alguna de los principios de graduación y proporcionalidad a que se refiere la empresa demandante. Niega, además, que la falta de mención a los efectos en el mercado y al beneficio ilícito tenga la trascendencia anulatoria que le atribuye la empresa recurrente, pues se trata tan solo de alguno de los parámetros utilizables para cuantificar la sanción.

Sentencia de 26 de abril de 2022 dictada en el recurso nº 342/2018.

Ponente: D. Santos Gandarillas Martos.

Infracción de la Ley de Defensa de la Competencia. Cártel sobre acuerdos de precios, intercambio de información y reparto de licitaciones entre empresas que compiten en el mercado del transporte en las Baleares. Delimitación del mercado geográfico.

La entidad recurrente, empresa que compite en el mercado de transporte de viajeros en las Islas Baleares, impugna la resolución de la CNMC por la cual se le impuso una sanción de multa al considerar acreditada la comisión de una infracción prevista en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia consistente en la adopción, con otras empresas del sector, de acuerdos sobre precios y reparto del mercado de transporte escolar en licitaciones públicas. La Sala analiza las alegaciones exculpatorias de la sociedad actora y, en particular, las que cuestionan la adecuada definición del mercado geográfico, y concluye que la realidad insular de Baleares hace que las empresas de las diferentes islas no sean competidoras entre sí puesto que su mercado geográfico es distinto, por isla, no por la circunscripción administrativa o política de la Comunidad Autónoma, lo que hace del todo imposible que empresas presentes en distintas islas del archipiélago balear formaran parte de un solo cártel.

Sentencia de 25 de marzo de 2022 dictada en el recurso nº 1495/2019.

Ponente: D. Ramón Castillo Badal.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Efectiva prestación de los servicios facturados. Determinación de las operaciones sujetas a efectos de aplicación de la regla de prorata.

Se cuestiona en este caso la regularización llevada a cabo por la Administración tributaria y que se basa en la adecuada calificación de las operaciones realizadas por la entidad actora, empresa municipal dedicada a las actuaciones urbanas inmobiliarias, en el período objeto de comprobación. Dicha regularización implicaba la calificación de las operaciones como sujetas al IVA a los efectos de la aplicación de la regla de prorata. Y la sentencia confirma la liquidación practicada al considerar que las entregas de bienes realizadas por la empresa municipal recurrente a terceros se desarrollan por un empresario o profesional, en el seno de una actividad empresarial y, por tanto, están sujetas al IVA con independencia de que las compraventas de los inmuebles respondan a la voluntad de ofrecer una alternativa de vivienda a particulares afectados por la ejecución y desarrollo del PEPRI "el Cabanyal- Canyamelar", facilitándoles la adquisición de esas viviendas

mediante compraventa porque, como indica el art. 4.3, LIVA "la sujeción al impuesto se produce con independencia de los fines o resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional o en cada operación en particular".

Sentencia de 24 de marzo de 2022 dictada en el recurso nº 156/2018.

Ponente: D^a María Jesús Vegas Torres

Impuesto sobre el Valor Añadido. Rectificación de facturas como consecuencia de modificación del tipo impositivo en venta de inmueble. Intervención y audiencia en las actuaciones de comprobación que determinaron la modificación del tipo impositivo.

El TEAC estimó en este caso la reclamación económico- administrativa y admitió la emisión de la factura rectificativa como consecuencia de la modificación del tipo impositivo del IVA aplicado en una compraventa de inmueble, y ello al entender que concurrían los presupuestos a los que el artículo 89. Tres de la LIVA condiciona esa posibilidad. Frente a esta decisión recurre la entidad afectada, y la Sala parte para enjuiciar su pretensión del examen de los supuestos contemplados en dicho precepto, a cuya vista concluye que, en este caso, era admisible la rectificación pretendida por cuanto el número 2 del apartado Tres del citado artículo 89 excluye la posibilidad de la rectificación cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude; y en este supuesto no se había acreditado en modo alguno la existencia de fraude.

Sección Séptima

Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2022 dictada en recurso de apelación 106/2021.

Ponente: D. José Guerrero Zaplana.

En relación a las peticiones de información basadas en la ley de transparencia de informaciones relativas a sueldos y retribuciones de personal que trabaja en el sector público,

y en aplicación de la ponderación que exige el artículo 15.3 de la Ley 19/2003, entiende que el criterio básico que sustenta el razonamiento de la sentencia de instancia se refiere a que el siguiente criterio que a mayor discrecionalidad en el nombramiento o mayor nivel de confianza en el puesto que se ocupa, debe corresponder mayores exigencias de transparencia. Por lo que, en sentido contrario, la simple condición de funcionario público de quien ocupa el puesto que le corresponde dentro de la carrera funcional está sometido a menores exigencias de publicidad en cuanto a sus condiciones personales y profesionales respecto de las que hay que guardar una mayor reserva y discreción. Este criterio se relaciona con lo que se ha recogido en los Criterios Interpretativos 1/20 y 1/15 de la AEPD y del CTBG.

En relación a la exigencia de dar traslado a posibles interesados se afirma que no parece razonable efectuar un cumplimiento formal de las exigencias de la ley de transparencia pero, en realidad, obstaculizar su cumplimiento sobre la base de exigir el cumplimiento de exigencias de procedimiento que conviertan en ineficaz la exigencia de facilitar la información.

Sentencia de fecha 21 de febrero de 2022 dictada en recurso de apelación nº 55/2021.

Ponente: D^a Yolanda de la Fuente Guerrero.

Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia 55/2021 de 22 de abril dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso- Administrativo num. 2 de la Audiencia Nacional.

La cuestión planteada se refería a una solicitud de información se refería a 12 expedientes de contratación. La Sentencia del Juzgado Central desestimó el recurso contencioso- administrativo formulado por el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, contra la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que estimaba en parte la reclamación presentada contra la Resolución del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 29/01/2020.

La SAN desestima el motivo referido a la incongruencia de la Sentencia y su falta de motivación: la pretensión del apelante- estimación del recurso dejando sin efecto la resolución del CTBG- y las alegaciones que sustentan la pretensión- infracción del art. 23.2 de la LTAIBG y las causadas de inadmisión del art. 18.1 c) y e)- , han recibido respuesta por la Sentencia apelada.

La SAN estima el motivo referido a la infracción del art. 22.3 de la LTAIBG, por cuanto el solicitante podía acceder a la práctica totalidad de la información solicitada mediante una simple búsqueda y desestima el motivo referido a la infracción del art. 18.1 c) y e) de la LTAIBG, por entender que información solicitada no precisaba de un tratamiento previo o reelaboración y los expedientes a los que se pretende tener acceso, no necesitan una búsqueda activa y recopilación de información, no pudiendo calificarse pues de abusiva.

Sentencia de fecha 3 de mayo de 2022 dictada en recurso de 2744/2019.

Ponente: D. Javier Eugenio Lopez Candela.

La Sala desestima el recurso y confirma la resolución impugnada del TEAC de fecha 25.6.2019. El objeto del recurso viene dado por la interpretación de la exención contemplada en el artículo 51.2 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, el cual se refiere a la exención de la fabricación e importación de productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto que se destinen a: a/ Su utilización como carburante en la navegación aérea, con la excepción de la aviación privada de recreo...”. Ello hay que ponerlo en relación con el art.4.3 de la LIE. Dicho artículo ha sido desarrollado en el artículo 16 del Reglamento de impuestos especiales, aprobado por RD 1165/1995, de 7 de julio, que lo reproduce y define a la aviación privada de recreo como “6. Aviación privada de recreo. La realizada mediante la utilización de una aeronave, que no sea de titularidad pública, por su propietario o por la persona que pueda utilizarla, mediante arrendamiento o por cualquier otro título, para fines no comerciales y, en particular, para fines distintos del transporte de pasajeros o mercancías o de la prestación de servicios a título oneroso.”

La Sala sigue la línea de la sentencia del TJUE de fecha 1.12.2011, en el asunto c-79/2010, y considera que no queda protegida por la exención la utilización del carburante para vuelos que responden a fines empresariales, pero no comerciales, que son los que constituyen la exención.

Sección Octava

Sentencia de 14 de noviembre de 2022 dictada en el recurso nº 927/2020.

Ponente: D^a. Mercedes Pedraz Calvo.

Recurso contencioso- administrativo interpuesto por MULTIRAIL S.L. frente a la Administración del Estado. Resolución de 1 de junio de 2020. Expediente de información pública y audiencia y aprobación definitiva del “Estudio informativo para la implantación del ancho estándar en el tramo Castellón- Tarragona del Corredor Mediterráneo”.

La sentencia aborda la conformidad a derecho del Estudio informativo para la implementación del ancho estándar en el tramo Castellón- Tarragona del corredor Mediterráneo y específicamente si dicha resolución reúne o no los requisitos legales establecidos y si su aprobación se realizó conforme al procedimiento establecido al efecto.

Se trataba de implantar un ancho estándar de la vía, sobre el trazado existente, reproduciendo el mismo y se comprueba que el estudio contiene un análisis detallado y una definición real de las alternativas propuestas y una justificación de por qué se escogió la alternativa concreta.

Sentencia de 19 de septiembre de 2022 dictada en el recurso 1139/2019.

Ponente: D^a. Ana Gómez García.

Recurso contencioso administrativo interpuesto por ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, de fecha 5 de marzo de 2020, sobre la propuesta de cánones de ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD para 2020.

La sentencia, entre otras cuestiones, analiza el alcance de la función de supervisión y control de la Comisión, concluye que estos informes de la CNMC exceden del carácter de no vinculantes, tratándose de una resolución recurrible ante la jurisdicción contencioso- administrativa.

Se revisa el sistema de cálculo de los costes unitarios directos medios, a fin de analizar el sometimiento del sistema de cálculo aplicado por ADIF, partiendo de la consi-

deración de que los cánones ferroviarios son los asociados a la provisión del “paquete de acceso mínimo”, recogido en el Anexo I de la Directiva RECAST.

Sentencia de 27 de octubre de 2022 dictada en el recurso nº 1275/2019.

Ponente: D. Eugenio Frias Martínez.

Recurso en el que se impugna la resolución por la que se aprueba el Expediente de Información Pública y Definitivamente el Estudio Informativo "Variante de la Autovía A- I. Tramo: Enlace Autopista Aeropuerto (M- 12) y Autopista R- 2- Variante de El Molar".

Para lograr la anulación o modificación del proyecto no basta con invocar otros informes o estudios discrepantes de aquellos que la Administración ha realizado y sometido a información pública sino acreditar que los aprobados no fundan adecuadamente la solución elegida (control de hechos determinantes) o incurrir en errores o arbitrariedades evidentes.

Sentencia de 18 de noviembre de 2022 dictada en el recurso de apelación nº 21/2022.

Ponente: D. Fernando Ruiz Piñeiro.

Impugnación de sentencia dictada por Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 5, en relación con reclamación formulada sobre responsabilidad patrimonial de ADIF, por arrollamiento de tren a un menor en las cercanías de la estación de Castelldefels.

Se examinan los hechos concretos y la actitud de la propia víctima. La Sala recoge anteriores decisiones sobre la capacidad de discernimiento de menores de edad. El examen de los hechos específicos del supuesto planteado, permite afirmar que los dos menores vieron que se acercaba el tren, pero pensaron que tenían tiempo de cruzar. No obstante, uno de ellos no pudo y fue arrollado, con resultado fatal. Se recoge que, aunque existía falta de cerramiento total de las vías a su paso por el lugar de los hechos, constaba un vallado en la zona, que no era totalmente infranqueable, pero reforzaba con su presencia la prohibición de transitar por los espacios reservados a las vías. Y sin embargo los menores, desatendiendo esta prohibición, se introdujeron en dicho espacio. Así las cosas, se concluye la relación de causalidad no puede establecerse, pues la acción del menor es suficientemente intensa para romperla.

D. PERSPECTIVA PARA 2023

Se mantiene la estabilidad y el correcto funcionamiento de la Sala para el próximo año a pesar de la insuficiencia de los medios personales y materiales, que son prácticamente los mismos de que disponía durante el periodo 2000- 2017, en que se ingresaban en torno a 7000 recursos/año; únicamente se ha incrementado la plantilla en 1 Magistrado y se ha mantenido la Secretaría de refuerzo, de gran importancia para la actividad de la Sala y apoyo puntual de las Secciones.

Por otra parte se ha puesto en evidencia la insuficiencia y defectuoso funcionamiento de los medios tecnológicos y sus programas para afrontar la creciente carga de trabajo; la previsión de cambio de la herramienta de gestión procesal y del expediente judicial electrónico, que deberá completarse en 2023 es de esperar que facilite el trabajo y corrija las problemas actuales que afectan también a la correcta recepción de los expedientes administrativos.

Por todo ello es imprescindible que el Ministerio de Justicia responsable de la dotación de medios en esta Audiencia y sus Salas, encare con realismo las acciones a realizar que pasan por aumentar los fondos para dotación de los Órganos Centrales, proyectar las modificaciones legislativas para revisar la atribución de competencias entre los órganos de la Audiencia, actualización de las Tecnologías de la información y de la comunicación y renovación de equipos tecnológicos capacitados para el tratamiento del gran número de recursos y, mientras esas medidas se lleven a cabo, aprobar las medidas de refuerzo necesarias y urgentes. Los retrasos en la tramitación que produce el aumento constante y considerable del número de asuntos durante los tres últimos años tardarán muchos años más en recuperarse si no se adoptan desde este momento las medidas necesarias.

Es necesario, además, dotar de un marco normativo seguro y fiable que refuerce la garantía del estado de derecho, inherente a la jurisdicción contenciosa, tan afectado por las medidas normativas de urgencia adoptadas con motivo de la pandemia y sus consecuencias; en él han de tener encaje el teletrabajo, dación de cuenta, revisión y adaptación de las competencias del personal de la oficina judicial...

Finalmente resta agradecer el buen trabajo y la colaboración encontrada entre los Magistrados y LAJ de la Sala, personal de Secretaría y de los distintos servicios: Biblioteca, informática, seguridad y SCRRDA, su buena disposición y dedicación es indispensable para afrontar el nuevo curso judicial con buen ánimo.

E. ESTADÍSTICA POR SECCIONES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 1ª				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS/ REABIERTOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31/12/2022
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	3281	2312	1938	3655
DERECHOS FUNDAMENTALES	0	3	2	1
APELACIONES	4	12	8	8
TOTAL	3285	2327	1948	3664

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 2ª				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS/ REABIERTOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31/12/2022
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	4780	2821	2309	5292
DERECHOS FUNDAMENTALES	0	0	0	0
APELACIONES	2	0	2	0
TOTAL	4782	2821	2311	5292

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 3ª				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS/ REABIERTOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31/12/2022
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	3245	2173	1951	3457
DERECHOS FUNDAMENTALES	3	4	2	5
APELACIONES	18	36	36	12
TOTAL	3266	2207	1989	3484

ASUNTOS DE ESPECIAL RELEVANCIA TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CENTRALES DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 4ª				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS/ REABIERTOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31/12/2022
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	3293	2259	1846	3631
DERECHOS FUNDAMENTALES	4	9	5	8
APELACIONES	38	40	28	50
TOTAL	3335	2308	1879	3689

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 5ª				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS/ REABIERTOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31/12/2022
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	2586	2234	1695	3125
DERECHOS FUNDAMENTALES	3	10	8	5
APELACIONES	32	136	120	48
TOTAL	2.621	2.380	1.823	3.178

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 6ª				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS/ REABIERTOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31/12/2022
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	3.854	2.072	2.020	3.906
DERECHOS FUNDAMENTALES	6	1	1	6
APELACIONES	50	67	40	77
TOTAL	3.910	2.140	2.061	3.989

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 7ª				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS/ REABIERTOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31/12/2022
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	5.103	2.871	2.412	4.163
DERECHOS FUNDAMENTALES	0	1	1	0
APELACIONES	96	112	79	83
TOTAL	5.199	2.984	2.492	4.246

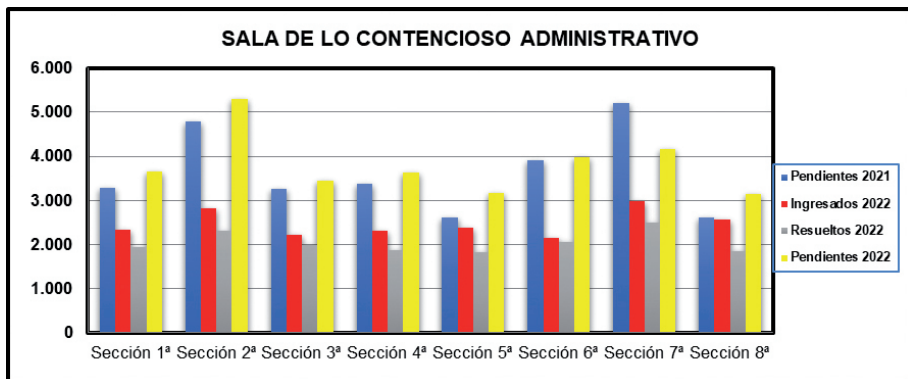
SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO. SECCIÓN 8ª				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS/ REABIERTOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31/12/2022
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	2.506	2375	1.728	3.153
DERECHOS FUNDAMENTALES	22	12	12	22
APELACIONES	87	186	115	158
TOTAL	2.615	2.573	1.855	3.333

F. ESTADÍSTICA GLOBAL DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y APELACIONES

01/01/2022 – 31/12/2022

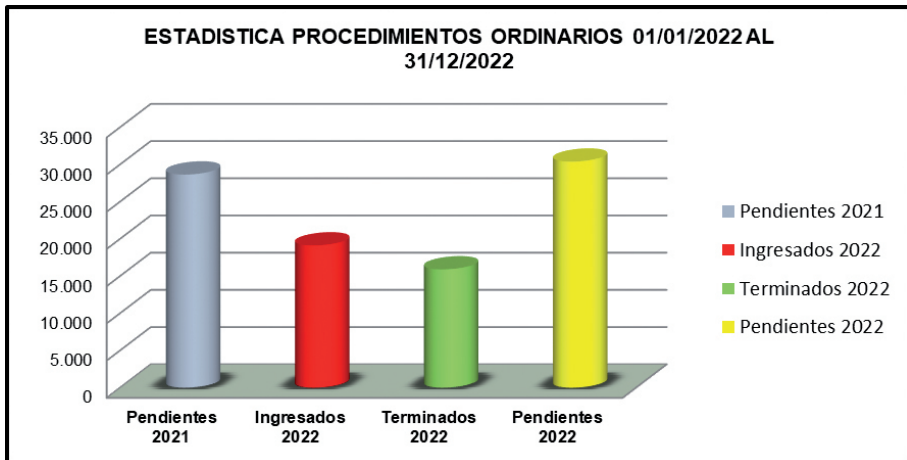
	Pendientes 2021	Ingresados 2022	Terminados 2022	Pendientes 2022
Sección 1ª	3.285	2.327	1.948	3.655
Sección 2ª	4.782	2.821	2.311	5.292
Sección 3ª	3.266	2.213	1.989	3.457
Sección 4ª	3.384	2.308	1.879	3.631
Sección 5ª	2.621	2.380	1.823	3.178
Sección 6ª	3.910	2.140	2.061	3.989
Sección 7ª	5.199	2.984	2.492	4.163
Sección 8ª	2.615	2.573	1.855	3.153
TOTAL	29.062	19.746	16.358	30.518



PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

01/01/2022 – 31/12/2022

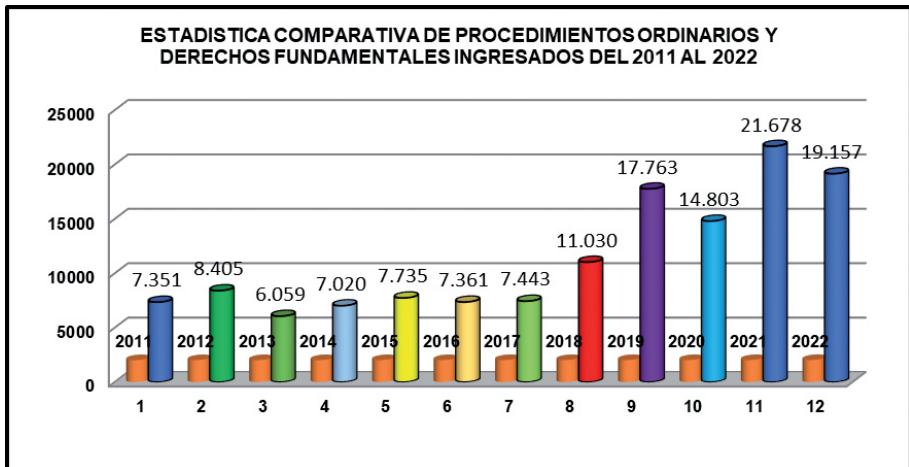
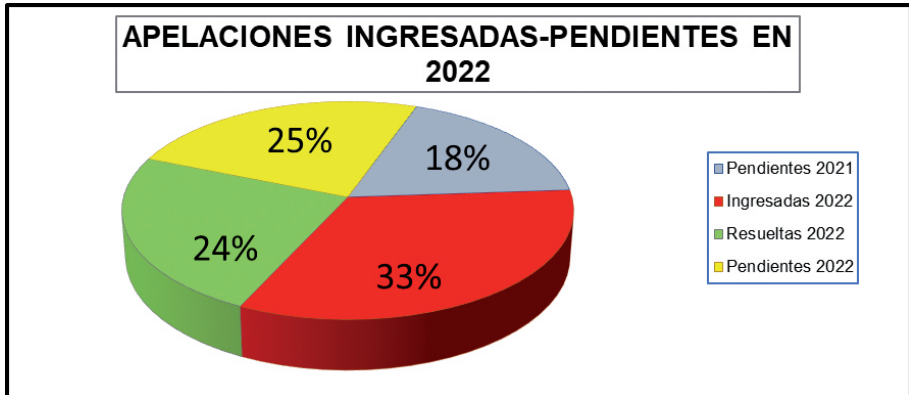
	Pendientes 2021	Ingresados 2022	Terminados 2022	Pendientes 2022
Sección 1ª	3.281	2.312	1.938	3.655
Sección 2ª	4.780	2.821	2.309	5.292
Sección 3ª	3.245	2.173	1.951	3.457
Sección 4ª	3.293	2.259	1.846	3.631
Sección 5ª	2.586	2.234	1.695	3.125
Sección 6ª	3.854	2.072	2.020	3.906
Sección 7ª	5.103	2.871	2.412	4.163
Sección 8ª	2.506	2.375	1.728	3.153
TOTAL	28.648	19.117	15.899	30.382



APELACIONES

01/01/2022 – 31/12/2022

	Pendientes 2021	Ingresadas 2022	Resueltas 2022	Pendientes 2022
APELACIONES	327	589	428	436



G. ESTADISTICA DE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 1				
ASUNTOS	PENDIENTES 2.021	INGRESADOS 2.022	TERMINADOS 2.022	PENDIENTES 31.12.22
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	102	208	210	100
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	64	76	69	71
DERECHOS FUNDAMENTALES	1	2	3	0
TOTAL	167	286	282	171

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 2				
ASUNTOS	PENDIENTES 2.021	INGRESADOS 2.022	TERMINADOS 2.022	PENDIENTES 31.12.22
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	102	205	227	85
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	44	71	77	45
DERECHOS FUNDAMENTALES	0	2	2	0
TOTAL	146	278	296	130

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 3				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	124	212	255	81
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	62	72	85	49
DERECHOS FUNDAMENTALES	0	0	0	0
TOTAL	186	284	340	130

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 4				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	70	203	263	10
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	50	80	101	29
DERECHOS FUNDAMENTALES Y OTROS	1	2	2	1
TOTAL	121	285	366	40

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 5				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	76	183	207	52
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	53	85	81	57
DERECHOS FUNDAMENTALES Y OTROS	8	10	5	13
TOTAL	137	278	293	122

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 6				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	92	200	228	64
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	64	77	84	57
DERECHOS FUNDAMENTALES	0	2	1	1
TOTAL	156	279	313	122

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 7				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	86	207	228	65
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	38	71	59	50
DERECHOS FUNDAMENTALES	0	2	2	0
TOTAL	124	280	289	115

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 8				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	74	202	216	60
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	88	82	34	136
DERECHOS FUNDAMENTALES	1	1	2	0
TOTAL	163	285	252	196

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 9				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	84	195	219	60
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	55	77	74	58
DERECHOS FUNDAMENTALES Y OTROS	2	1	1	1
TOTAL	141	275	296	119

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 10				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	81	205	217	69
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	44	79	77	46
DERECHOS FUNDAMENTALES Y OTROS	0	3	2	1
TOTAL	125	287	296	116

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 11				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	78	204	210	72
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	40	92	71	61
DERECHOS FUNDAMENTALES Y OTROS	1	2	3	0
TOTAL	119	298	284	133

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 12				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	88	215	214	89
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	42	73	49	66
DERECHOS FUNDAMENTALES	0	1	1	0
TOTAL	130	289	264	155

ASUNTOS DE ESPECIAL RELEVANCIA TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CENTRALES DEL ORDEN
JURISDICCIONAL PENAL

ESTADÍSTICA GLOBAL DE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO				
ASUNTOS	PENDIENTES 2021	INGRESADOS 2022	TERMINADOS 2022	PENDIENTES 31.12.2022
JUZGADO 1	167	286	282	171
JUZGADO 2	146	278	296	128
JUZGADO 3	186	284	340	130
JUZGADO 4	121	285	366	40
JUZGADO 5	137	278	293	122
JUZGADO 6	156	279	313	122
JUZGADO 7	124	280	289	115
JUZGADO 8	163	285	252	196
JUZGADO 9	141	275	296	120
JUZGADO 10	125	287	296	116
JUZGADO 11	119	298	284	133
JUZGADO 12	130	289	264	155
TOTAL	1.715	3.404	3.571	1.548

Audiencia Nacional

Sala de lo social

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha conocido tradicionalmente en única instancia de los procesos, que extendían sus efectos a un ámbito superior a una Comunidad Autónoma, cuando versaban sobre constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica de los Sindicatos, impugnación de sus Estatutos y su modificación; en materia de régimen jurídico específico de los Sindicatos, tanto legal como estatutario, en lo relativo a su funcionamiento interno y a las relaciones con sus afiliados; sobre constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica de las Asociaciones empresariales en los términos referidos en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, impugnación de sus Estatutos y su modificación; sobre tutela de los derechos de libertad sindical; conflictos colectivos y sobre impugnación de convenios colectivos.

Desde el 12-12-2011, fecha de entrada en vigor de la Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la Jurisdicción Social, además de los procesos tradicionales, las competencias de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional han aumentado cuantitativa y cualitativamente, puesto que nos hemos ocupado del control de las resoluciones administrativas de los expedientes de regulación de empleo, suspensión del contrato y reducción de jornada, derivadas de causas económicas, técnicas, organizativas y productivas, cuando los procesos o resoluciones referidos extiendan sus efectos a un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma o, tratándose de impugnación de laudos, de haber correspondido a esta Sala el conocimiento del asunto sometido a arbitraje. Conocemos también en única instancia, con independencia de su ámbito territorial de afectación de

los procesos de impugnación de actos de Administraciones públicas atribuidos al orden jurisdiccional social en las letras n) y s) del art. 2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cuando hayan sido dictados por órganos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella cuyo nivel orgánico sea de Ministro o Secretario de Estado bien con carácter originario o bien cuando rectifiquen por vía de recurso o en procedimiento de fiscalización o tutela los dictados por órganos o entes distintos con competencia en todo el territorio nacional.

La competencia de la Sala se sitúa, por tanto, en el centro de gravedad del denominado derecho colectivo del trabajo, de manera que el resultado eficiente de su trabajo permitirá resolver colectivamente litigios estratégicos de las relaciones laborales, contribuyendo, de este modo, a ordenar colectivamente el mercado de trabajo, que es uno de los requisitos constitutivos para la modernización de nuestro sistema productivo, mediante el control de legalidad de la negociación colectiva, la garantía del respeto de los derechos fundamentales de empresarios y trabajadores, así como de los sujetos colectivos - Asociaciones empresariales y Sindicatos - que protagonizan las relaciones laborales colectivas.

Las nuevas competencias han supuesto desde entonces un incremento significativo de la carga de trabajo, causada más por la complejidad de los litigios planteados ante la Sala que por el número de procedimientos, con el consiguiente incremento de responsabilidad para la Sala.

La resolución colectiva de los conflictos de trabajo contribuye decisivamente a aliviar la presión de los litigios individuales sobre la Administración de Justicia, que provoca, a su vez, múltiples recursos ante las diferentes Salas de lo Social de los correspondientes Tribunales Superiores de Justicia, cuyas contradicciones provocan gran carga de trabajo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dificultando, de este modo, que haya respuestas judiciales firmes en plazos útiles para esos conflictos individuales, de manera que el encauzamiento colectivo de los mismos contribuirá también a mejorar el funcionamiento del orden social de la jurisdicción, que es uno de los más afectados por la crisis económica.

Por consiguiente, corresponde a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional crear las condiciones para que Sindicatos y Asociaciones Patronales puedan canalizar mediante procedimientos colectivos todos aquellos litigios, que puedan resolverse colectivamente, lo que exigirá una respuesta rápida y exigente en derecho por parte de la Sala, así como una resolución en plazo razonable de los recursos de casación interpuestos ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, ya que alcanzar esos objetivos dotará a los interlocutores sociales de herramientas útiles para promover una negociación colectiva de

calidad, respetuosa con los derechos fundamentales y ajustada a la legalidad, que permita acometer en las mejores condiciones el cambio de modelo productivo, respetando, al tiempo, los valores fundamentales del Ordenamiento Jurídico.

Este objetivo, como puede verse con más precisión analizando los datos estadísticos que aportamos, se ha conseguido de forma exitosa ya que terminamos el año 2022 con 74 asuntos pendientes, quedando terminados a final de año un total de 394 asuntos de los 468 asuntos ingresados y pendientes.

Conviene subrayar, que los resultados de la Sala en casación se han mantenido de modo similar a los años anteriores, confirmándose 91 sentencias, revocándose totalmente 11 y parcialmente 4 y anulándose 11 sentencias. Del mismo modo, se ha mantenido la capacidad conciliatoria, puesto que se encontró avenencia entre las partes en un 15,17% sobre el total de asuntos.

Por otra parte, la Sala ha continuado aplicando con absoluta normalidad las consecuencias de la división de funciones entre Jueces y Letrados de la Administración de Justicia, promovida por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal, para la implantación de la nueva oficina judicial, asumiéndose por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sala las funciones encomendadas por dicha norma con plena satisfacción, debiendo resaltarse, a estos efectos, que el número de conciliaciones, alcanzado ante la Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, ha sido excelente.

La Sala, comprometida con el proceso de modernización de la Administración de Justicia, ha impulsado y llevado a cabo la revisión de los modelos MINERVA; ha seguido promoviendo la numeración y catalogación adecuada de las pruebas documentales, que se practicarán anticipadamente en todos los procesos que se sigan ante la Sala, para asegurar que el expediente esté totalmente digitalizado en el acto del juicio. De la misma manera y con el mismo objetivo de modernización, en enero de 2022 se puso de manifiesto por parte de esta Sala la posibilidad de implantar la plataforma CLOUD como repositorio documental y facilitar el acceso de las partes al procedimiento, produciéndose efectivamente su implantación y funcionamiento en los meses siguientes.

No obstante, esta plataforma no está dando los resultados esperados, pero se considera más adecuado esperar a las nuevas reformas de aplicaciones anunciadas en los contactos mantenidos desde la Secretaría de la Sala de Gobierno con el MJU, con participación también de esta Sala de lo Social. Quedamos así a la espera de la implantación completa y definitiva de la aplicación HORUS desde la que va a poder visionarse de forma más clara el expediente judicial, integrarse la grabación de los juicios y tener acceso

a todo ello, con los adecuados controles, los operadores jurídicos que intervienen en cada procedimiento.

Actualmente y hasta estas novedades, la presentación de las demandas y demás escritos se realiza mediante el sistema Lexnet, incluyendo las pruebas documentales y periciales.

La Sala, dada la complejidad de los procedimientos, que incorporan normalmente pruebas documentales voluminosas, que se multiplican por cada una de las partes, viene solicitando de oficio la aportación anticipada de las pruebas documentales y periciales, con base a lo dispuesto en el art. 82.4 LRJS, lo que facilita y agiliza el proceso y garantiza la seguridad jurídica de todos los litigantes.

En las memorias precedentes, resaltamos las novedades en materia de ejecución de sentencias colectivas de condena, reguladas en el artículo 247 LRJS, considerando que su despliegue eficiente produciría un cambio de cultura en la jurisdicción laboral, que podría evitar las reclamaciones individuales en los Juzgados, si se ejecutasen colectivamente ante el órgano que dictó la sentencia, o al que corresponda ejecutar otros títulos colectivos de condena, mediante un procedimiento, que asegure adecuadamente el cumplimiento de las sentencias, con reducción de costes para todas las partes y de la litigiosidad judicial.- Dicha expectativa se ha visto frustrada coyunturalmente, como resaltamos en memorias precedentes, porque no se han producido demandas de condena en los conflictos colectivos, aunque la mayoría podría haberse canalizado mediante dichas pretensiones, a lo que debe añadirse, que las demandadas no contienen los requisitos necesarios exigidos legalmente para que la sentencia sea ejecutable.

Es de esperar que futuros próximos cambios legislativos sean sensibles a la hora de implementar recursos normativos que faciliten la ejecución de sentencias colectivas de conflictos y despidos.

Finalmente, debe señalarse que en 2022 la composición de la Sala estuvo integrada por tres magistrados titulares, los Ilmos. Sres. D. José Pablo Aramendi Sánchez (Presidente), D. Ramón Gallo Llanos y D^a Emilia Ruiz- Jarabo Quemada que se jubiló en marzo de 2022, ocupando la plaza de Magistrada titular D^a Ana Sancho Aranzasti, completándose la Sala cuando resulta imprescindible con un Magistrado suplente D. Juan Gil Plana

2. FUNCIONAMIENTO Y NECESIDADES

1 - MEDIOS PERSONALES

a. - Magistrados:

La planta de Magistrados titulares de la Sala, está compuesta por los Ilmos. Sres. D. José Pablo Aramendi Sánchez (Presidente), D. Ramón Gallo Llanos y D^a Ana Sancho Aranzasti

Cambios producidos en la composición de la Sala durante el año 2022:

Cese por Jubilación el 21 de marzo de 2022 de la Magistrada Ilma. Sra. D^a Emilia Ruiz- Jarabo Quemada.

Toma de posesión de la Ilma. Sra. D^a Ana Sancho Aranzasti, el 6 de mayo de 2022, en el cargo de Magistrada de la Sala Social de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 9 de marzo de 2022 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y en el Real Decreto 200/2022 de 15 de marzo, publicado en el BOE de 18 de abril de 2022.

Cese de la Sra. D^a. Anunciación Núñez Ramos como Magistrada suplente de la Sala Social de la Audiencia Nacional, con efectos desde el 1 de septiembre 2022 al haber transcurrido el plazo de duración señalado para su desempeño.

Toma de posesión del Sr. D. Juan Gil Plana, el 30 de septiembre de 2022 como Magistrado suplente de la Sala Social de la Audiencia Nacional, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 22.09.2022.

No se considera preciso incremento alguno de plantilla.

b. - El Ministerio Fiscal:

Los fiscales han acudido regularmente en el año 2022 a todos los procesos en los que el Ministerio Fiscal ostenta la condición de parte, debiendo subrayarse que su contribución al trabajo de la Sala ha sido ejemplar.

c. - Letrado de la Administración de Justicia:

La plaza de Letrado de la Administración de Justicia de la Sala está cubierta legalmente por Doña Marta Jaureguizar Serrano, titular de la Sala, quien viene desarrollando su trabajo con excelente profesionalidad y satisfacción de la Sala y de los profesionales y usuarios.

d. - Personal de la oficina judicial:

La oficina judicial tiene cubiertas la totalidad de sus plazas, compuestas por dos Gestores procesales, tres tramitadores procesales y dos auxiliares judiciales.

e. - Los gestores procesales:

Las dos plazas existentes en la Sala del Cuerpo de Gestión Procesal, cuyo funcionamiento ha sido óptimo en 2022, fueron desempeñadas por un interino y una funcionaria titular.

revisar

f. - Los tramitadores procesales:

Tres plazas del Cuerpo de Tramitación Procesal estuvieron cubiertas por funcionarios interinos, calificando la labor del personal de óptima en todos los casos.

g. - Los auxiliares judiciales:

Las dos plazas del Cuerpo de Auxilio Judicial están cubiertas adecuadamente, por una interina y una funcionaria titular, con un funcionamiento óptimo por parte de ambas.

2. - MEDIOS MATERIALES

La Sala se encuentra actualmente en la sede, sita en C/Goya nº 14 en unas condiciones de trabajo excelentes.

No obstante, debe precisarse que los actos de juicio se llevan a cabo en un espacio cerrado sin ventilación natural, pero dotado de medios para la constante renovación del aire, lo que permite, superados los periodos álgidos de la COVID19, la asistencia de partes, interesados y otros asistentes.

La Sala de lo Social cuenta con medios informáticos tanto para el personal de secretaría como para los magistrados que disponen de ordenadores en sus respectivos despachos y en la sala de vistas con el objetivo de poder seguir los asuntos informatizados en el transcurso de los juicios.

Sí se echa en falta la posibilidad de disponer de medios y aplicaciones adecuadas para el trabajo a distancia desde el domicilio de cada magistrado. La llamada “Surface” que se nos proporciona, por sus dimensiones, impide partir la pantalla para visualizar dos aplicaciones a la vez, lo que es imprescindible para el redactado de sentencias. Es necesario y apremiante que se sustituyan estos equipos por ordenadores portátiles con una mayor amplitud de pantalla que permitiera nuestra actividad.

También se aprecia que las aplicaciones donde se almacenan los expedientes judiciales, sea “gestor documental”, sea “Horus”, presentan dificultades de conexión y de operatividad desde el trabajo a domicilio.

3.- FORMACIÓN

La Sala se encuentra digitalizada de tal forma que las nuevas tecnologías son la herramienta de trabajo imprescindible para poder prestar el servicio correctamente la misma. Por los funcionarios hay un grado óptimo de aceptación, si bien se precisa de un tiempo de adaptación tanto a titulares como interinos a la hora de su incorporación y pleno rendimiento.

4.- FUNCIONAMIENTO DE LA SALA

a).- Presentación de escritos:

Los escritos se presentan en el Registro correspondiente con el objeto de su digitalización en el Servicio Común, donde se han producido algunas disfunciones, provocadas por la implantación de las nuevas aplicaciones digitales, que se encuentran en trámite de subsanación, mediante un contacto permanente y fructífero con los responsables del Servicio.

b).- Comunicaciones:

La oficina ha practicado en el año 2022 las comunicaciones con arreglo a derecho, pudiendo afirmarse que se han cumplido escrupulosamente los plazos legales.

Debe subrayarse, no obstante, que las comunicaciones se realizan actualmente mediante la aplicación Lexnet, que debería mejorar sustancialmente, especialmente en lo que afecta a la aportación de las pruebas documentales, cuando estos documentos tienen mucho peso informático, lo que obliga a su presentación a trozos.

Las partes tiene acceso a la documentación a través de la aplicación CLOUD estando a la espera de la implantación completa del HORUS.

c).- Suspensiones:

La Sala, salvo algunas excepciones, las suspensiones se produjeron por común acuerdo entre las partes, no siendo imputables, por consiguiente, a defectos de tramitación de los procedimientos. Dichas suspensiones provocan el retraso general en el funcionamiento de la Sala, puesto que, si no se hubieran producido, nuestra tasa de resolución sería mucho más rápida.

d).- Grabación y desarrollo de las vistas:

Las vistas, celebradas ante la Sala, se vienen desarrollando con absoluta normalidad, grabándose las vistas mediante el sistema, instalado por el MJU, del que queda soporte informático del que pueden disponer los magistrados y las partes.

e).- Conciliaciones:

La Sala ha dedicado tradicionalmente mucho esfuerzo a la búsqueda y promoción de soluciones pactadas entre las partes, puesto que las alternativas autónomas en este tipo de litigios contribuyen a pacificar los conflictos con mayor intensidad que las soluciones heterónomas, habiéndose alcanzado avenencia conforme se indica en los datos estadísticos. Desde el año 2011 dicha competencia se ha desempeñado, como anunciamos más arriba, por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, quien la ha dirigido excelentemente.

f).- Sentencias y Autos:

Se han dictado 174 sentencias y 36 autos.

Debe destacarse, a estos efectos, que la media histórica de sentencias de la Sala fue hasta 2008 de 112- 115 sentencias al año. En 2009 se produjo un incremento histórico, puesto que se dictaron 168, reduciéndose en 2010 a 130 e incrementándose a 185 en el año 2011, a 174 en 2012, a 237 en 2013, 202 en 2014, 223 en 2015, 200 en 2016, 188 en 2017, 202 en 2.018, 149 en 2019, 133 en 2020 y 264 en 2021.

g).- Asuntos terminados:

En el año 2022 se terminaron 394 asuntos sobre un total de 468, de los que 411 ingresaron en 2022 y 57 provenían de 2021, del modo siguiente:

- 235 por sentencia y por auto, equivalentes al 50,21%
- 71 por conciliación, equivalente al 15,17 %.
- 88 por desistimiento, equivalente al 18,80%.
- 47 por otras causas, equivale al 10,04%.

h).- Pendencia:

El año 2022 se cierra con 74 asuntos vivos, de los que 8 corresponden a impugnación de convenio, 49 a conflictos colectivos y 17 a otros asuntos.

i).- Plazo medio de resolución:

Al finalizar el año el plazo medio de señalamiento es de dos meses desde la presentación de la demanda, cumpliéndose en general el plazo para dictar sentencia.

j).- Otras incidencias:

No consta la presentación de quejas sobre el funcionamiento de la Sala.

3. SENTENCIAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN DICTADAS A LO LARGO DE 2022

I.- IMPUGNACIÓN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

IAA 247- 2022 VISIONLAB ERTE PRÓRROGA SAN 160/22

Tras apreciar que concurre acción para impugnar un acto administrativo que por su contenido no puede calificarse de mero trámite, la demanda se desestima por cuanto la comunicación a la autoridad laboral de prórroga de los ERTE ETOP con causa en COVID que desplegaran efectos a partir del 1- 11- 2021 constituía un requisito legal establecido en el art 1 del RD Ley 18/21 que encontraba su justificación en el VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo que alcanzaron las organizaciones sindicales UGT y CC.OO, las patronales CEOE y CEPYME, y el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y en servir de mecanismo de prevención de fraudes.

IAA 277- 22 AIR EUROPA ERTE SAN 153/22

AIR EUROPA solicita tras agotadas las prórrogas de suspensiones de contratos con causa en fuerza mayor causada por la pandemia, una nueva suspensión de contratos y reducciones de jornadas al mamparo del art 47.6 ET que dispone que *La fuerza mayor temporal podrá estar determinada por impedimentos o limitaciones en la actividad normalizada de la empresa que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la autoridad pública competente, incluidas aquellas orientadas a la protección de la salud pública.*

Fundamenta su petición en las exigencias de vacunación que imponían en ese momento a los viajeros las autoridades sanitarias.

Se considera que estos requerimientos a los viajeros no constituyen impedimento o limitación a la compañía aérea para ejercer su actividad, de modo que si ha existido por este motivo un descenso en su producción constituir causa objetiva de tipo productivo.

IAA 310/2022 CARTONAJES LANTEGI ERTE FM SAN 170/22

Aun cuando pudiera considerarse causa de fuerza mayor el paro de transportistas, el empresario que impugna una resolución administrativa denegatoria de suspensión

de contratos por fuerza mayor viene obligado a acreditar que se ha producido un suceso imprevisto o, aún previsible, inevitable, insuperable e irresistible, pese a el empleo de la diligencia debida para solventarlo y que dicho suceso resultó determinante para la imposibilidad de llevar adelante la actividad empresarial, en definitiva, que existió una relación causal directa entre el suceso y el daño producido.

La demanda se desestima por no haberse acreditado estos datos.

IAA 308/22 ULTRAFER S.L SAN 174/22

Breve Resumen de la Sentencia: La Audiencia Nacional desestima la demanda interpuesta ULTRAFER S.L, contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL impugnando resolución en la que se consideró que el paro promovido por la Plataforma para la Defensa del Sector del Transporte de mercancías por Carretera Nacional e Internacional que tuvo lugar a partir del día 14- 3- 2.022 no constituía un supuesto de FM justificativa de una suspensión colectiva de contratos de trabajo.

II.- DESPIDO COLECTIVO

DCO 172- 2022 DOUGLAS SPAIN SAN 127/22

Impugnación de despido colectivo con acuerdo. No se produce vulneración del derecho a la libertad sindical, si tras haberse alcanzado un preacuerdo, las partes proclives al mismo se reúnen para redactar el texto definitivo del acuerdo sin la presencia de las representaciones sindicales contrarias al mismo. Tampoco se vulnera por el mero hecho de que la asamblea para consultar el acuerdo a la plantilla se organiza solo por los sindicatos firmantes del acuerdo si no consta que se impidió a los no firmantes exponer sus tesis contrarias al mismo o participar en la asamblea, ni por el hecho de afectar a los representantes de los trabajadores cuando se extingue la unidad de la empresa a la que representan. Inexistencia de grupo de empresas, el mero hecho de tener centralizados determinados servicios en un grupo mercantil que son retribuidos entre las sociedades a precio de mercado, o las prácticas financieras como un sistema de cash poling o préstamos participativos no evidencian la existencia de un grupo laboral de empresas. No se aprecia mala fe, ni falta de documentación en el periodo de consultas, ni criterios de selección discriminatorios.

DCO 157/2022 MAXAM OUTDOORS SAN 124/22

Previo rechazo de la caducidad y falta de legitimación activa invocadas por los demandantes, se desestima la demanda del sindicato ELA impugnando el despido colectivo llevado a cabo en Maxam Outdoors al no haberse acreditado que fuera excluido del periodo de consultas como represalia a su actividad sindical ni que la comisión representativa de los trabajadores estuviera indebidamente conformada sin su participación, ya que para que así fuera hubiera sido preciso que acreditara que dicha mercantil junto a la codemandada Maxamcorp constituirían grupo laboral, pruebe que le correspondía y dado que la que aporta u la que en juicio se practica no permiten alcanzar esa conclusión conforme jurisprudencia al uso.

III.- IMPUGNACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO

IMC 272/22 SERVEO SAN 169/22

Impugnación del art. 59 convenio de SERVEO. La Audiencia Nacional tras razonar que la impugnación se realiza en tiempo hábil aun cuando el nuevo convenio se esté negociando y que no resulte exigible acudir a los medios de solución extrajudicial de controversias cuando se impugna un convenio colectivo, desestima la demanda de CGT pues la interpretación del art. 59 en relación con el resto del texto convencional no lleva a la conclusión de que la norma convencional conceptúe el tiempo de viaje en pasivo como un tiempo de no trabajo o de no descanso, teniendo en todo caso su no equiparación al trabajo efectivo en la regulación del RD 1561/1995 de jornadas especiales.

IMC 152/22 - CONVENIO NACIONAL AUTOESCUELAS SAN 94/22

Se desestima la demanda de CCOO pues el Convenio Estatal Sectorial, con la excepción de la negociación del convenio de empresa, grupo o red a que se refiere el art. 84 E.T, lo que respeta el precepto impugnado, puede vedar la negociación de convenios en ámbito inferior.

IMC 37- 2022 RTVE SAN 65/22

Se impugnan contrarios a la legalidad diverso artículos del convenio RTVE referidos al sistema de contratación directa de trabajadores y de selección para la base de datos de trabajadores temporales.

La demanda se desestima pues la normativa convencional respeta el acceso reglado y los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que lo conforman.

Se diferencia lo que constituye una pretensión de adecuación a la legalidad del convenio de controversias relativas a su incumplimiento o inaplicación.

IMC 219/2022 ESTIBADORES PORTUARIOS SAN 151/22

Se desestima la demanda interpuesta por la Asociación Estatal de Empresas Operadoras Portuarias (ASOPORT) impugnando el V Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria. La Sala, realizando un recorrido que analiza la evolución de la legislación nacional en el sector de la estiba, la incidencia que sobre la misma ha producido la jurisprudencia europea, así como las normas de competencia que pudieran ser aplicables, alcanza la conclusión de que el V Acuerdo Marco es acorde a la legislación vigente en materia de negociación colectiva, derecho de la competencia y libertad de empresa, desestimando asimismo la vulneración de derechos fundamentales (derecho a la igualdad, art. 14 CE) que se anudaba a la ilegalidad del convenio.

IV.- TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

DFU 238- 2022 FUTBOLISTAS SAN 133/22

La AN estima la demanda de tutela de los DDFF interpuesta por FUTPRO (sindicato mayoritario del fútbol profesional femenino) contra AFE y la LNFP. La decisión de la Junta directiva de AFE de 8- 4- 2.022 en virtud de la cual se modifica el Reglamento del Fondo Fin Carrera de forma que las futbolistas mujeres han de estar afiliadas a AFE para acceder a su aseguramiento.

DFU- 357/2021 NORBEGA SAN 20/22

En la constitución de la comisión negociadora de convenio de empresa con diversos centros se decide conformarla con los representantes unitarios. En tal caso el principio de correspondencia exige que todos los centros se vean representados, siendo este el criterio determinante para conformarla. La invocación de vulneración del derecho de libertad sindical no se admite por cuanto los representantes unitarios no son titulares de tal derecho por lo que no es posible que en la conformación de la comisión negociadora se hubiera podido vulnerar la libertad sindical del demandante que no intervenía en el proceso negociador.

DFU 145- 2022 AYESA SAN 98/22

Libertad sindical. Se vulnera cuando se entregan los boletines de cotización en forma tardía, parcial y mutilando datos de los mismos. Aun tratándose los datos referentes a la cotización de datos de carácter personal no es necesario el consentimiento del titular de los datos cuando los mismos se entregan para la realización de fines legítimos constitucionalmente y en la forma que prescribe el art. 64.6 E.T.

DFU 257- 2022 RYANAIR SAN 163/22

En el colectivo de TCP de RYANAIR donde no se han celebrado elecciones sindicales, se viene manteniendo desde hace más de dos años una negociación entre el empresario y USO- SITCLPLA que se califica de pacto extraestatutario. Por el empresario se abre en paralelo y sin publicidad otra negociación con CCOO alcanzándose un acuerdo extraestatutario que se impugna porque se considera contrario a la libertad sindical.

Las demandas se desestiman con apoyo en las STC y STS que se citan.

Tampoco se considera contrario a la libertad sindical de los TCP que la aplicación a cada uno de ellos de los acuerdos alcanzados se condicione a su previa afiliación a CCOO.

DFU 239- _2022 SINDICATO SOLIDARIDAD SAN 147/22

El Sindicato Solidaridad interponer una demanda de tutela de la libertad sindical contra Confederación Sindical Comisiones Obreras, Confederación Sindical Unión General de Trabajadores, Confederación General del Trabajo, Sindicato Trabajadores SEAT y la propia empresa SEAT SA, en defensa de todos los trabajadores de la empresa que no están afiliados ni a UGT ni a CCOO y que no pudieron participar en la consulta convocada por dichos sindicatos para sus afiliados. Se estima la falta de legitimación activa del Sindicato Solidaridad, desestimando la demanda e imponiéndose una multa por temeridad.

DFU 304- 2022 TASACIONES HIPOTECARIAS SAN 143/22

Se solicita por CGT que se dicte sentencia por vulneración del derecho de libertad sindical causada por la ausencia de la información que solicita vinculada con dos operaciones societarias: segregación a otra mercantil de parte de la actividad y compraventa de acciones. Aplicando las previsiones legales contenidas en el art. 64 y 44.6 ET al constituir la segregación un supuesto de escisión societaria conforme el art. 71 de la Ley 3/2009 resulta aplicable el art. 39 de dicha norma que establece concretos derechos de información a los RLT que se indican en el fallo. Igualmente, al tratarse la compraventa de una sociedad unipersonal procede la aplicación del art. 13.1 de la Ley de Sociedades de Capital que establece que tal operación debe escriturarse y publicarse en el registro mercantil, lo

que justifica que esa información se entregue a la RLT. Como otras pretensiones informativas no se admiten en los términos que se solicitan, se reconoce una indemnización por daños morales siguiendo el criterio establecido en las STS de de 5- 10- 2017 rec. 2497/15 y 23- 2- 2022 rec. 4322/19.

V.- CONFLICTO COLECTIVO

CCO 328- 21 FISCALES SAN 29/22

La AN desestima la demanda que en materia de prevención de riesgos laborales interpone la Asociación Profesional Independiente de Fiscales contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio Fiscal y las CCAA. Siguiendo la doctrina del TS el procedimiento de conflicto colectivo es el adecuado para promover de instituciones públicas actuaciones que afecten a un colectivo de empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales, lo que ha de llevar a la Sala corrigiendo doctrina precedente a reconocer a las asociaciones profesionales legitimación para promover conflictos al respecto cuando se trata de colectivos que no pueden estar representados por sindicatos. La obligación de planificar la actividad de prevención de los riesgos laborales de los miembros de la carrera Fiscal corresponde al ministerio de Justicia, como departamento de la AGE que asume la posición de empresario. No existe razón alguna por la que los miembros de la carrera Fiscal deban tener un plan de prevención distinto del elaborado por el Ministerio de Justicia.

CCO 330- 2021 SITEL SAN 16/22

La implantación del sistema Kronos de registro de jornada vinculado a la aplicación informática que usan los trabajadores del contact center para realizar su actividad, es conforme con los requisitos contenidos en el art. 34.9 ET y da cumplimiento, según acredita la prueba practicada, a las exigencias contenidas en demanda que por esta razón se desestima.

CCO 351- 2021 ERICSSON SAN 18/22

Denunciada la vigencia de un acuerdo de empresa sobre teletrabajo, así como los contratos individuales derivados de dicho acuerdo, no resulta de aplicación la DT 1ª de la Ley 12/2021 por cuanto, consecuencia de tal denuncia, que no existen derechos ni condiciones más beneficiosas que se deban preservar, ni tampoco cabe suscitar conflicto por MSCT cuando dichas condiciones no se han alterado sino que han desaparecido.

CCO 350/2021 ENAIRE SAN 27/22

Conflicto colectivo de inaplicación por ilegalidad del art. 132.4 del Convenio colectivo del grupo AENA. Se estima la demanda por cuanto que dicho precepto implica una doble escala salarial por razón de ingreso a la empresa carente de justificación objetiva y razonable.

CCO 44- 2022 AIR NOSTRUM COVID SAN 49/22

De acuerdo con la normativa sobre prevención de riesgos laborales se estima la demanda que pretende que sean remunerados los días que pilotos y TCP son desprogramados de su actividad de vuelo para recibir la vacunación COVID.

CCO 33- 2022 TELEPERFORMANCE SAN 44/22

Se anulan determinadas cláusulas del contrato tipo de trabajo a distancia ofertado por el empresario a quienes desean teletrabajar por considerarse contrarias a la LTD y LOPD en contexto regido por inexistencia de convenio colectivo que regule este tipo de contratación que debe partir de la expresa voluntad de quienes lo suscriben y de tratarse de contratos de adhesión.

CCO 93- 2022 ISDEFE PÓLIZAS SEGURO SAN 66/22

Tras la fusión por absorción de dos empresas públicas, se mantiene un trato diferenciado en la póliza de seguro de vida.

Se estima la demanda porque el sector público no puede adoptar decisiones distintas para casos iguales sin que exista para ello justificación legal pues rige el principio de igualdad de trato. No se acredita en este caso la concurrencia de causa obstativa que justifique el trato desigual dispensado a ambos colectivos.

CCO 102- 22 LOGIRAIL SAN 69/22

Trabajadores a tiempo parcial de LOGIRAIL tienen derecho a cobrar la prima de asistencia en la misma cuantía que los trabajadores a tiempo completo, pues lo que se premia no se encuentra vinculado al tiempo de trabajo realizado por unidad de tiempo. Por el contrario, se considera que respecto de la gratificación por mando y función si resulta correcta la aplicación de la regla pro rata temporis

CCO 112- 2022 AIRBUS SAN 76/22

La AN estima parcialmente la demanda de CCOO y reconoce el derecho de las personas trabajadoras pertenecientes a la empresa ADECO ETT SAU que durante el año 2020 prestaron servicios en misión en las empresas del grupo Airbus a percibir la denominada prima Covid 19 en cuantía de 600 € al igual que la percibieron las personas trabajadoras de dichas empresas, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos a los trabajadores contratados por las empresas usuarias para su percibo, por aplicación del art. 11.1 de la Ley 14/1994 interpretado conforme a lo dispuesto en los arts. 2.1 f) y 5.1 de la Ley de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008,

CCO 128- 22 GLOBAL SOLUTIONS SAN 99/22

La Audiencia Nacional estima las demandas de CGT y CCOO frente a la empresa de contact center GSS. El empleador no puede exigir a los teletrabajadores que aporten una cuenta de correo corporativo particular, sino que debe proporcionarla él. El empleador debe garantizar la comunicación electrónica entre las secciones sindicales y los trabajadores, así como que estas dispongan de un tablón de avisos virtual y accesible proporcionado por la empresa.

CCO 131- 2022 NATURGY CIG SAN 80/22

Las reglas de legitimación para negociar un plan de igualdad en un grupo de empresas son las establecidas en el art. 87.2 ET, por lo que es preciso alcanzar un 10% de la RLT, lo que el sindicato demandante no alcanza.

Se desestima la demanda argumentando que las normas legales sobre legitimación para negociar son imperativas para las partes y no pueden alterarse ni por la negociación colectiva ni por prácticas empresariales distintas.

CCO 149/2022 ERICCSO SAN 123/22

Se desestima las demandas interpuestas por los sindicatos CGT y SCT atinentes a que se declare el derecho de los trabajadores que comenzaron a prestar servicios en sus domicilios a suscribir el acuerdo de teletrabajo existente en la empresa a raíz de la entrada del RD Ley 8/2020, de trabajo a distancia, por entender que el mantenimiento del teletrabajo se realizó en el seno de las medidas de protección de la salud de los trabajadores, y no en el contexto de una prestación de servicios voluntaria por parte de empresa y trabajador. Se desestima también la petición atinente a la declaración genérica e incondicionada de abono de 40 euros mensuales para la contratación de banda ancha de

internet, pues el acuerdo de teletrabajo no era aplicable y en él no se establece tampoco el citado derecho, en los términos que es reclamado.

CCO 204- 2022 ABAI SAN 117/22

Se analizan los contratos de trabajo a distancia suscritos por el empresario con sus trabajadores y se estima parcialmente la demanda en lo referido a la nulidad de determinados aspectos contrarios a la LTD y se declara que constituye tiempo efectivo de trabajo aquel que el trabajador no ha podido prestar servicios por averías o incidencias así como la exigencia para dichos contratos de contemplar en su clausulado la determinación del porcentaje y distribución entre trabajo presencial y a distancia a realizar por el trabajador

CCO 205- 2022 DIGITEX SAN 130/22

Impugnándose una cláusula que añade la empresa a los contratos de los teleoperadores y que obedece al siguiente tenor “Ambas partes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.1 b) del ET y en virtud de su autonomía contractual (artículo 3.1c del ET), de mutuo acuerdo establecen como motivo válidamente consignado para la resolución del contrato el bajo rendimiento del Trabajador, en TRES meses consecutivos o en CUATRO alternos dentro de un período de SEIS, no alcance el 75 % de la media de producción mensual conseguida por los trabajadores del servicio al que esté adscrito. El Trabajador estima razonable y proporcionado el referido sistema de extinción por bajo rendimiento”, la Audiencia Nacional estima las demandas de diversos sindicatos y considera nula la misma por abusiva, y por implicar una negociación individual en masa que vulnera el derecho a la negociación colectiva.

CCO 228- 2022 ENSEÑANZA SAN 135/22

La AN estima las demandas de CCOO, UGT y FSIE contra las patronales del sector de la discapacidad y procede a reconocer el derecho del personal que presta servicios en los centros de atención especializada y en los centros especiales de empleo incluidos en el ámbito del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, a la revisión de los salarios en los términos indicados en el artículo 32.1 de la tratada norma convencional, procediendo con efectos económicos de 01/01/2022 a la realización de las actuaciones precisas para la actualización de las tablas salariales que constan en el Anexo III del convenio, de forma que se incremente el Salario base en el 3,75 % establecido por la expresada norma como mínimo, y se establezca el importe del nivel de desarrollo NI del Complemento de desarrollo y capacitación profesional en un 9,20 % del Salario base incrementado (7,50 + 1,70), y el importe del nivel de desarrollo

N2 del mismo complemento en un 7,20 % del Salario base incrementado (5,50 + 1,70); y se condene en definitiva a las empresas a estar y pasar por ello y así aplicarlo y pagarlo efectivamente. Dicho precepto es una norma destinada a regular la vigencia ultra-activa del convenio en orden a actualizar las tablas salariales, que prioriza el acuerdo entre las partes negociadoras alcanzado en un término de 3 meses y que a falta de acuerdo establece un mecanismo de actualización conforme se ha solicitado.

CCO 269/2022 ENDESA SAN144/22

Se declara la nulidad de dos cláusulas del acuerdo individual de teletrabajo aplicable a los trabajadores del Grupo Endesa acogidos a dicha fórmula de prestación de servicios, por ser contrarias a la Ley de Trabajo a Distancia, en concreto: a) la que no permite compensar o sustituir los días que se acude al trabajo presencial a requerimiento del empresario, cuando se debió teletrabajar, pues ello modifica de forma unilateral el porcentaje de presencialidad y de teletrabajo previamente pactado y que debe ser modificado por acuerdo entre la empresa y el trabajador; y b) la cláusula que establece que el teletrabajo no origina ningún gasto al trabajador y caso de producirse, se entiende compensado con el ahorro que produce, pues la empresa está obligada imperativamente a asumir dichos gastos, sin que ello comporte que el trabajador tenga derecho a una compensación genérica, debiendo acreditar y contabilizar los gastos producidos para así poder reclamarlos a la empresa.

CCO 270- 2022 UNISONO PARTES IT SAN 150/22

Se anula la obligación impuesta por el empresario a los trabajadores de remisión de los partes de baja empleado una aplicación informática que les obliga además a realizar un tratamiento informático de los datos contenidos en dichos partes.

CCO 273/2022 TIEMPO TRABAJO INTERVENTOR SAN 152/22

Se desestima la demanda interpuesta por CC.OO que perseguía que los denominados “tiempos de espera” del personal de intervención sean considerados tiempos de trabajo, conforme a la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal Supremo. La Sala entiende que dicha pretensión no puede ser estimada, pues en los citados tiempos de presencia, el personal de intervención no se encuentra a disposición de la empresa, tiene libertad de movimientos y de permanecer o no con el uniforme de trabajo, puede dejar sus enseres en taquillas situadas en zonas de descanso puestas a disposición por la empresa y nunca se le asignan servicios adicionales a realizar en dichos periodos de espera, lo que no encaja con el concepto de “tiempo de trabajo” previsto en la Directiva Comunitaria 2003/88/CE. Además de lo anterior, los tiempos de exceso de jornada y de merma de descanso

que se puedan generar por la acumulación de los tiempos de espera, son retribuidos de forma específica con un complemento de puesto reconocido en el Marco Regulator del personal de intervención.

CCO 284- 2022 IBERDROLA PLAN PENSIONES SAN 164/22

Se debate acerca de la revisión de las prestaciones del plan de pensiones de IBERDROLA. Tras rechazar las cuestiones procesales invocadas y en especial la adecuación de la modalidad procesal elegida y la legitimación activa de los sindicatos para defender intereses de los beneficiarios, se estima la demanda al considerar que los planes de pensiones constituyen una modalidad de ahorro distinta de las mejoras voluntarias de Seguridad Social y que se rigen por las estipulaciones de su propio Reglamento. En el que se analiza se prevé una revalorización de prestaciones del 100% del incremento del IPC por lo que no resulta de aplicación el nuevo cálculo de revalorización para las pensiones públicas establecido en la ley 21/2021

CCO 356/2021 FERROVIAL REGISTRO JORNADA SAN 22/22

De la prueba practicada se aprecia que FERROVIAL servicios carece de un sistema de registro de jornada que permita comprobar la fecha de toma y deje de servicio conforme la realidad, por lo que se estima la demanda por aplicación del art. 34.9 ET. No se estima en cuanto al resto de peticiones sobre el contenido que se solicita de dicho registro y dado que serán cuestiones que deban resolverse en la negociación colectiva, pero no encuentran amparo en la norma legal.

CCO 138/2022 SAN 89/22

Incremento vinculado al IPC el XII Convenio de centros de educación infantil. Procede actualizar las tablas salariales conforme a la Disposición Final 5ª del Convenio. El hecho de que se hayan incrementados salarios previamente por las subidas del SMI carece de relevancia pues inicialmente ya se vinculaba su cuantía a dicho índice.

CCO 117/2022 CONVENIO DEPENDENCIA SAN 95/22

La interpretación literal directa de la normativa convencional determina el reconocimiento del incremento de los salarios de VII Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal en la subida del IPC real fijado para ese año en un 6,5%.

CCO 164/2022 ADIF COMPLEMENTO TÍTULO SAN 103/22

Se reconoce el derecho al percibo de la gratificación convencional por el título expedido por el sistema educativo a los participantes en el concurso de ingreso en ADIF desde la fecha de firma del contrato, sin que proceda posponer el reconocimiento de dicho derecho a la superación de la habilitación prevista en la Orden FOM/2872/2010 que se enmarca en el deber de formación profesional.

CCO 174/2022 ALTADIS IPC JUBILADOS SAN 109/22

Sólo procede aplicar una revisión a la baja con causa en IPC negativo de compromisos de jubilación alcanzados en un ERE, si así está pactado de forma clara y expresa. Ello conforme la jurisprudencia que se cita y que resuelve supuestos similares precedentes

CCO 178/2022 SAN 114/22

Tras declararse incompetente para conocer de una petición de la demanda que afecta únicamente a dos trabajadoras de Madrid, la Audiencia Nacional estima la demanda interpuesta por CGT y anula la comunicación efectuada por la empresa demandada a la plantilla relativa al uso de dispositivos informáticos por haber sido adoptada de forma unilateral sin la preceptiva participación de la RLT.

CCO 97/2022 SAN 129/22

Iberia incorpora a su flota el Airbus A350, que cuenta con maleteros con mayor capacidad, que para cerrarlos, en lugar de bajar el portón, hay que levantar una base basculante que sostiene los equipajes hasta la parte superior, donde se encuentra el mecanismo de cierre y sujeción. Esta operativa se considera que constituye un riesgo laboral moderado, de una probabilidad en producirse media/alta y de una gravedad media/baja, razón por la que de las pretensiones contenidas en la demanda se estiman las referidas al control por parte del empresario del peso de las maletas, adecuándolo al contrato de transporte, de las funciones del sobrecargo a la hora de distribuir el trabajo en la aeronave que garanticen que el cierre de los maleteros se lleva a cabo conforme las prevenciones sobre este riesgo y la consistente en volver a evaluar el riesgo ergonómico que puede implicar el nuevo equipo de trabajo (uniformes de TCP).

CCO 338/22 SAN 165/22

La Audiencia Nacional considera que la legislación en materia de representantes de personal de trabajadores por cuenta ajena no admite la posibilidad de emitir el voto en forma telemática por lo que estima parcialmente la demanda interpuesta por UGT, CCOO y CGT contra las empresas que conforman el grupo Iberdrola y los Sindicatos que así lo acordaron. Previamente, resuelve la excepción de inadecuación procedimiento, considerando que existe un conflicto real y actual que afecta a un grupo genérico de trabajadores con relación a la posibilidad de votar de forma telemática, pero descarta pronunciarse sobre la validez de un acuerdo sindical que como tal no produce de eficacia alguna sobre los electores, ni respecto de declarar la nulidad de unos escrutinios que no han tenido lugar. No aprecia que se haya variado la demanda en el acto del juicio por el hecho de que se pronuncien alegaciones complementarias que refuercen jurídicamente lo ya alegado en demanda. En cuanto al fondo, se considera que tanto la ley como el reglamento que la desarrolla exigen que el voto se emita en papel y que dicha normativa no es susceptible de ser modificada por las partes por tratarse de normas de derecho necesario.

4. PERSPECTIVA PARA 2023

La actividad de la Sala de lo Social está muy vinculada a la situación socioeconómica de España.

Junto a los litigios habitualmente recurrentes, el paradigma son los conflictos colectivos interpretativos, el incremento de litigiosidad es de prever que pueda venir determinado por decisiones colectivas de extinguir, suspender contratos o modificar condiciones laborales, decisiones todas motivadas por la fluctuante e incierta situación económica.

También es de prever que la reciente reforma laboral, en lo que atañe a modificaciones sobre negociación colectiva y sus reglas transitorias, pueda dar lugar a nuevos litigios.

En todo caso, aún es pronto para tomar decisiones sobre la organización del trabajo (incremento semanal de señalamientos) y/o de la planta (recuperación de un apoyo en comisión de servicios). Estas cuestiones se propondrían si se consideraran necesarias para mantener la pendencia en los términos alcanzados a finales de 2023.

5. DATOS ESTADÍSTICOS

A) MOVIMIENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Tipo de procedimiento	Pendientes a 31-12-2021	Ingresados/ Reabiertos en 2022	Terminados en 2022	Pendientes a 31-12-2022
Impugnaciones de convenios colectivos	3	28	23	8
Conflictos colectivos	33	273	257	49
Otros asuntos, incluidos los de tutela de derechos fundamentales y sobre régimen jurídico sindical	21	110	114	17
TOTAL	57	411	394	74

B) MOVIMIENTO DE SENTENCIAS Y AUTOS DICTADOS

Número de sentencias dictadas y desglosadas por Magistrado	Número de autos finales dictados
Ponente	
D. José Pablo Aramendi	14
D. Ramón Gallo Llanos	11
D ^a Ana Sancho Aranzasti	4
D ^a Emilia Ruiz- Jarabo	6
D. Ricardo Bodas Martín	0
D. José Luis Niño Romero	0
D ^a A. Núñez Ramos	1
D. Juan Gil Plana	0
TOTAL	36

C) MOVIMIENTO DE EJECUCIONES

Pendientes a 31-12-2021	Ingresadas/ Reabiertas en 2022	Terminadas en 2022	Pendientes a 31- 12-2022
3	30	25	5

D) MOVIMIENTOS DE DESPACHOS DE AUXILIO JUDICIAL

Pendientes a 31-12-2021	Ingresados en 2022	Terminados en 2022	Pendientes a 31- 12-2022
1	16	17	0

E) MOVIMIENTO DE RECURSOS DE CASACION

1.- En cuanto a la actividad de esta Sala

Presentados	Elevados	En Trámite	Resoluciones de la Sala afectadas por recursos elevados ante el T.S.	
			Sentencia	Auto
210	188	22	210	0

2.- En cuanto a la actividad derivada de las devoluciones de recursos por el Tribunal Supremo

Resoluciones de la Sala afectadas por recursos devueltos del T.S.	Confirmado totalmente	Revocando totalmente	Revocando parcialmente	Anulando actuaciones
117	91	11	4	11
100%	77,77 %	9,4 %	3,4 %	9,4 %

F) ACTIVIDAD DIARIA EN LA SALA DE VISTAS (ACTOS DE JUICIO Y ACTOS DE COMPARECENCIA)

1. En cuanto a los tipos de proceso que han sido objeto de juicio oral o de comparecencia en la Sala de Vistas:

Nº total de asuntos	CCO	IMC	DFU	DCO	IAA	ETJ	CAU	APR/OTRO
468	306	33	40	21	37	15	4	12

CCO: Conflicto Colectivo

IMC: Impugnación de convenio colectivo

DFU: Tutela de derechos fundamentales

DCO: Despido Colectivo

IAA: Impugnación de actos administrativos

ETJ: Comparecencias en fase de ejecución

CAU: Comparecencias en medidas cautelares

APR/OTRO: Comparecencias en actos preparatorios y en otro tipo de procedimientos.

2. En cuanto a los resultados derivados directamente de los actos de juicio oral o de comparecencias realizados en la Sala de Vistas:

Nº Total de asuntos	Terminados			Suspendidos
468	394			74
100%	84,18%			15,81%
	Por sentencia o auto	Por conciliación	Por desistimiento	
	235	71	88	
	59,64%	18,02%	22,33%	

RESULTADO DE LOS AÑOS - 2020- 2021- 2022

AÑO	Pendientes Año Anterior	Ingresados/ Reabiertos	Total, Terminados	Total, Pendientes
2020	63	575	354	284
2021	284	374	601	57
2022	57	411	394	74

